ISSN 1830-9429

Informe anual

2007

SUPERVISOR EUROPEO
DE PROTECCIÓN DE DATOS

Informe anual

2007

Supervisor Europeo
de Protección de Datos

Dirección postal: rue Wiertz 60, B-1047 Bruxelles
Sede: rue Montoyer 63, Bruxelles
E-mail: edps@edps.europa.eu
Internet: www.edps.europa.eu
Tel. (32-2) 283 19 00
Fax (32-2) 283 19 50

Europe Direct es un servicio que le ayudará a encontrar respuestas a sus preguntas sobre la Unión Europea

Número de teléfono gratuito (*):

00 800 6 7 8 9 10 11

(*) Algunos operadores de telefonía móvil no autorizan el acceso a los números 00 800 o cobran por ello.

Más información sobre la Unión Europea, en el servidor Europa de Internet (http://europa.eu).

Al final de la obra figura una ficha bibliográfica.

Luxemburgo: Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, 2008

ISBN 978-92-95030-39-8

Índice

Guía del usuario

Siguen a la presente guía del usuario una definición del mandato y un prólogo presentado por Peter Hustinx, Supervisor Europeo de Protección de Datos (SEPD).

El **capítulo 1 (Balance y perspectivas)** presenta una visión general de las actividades del SEPD, además de poner de relieve los resultados logrados en 2007 y presentar los objetivos principales para 2008.

El **capítulo 2 (Supervisión)** describe con amplitud el trabajo realizado para garantizar y comprobar que las instituciones y organismos de la CE cumplen con sus obligaciones en materia de protección de datos. Tras una presentación general se describe el papel de los responsables de la protección de datos (RPD) en la administración de la Unión Europea (UE). Este capítulo contiene un análisis sobre la labor realizada en 2007 en relación con los controles previos (tanto cuantitativos como de contenido), las reclamaciones (incluida la colaboración con el Defensor del Pueblo Europeo), las investigaciones, la política de inspecciones y el asesoramiento sobre medidas administrativas. Incluye asimismo una sección sobre supervisión electrónica y videovigilancia, así como una puesta al día sobre la supervisión de Eurodac.

El **capítulo 3 (Consultas)** trata del desempeño de la función consultiva del SEPD, centrándose en los dictámenes emitidos en relación con propuestas legislativas y documentos conexos, así como con sus repercusiones en una creciente serie de campos. El capítulo contiene además un análisis de temas horizontales y presenta algunas cuestiones tecnológicas nuevas. En concreto, se refiere a los desafíos al marco vigente de la protección de datos en el futuro inmediato.

El **capítulo 4 (Cooperación)** describe el trabajo realizado en foros importantes como el Grupo del Artículo 29, en las autoridades comunes de control del tercer pilar y en las conferencias europea e internacional de protección de datos.

El **capítulo 5 (Comunicación)** expone las actividades y los logros del SEPD en materia de información y comunicación, así como la labor del servicio de prensa. Asimismo recorre la utilización de las distintas herramientas de comunicación, como el sitio web, los boletines informativos, los materiales de información y los actos de concienciación.

El **capítulo 6 (Administración, presupuesto y personal)** expone en detalle las principales novedades dentro de la organización del SEPD, entre ellas las cuestiones presupuestarias y de recursos humanos y los acuerdos administrativos.

Completan el informe una serie de **anexos,** que presentan una visión general del marco jurídico pertinente, las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 45/2001, una lista de abreviaturas y acrónimos, una estadística relativa a los controles previos, la lista de RPD de las instituciones y organismos de la UE, así como la composición de la secretaría del SEPD, y una lista de disposiciones y decisiones administrativas adoptados por el SEPD.

Existe también un **resumen** del presente informe, que ofrece una versión abreviada de las novedades más importantes de las actividades del SEPD en 2007.

Quienes deseen más detalles sobre el SEPD sírvanse consultar nuestro sitio web, que sigue siendo nuestro medio de comunicación más destacado (www.edps.europa.eu). El sitio web también dispone de una función para suscribirse a nuestro boletín de información.

Pueden encargarse al SEPD ejemplares impresos del informe anual y del resumen; son gratuitos. Los datos de contacto están disponibles en nuestro sitio web, en el enlace «Contact» ([1]).

([1]) http://www.edps.europa.eu/EDPSWEB/edps/lang/en/pid/12

Declaración de misión

La misión del Supervisor Europeo de Protección de Datos (SEPD) consiste en velar por el respeto de los derechos y libertades fundamentales de las personas —y en especial el derecho a la intimidad— con motivo del tratamiento de datos personales por parte de las instituciones y organismos de la UE. El SEPD es responsable de:

- hacer un seguimiento y velar por el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 45/2001 y de otros actos comunitarios relativos a la protección de derechos y libertades fundamentales con motivo del tratamiento de datos personales por parte de las instituciones y organismos de la UE («supervisión»);
- asesorar a las instituciones y organismos de la UE sobre cualquier cuestión relacionada con el tratamiento de datos personales, lo que incluye la consulta sobre propuestas legislativas y la observación de las novedades que tengan repercusiones en la protección de datos personales («consulta»);
- cooperar con las autoridades nacionales de supervisión y con los organismos de supervisión del «tercer pilar» de la Unión Europea, con objeto de mejorar la coherencia de la protección de datos personales («cooperación»).

En consonancia con lo anterior, el SEPD tiene el propósito de trabajar estratégicamente con el fin de:

- propiciar una «cultura de la protección de datos» en las instituciones y organismos, contribuyendo con ello también a fomentar el buen gobierno;
- integrar el respeto de los principios de protección de datos en las políticas y en la legislación de la UE, siempre que resulte pertinente;
- mejorar la calidad de las políticas de la UE en todos los casos en que una protección de datos eficaz constituya una condición esencial de su éxito.

Prólogo

Me complazco en presentar al Parlamento Europeo, al Consejo y a la Comisión Europea, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo y con el artículo 286 del Tratado CE, el cuarto informe anual relativo a mis actividades como Supervisor Europeo de Protección de Datos (SEPD).

El presente informe se refiere al año 2007, tercer año completo de actividad desde la existencia del SEPD como autoridad de supervisión independiente, encargada de velar por el respeto de los derechos y libertades fundamentales de las personas físicas, y en especial de su intimidad, por parte de las instituciones y organismos comunitarios.

El Tratado de Lisboa, firmado a finales de 2007, pretende hacer que la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea sea jurídicamente vinculante para todas las instituciones y los órganos así como para los Estados miembros cuando apliquen el Derecho de la Unión. Los dos instrumentos disponen una protección mejorada de los datos personales, que incluye normas de supervisión independiente.

Es éste un hito importante de la historia de la Unión Europea, pero debe entenderse al mismo tiempo como un reto. Las medidas de salvaguardia consagradas en los Tratados deberán aplicarse en la práctica. Esto es así siempre que las instituciones y organismos tratan datos personales, así como cuando elaboran normas y políticas que tengan posibles repercusiones en los derechos y libertades de los ciudadanos europeos.

Este informe muestra que —aún con las normas vigentes en 2007— se ha experimentado un avance sustancial en la supervisión. El énfasis en la medición de los resultados ha dado lugar a inversiones destinadas a cumplir las exigencias en materia de protección de datos en la mayor parte de las instituciones y organismos. Cabe expresar cierta satisfacción, aunque será preciso mantener los esfuerzos para llegar al cumplimiento íntegro.

En el ámbito de la consulta, se ha insistido mucho en la necesidad de un marco consecuente y eficaz de protección de datos, tanto en el primer pilar como en el tercero, aunque no siempre con resultados satisfactorios. El informe muestra al mismo tiempo que las actividades consultivas del SEPD aportan beneficios a una diversidad cada vez mayor de ámbitos de actuación.

Quisiera, por tanto, aprovechar esta oportunidad, una vez más, para dar las gracias a aquellos, en el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión, que apoyan nuestra labor y a los muchos que, en otras instituciones y organismos, son directamente responsables del modo en que se ejerce, en la práctica, la protección de datos. Quisiera, igualmente, alentar a todos aquellos que afrontan los desafíos que nos esperan.

Por último, quiero dar las gracias especialmente —también en nombre de Joaquín Bayo Delgado, Supervisor Adjunto— a los miembros de nuestro personal. Disfrutamos de un personal de una calidad sobresaliente, que ha seguido contribuyendo en grado sumo a nuestra eficacia.

Peter Hustinx
Supervisor Europeo de Protección de Datos

1. Balance y perspectivas

1.1. Panorámica general del año 2007

El marco jurídico en el que actúa el Supervisor Europeo de Protección de Datos (SEPD) ([2]) se vertebra en una serie de funciones y competencias que permiten hacer una primera distinción entre tres cometidos principales que constituyen plataformas estratégicas para las actividades del SEPD y como tales se reflejan en su declaración de misión:

- un cometido de «supervisión», consistente en controlar y velar por que las instituciones y organismos ([3]) comunitarios respeten las garantías legales existentes cada vez que lleven a cabo tratamientos de datos personales;

- un cometido «consultivo», consistente en asesorar a las instituciones y organismos comunitarios sobre todas las cuestiones pertinentes, y en particular sobre las propuestas de legislación que tengan repercusiones en la protección de datos personales;

- un cometido de «cooperación», consistente en trabajar con las autoridades nacionales de supervisión y las autoridades de control del «tercer pilar» de la UE, que corresponde a la cooperación policial y judicial en materia penal, con miras a mejorar la coherencia en la protección de datos personales.

Estos cometidos se desarrollan en los capítulos 2, 3 y 4 del presente informe anual, en el que se exponen las principales actividades del SEPD y los avances conseguidos en 2007. La importancia de la información y la comunicación acerca de estas actividades justifica claramente que se destaque por separado, en el capítulo 5, la comunicación. Por otra parte, la mayor parte de estas actividades dependen de una eficaz gestión de los recursos financieros, humanos y demás, como se menciona en el capítulo 6.

El Tratado de Lisboa, firmado el 13 de diciembre de 2007, marcó el punto final de una reflexión sobre el papel, la estructura y el funcionamiento de la Unión Europea. El 12 de diciembre de 2007 se firmó en Estrasburgo una versión ligeramente revisada de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Aunque la Carta ya no forme parte del Tratado, será jurídicamente vinculante para todas las instituciones y organismos de la UE así como para los Estados miembros cuando apliquen el Derecho de la Unión. La protección de los datos personales, incluida la necesidad de supervisión independiente, se destaca claramente en los dos instrumentos, y se ha dispuesto de forma que tenga una incidencia horizontal. El SEPD observará de cerca las novedades en este ámbito en el futuro inmediato.

La protección mejorada de los datos personales que dispone el Tratado de Lisboa da también a las instituciones la oportunidad de mostrar cómo prestar esta protección en la práctica. El SEPD ha insistido desde el principio en que muchas políticas de la UE dependen del legítimo tratamiento de los datos personales y en que la protección efectiva de los datos personales, como valor básico subyacente a las políticas de la UE, debe considerarse como una condición para su éxito. El SEPD proseguirá sus actividades con este ánimo general, y se complace en observar que se le brinda un apoyo cada vez mayor.

El control previo siguió siendo el principal aspecto de la supervisión a lo largo de 2007. El plazo que venció en la primavera de 2007, establecido por el SEPD para medir la observancia del Reglamento (CE) n.º 45/2001, ha dado como resultado un impresionante incremento del número de notificaciones presentadas con fines de control previo, y por consiguiente, también del

([2]) Véase la panorámica del marco jurídico en el anexo A y el extracto del Reglamento (CE) n.º 45/2001 en el anexo B.

([3]) A lo largo de todo el informe se emplean los términos «instituciones» y «organismos», del Reglamento (CE) n.º 45/2001, entre los que se incluyen las agencias comunitarias. Para consultar la lista completa, utilicen el siguiente enlace: http://europa.eu/agencies/community_agencies/index_es.htm

número de los dictámenes en la materia emitidos por el SEPD. También ha aumentado considerablemente la cifra total de reclamaciones admitidas. Todas las instituciones y organismos comunitarios, incluidas las agencias de reciente creación, han procedido ya a nombrar un responsable interno de la protección de datos (véase capítulo 2).

Las actividades consultivas siguieron desarrollándose sin tropiezos. Se ha insistido mucho en la necesidad de un marco consecuente y eficaz de protección de datos, tanto en el primer pilar como en el tercero. Sin embargo, en este último caso, los resultados no han sido satisfactorios. Tras la publicación a finales del 2006 del inventario de las propuestas de la Comisión, el SEPD se ha venido ocupando de una cada vez mayor variedad de políticas, lo que ha dado lugar a más dictámenes, comentarios y demás actividades en diferentes etapas del proceso legislativo. También ha sido objeto de atención una serie de asuntos ante el Tribunal de Justicia dignos de interés (véase capítulo 3).

La colaboración con las autoridades de control nacionales se ha centrado en el papel del Grupo del Artículo 29, lo que ha dado lugar a la adopción de documentos importantes sobre cuestiones estratégicas. El SEPD ha desempeñado un papel clave en la supervisión coordinada de Eurodac, planteamiento que será valioso para otros sistemas de información a gran escala. También se ha prestado mucha atención a la mejora de la cooperación en los casos del tercer pilar. Por último, el SEPD ha trabajado en la puesta en práctica de la «iniciativa de Londres», que tiene por objeto elevar la concienciación sobre la protección de los datos y hacerla más eficaz (véase capítulo 4).

1.2. Resultados conseguidos en 2007

El informe anual de 2006 indicaba que se habían seleccionado para 2007 los objetivos principales que se relacionan a continuación. La mayor parte de dichos objetivos se ha cumplido plenamente o en parte.

- **Extensión de la red de RPD**

La red de responsables de la protección de datos ha alcanzado toda su amplitud, participando en sus actividades todas las instituciones y organismos comunitarios, incluidas las agencias comunitarias en su totalidad. El SEPD ha seguido prestando firme apoyo y guía para el desenvolvimiento de las funciones de los responsables de protección de datos, insistiendo en particular en los que han sido nombrados recientemente.

- **Continuación de los controles previos**

El número de controles previos relativos a operaciones de tratamiento de datos en curso se ha incrementado de manera apreciable, aunque la mayor parte de las instituciones y organismos aún tienen tareas pendientes en el cumplimiento de sus obligaciones en este ámbito. Los resultados de los controles previos se compartirán periódicamente con los RPD y otras partes afectadas.

- **Inspecciones y controles**

El SEPD ha comenzado a medir los progresos de la aplicación del Reglamento (CE) n.º 45/2001 a partir de la primavera de 2007. Todas las instituciones y organismos han intervenido en este ejercicio, pero se ha prestado atención a su fase de desarrollo concreta. Los resultados se han dado a conocer tanto de manera general como individual; se resumen en el capítulo 2.

- **Videovigilancia**

El SEPD ha concluido unos estudios de los usos en materia de videovigilancia tanto en el ámbito de la UE como en los Estados miembros, y se ha ocupado de diversos casos referidos a instituciones u organismos considerados individualmente. Esta experiencia sentará la base del proyecto de directrices que se publicarán en el sitio Internet del SEPD en 2008, a efectos de consulta.

- **Aspectos horizontales**

Los dictámenes sobre controles previos y las resoluciones consecutivas a reclamaciones se analizan de manera constante en relación con los aspectos horizontales. En 2008 se publicarán los primeros documentos de orientación destinados a todas las instituciones y organismos. Las cuestiones relativas a la conservación de datos médicos o disciplinarios se han abordado con las autoridades pertinentes.

- **Consultas sobre legislación**

El SEPD ha seguido emitiendo dictámenes sobre propuestas de nueva legislación y haciendo un seguimiento de las mismas. Su función consultiva abarca una amplia gama de temas y se basa en un inventario y en una selección sistemática de prioridades, preparados con el pleno apoyo de los servicios correspondientes

de la Comisión, y que se encuentran en su segundo año.

- **Protección de datos en el tercer pilar**

El SEPD ha seguido prestando especial atención a la elaboración y adopción de un marco general para la protección de datos en el tercer pilar. Asimismo ha tratado periódicamente propuestas de intercambio transfronterizo de datos personales, en particular en el contexto del Tratado de Prüm. Lamentablemente, en ambos casos las repercusiones de estos trabajos han sido limitadas.

- **Comunicación de la protección de datos**

El SEPD ha prestado un apoyo decidido a las actividades de aplicación de la «iniciativa de Londres» que tiene como objetivo «comunicar la protección de datos y hacerla más eficaz». Ello implicaba actividades para poner en común las «mejores prácticas» de ejecución y desarrollo estratégico con las autoridades de protección de datos de distintos países de todo el mundo.

- **Reglamento interno**

La preparación del reglamento interno, que abarca las diversas funciones y actividades del SEPD, ha llevado más tiempo de lo previsto. No obstante, se han realizado avances apreciables en la elaboración de diversos manuales de consulta internos para categorías de casos. El reglamento interno será adoptado y publicado en el transcurso de 2008, junto con la información práctica para las partes interesadas, en el sitio de Internet.

- **Gestión de recursos**

El SEPD ha mejorado la gestión de los recursos financieros y humanos mediante la renovación de la estructura presupuestaria, la adopción de unas normas internas para la evaluación del personal y la elaboración de una política de formación. Otras mejoras han consistido en la aplicación de un Sistema de control interno y en el nombramiento de un responsable de la protección de datos.

1.3. Objetivos para 2008

Para el año 2008 se han seleccionado los objetivos principales que se relacionan a continuación. El año próximo se informará de los resultados conseguidos en relación con los mismos.

- **Extensión de la red de RPD**

El SEPD continuará prestando firme apoyo a los responsables internos de la protección de datos, en particular en las agencias de reciente creación, y alentará la prosecución del intercambio del conocimiento y de las mejores prácticas entre ellos.

- **Función de control previo**

El SEPD se propone concluir el control previo de las operaciones de tratamiento actuales para la mayoría de las instituciones y organismos, e insistir en la aplicación de las recomendaciones. Los resultados de los controles previos y las consecuencias de los mismos se compartirán periódicamente con los RPD y otras partes afectadas.

- **Orientación horizontal**

El SEPD elaborará unas orientaciones sobre cuestiones pertinentes comunes a la mayor parte de las instituciones y organismos (por ejemplo, tratamiento de datos relativos a la salud, autorización de acceso a los datos para los interesados y gestión de la videovigilancia). Las orientaciones serán ampliamente difundidas. Se organizará una serie de seminarios para las partes interesadas.

- **Medición del cumplimiento**

El SEPD seguirá midiendo el cumplimiento del Reglamento (CE) n.º 45/2001, aplicando distintos tipos de controles a todas las instituciones y organismos, y realizará inspecciones *in situ* con frecuencia cada vez mayor. El SEPD publicará una política general de inspección.

- **Sistemas de gran envergadura**

En un futuro próximo el SEPD seguirá llevando a cabo la supervisión coordinada de Eurodac, juntamente con las autoridades nacionales de supervisión, y elaborando el acervo técnico necesario para la supervisión de otros sistemas de gran envergadura, como el SIS II y el VIS.

- **Dictámenes sobre legislación**

El SEPD seguirá emitiendo los oportunos dictámenes u observaciones sobre las propuestas de nueva legislación, basándose en un inventario sistemático de los temas y prioridades pertinentes, y velando por el adecuado seguimiento de los mismos.

- **Tratado de Lisboa**

El SEPD mantendrá su seguimiento de los acontecimientos relacionados con el Tratado de Lisboa y analizará con detenimiento sus repercusiones en materia de protección de datos, facilitando asesoramiento al respecto cuando sea necesario.

- **Información en línea**

El SEPD se propone actualizar y aumentar la información disponible en su sitio de Internet y seguir mejorando el boletín electrónico.

- **Reglamento interno**

El SEPD adoptará y publicará un reglamento interno que abarque sus diversos cometidos y actividades. En el sitio de Internet se pondrán herramientas prácticas a disposición de los interesados.

- **Gestión de recursos**

El SEPD consolidará y seguirá desarrollando ciertas actividades relacionadas con los recursos financieros y humanos y reforzará otros procesos internos de trabajo. Será necesario aumentar el espacio de oficina para alojar a la futura plantilla.

2. Supervisión

2.1. Introducción

El cometido del Supervisor Europeo de Protección de Datos (SEPD) consiste en supervisar de manera independiente las operaciones de tratamiento de datos personales llevadas a cabo por las instituciones y organismos comunitarios (con excepción del Tribunal de Justicia cuando actúe en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales), en la medida en que dicho tratamiento se lleve a cabo para el ejercicio de actividades que pertenezcan total o parcialmente al ámbito de aplicación del Derecho comunitario. El Reglamento (CE) n.º 45/2001 (en lo sucesivo «el Reglamento») describe y otorga una serie de obligaciones y competencias que permiten al SEPD llevar a cabo su labor de supervisión.

El control previo ha continuado siendo el principal aspecto de la supervisión a lo largo de 2007. Esta labor supone la observación de las actividades de las instituciones y organismos en los ámbitos que con mayor probabilidad pueden presentar riesgos para los interesados, tal y como se definen en el artículo 27 del Reglamento. Como se explica más adelante, el control de las operaciones de tratamiento ya en curso, junto con las planificadas, da una visión precisa del tratamiento de datos personales en las instituciones y organismos. El SEPD ha realizado el control previo de las actuales operaciones de tratamiento de la mayoría de las categorías pertinentes. Se ha prestado especial atención a los sistemas interinstitucionales y otras situaciones de uso conjunto por instituciones y organismos, con vistas a simplificar y racionalizar los procedimientos. Los dictámenes del SEPD permiten a los responsables del tratamiento adaptar sus operaciones con objeto de cumplir el Reglamento. El SEPD dispone además de otros métodos, como la tramitación de reclamaciones, la realización de investigaciones e inspecciones y el asesoramiento sobre medidas administrativas.

El Supervisor Adjunto, Joaquín Bayo Delgado.

Por lo que atañe a las facultades atribuidas al SEPD, en 2007, como en los años anteriores, no ha sido necesario ordenar, advertir ni prohibir, pues los responsables han aplicado las recomendaciones del SEPD o manifestado su intención de aplicarlas, y han tomado las medidas necesarias. La celeridad de la respuesta varía de un caso a otro. El SEPD ha desarrollado un proceso de seguimiento sistemático de las recomendaciones.

2.2. Responsables de la protección de datos

El Reglamento dispone que se nombre al menos a una persona responsable de la protección de datos en cada institución u organismo comunitario (artículo 24, apartado 1). Algunas instituciones se han dotado además de un RPD auxiliar o adjunto. La Comisión

Responsables de la protección de datos durante su reunión nº 20 en Bruselas (8 de junio de 2007).

designó un RPD para la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), que es una dirección general de la Comisión) y un coordinador de protección de datos en cada una de las demás direcciones generales, a fin de que coordinase todos los aspectos de la protección de datos en su dirección general.

Desde hace varios años, los RPD se reúnen periódicamente para poner en común su experiencia y tratar de cuestiones horizontales. Esta red informal ha resultado muy productiva en cuanto a colaboración y lo ha seguido siendo a lo largo de 2007.

En 2007 se admitió a la red al responsable de la protección de datos de Europol, en calidad de observador.

El SEPD asistió a parte de cada una de las reuniones mantenidas entre los RPD en marzo de 2007 (Agencia Europea de Seguridad Marítima, Lisboa), junio de 2007 (Consejo, Bruselas) y octubre de 2007 (Oficina de Armonización del Mercado Interior, Alicante). Estas reuniones constituyeron buenas oportunidades para que el SEPD informara a los RPD sobre su labor y para abordar temas de interés común. El SEPD utilizó este foro para explicar y debatir el procedimiento de los controles previos y algunos de los problemas planteados en el marco del trabajo de control previo. En particular, se precisó aún más la definición del ámbito de aplicación del artículo 27, en particular con ejemplos como los sistemas de comunicaciones electrónicas, los sistemas de auditoría interna y las investigaciones llevadas a cabo por los responsables de la protección de datos. Las reuniones brindaron también al SEPD la ocasión de referirse sucintamente a los avances de los casos de control previo y mencionar algunos pormenores de las conclusiones de su labor de control previo (véase el punto 2.3).

El SEPD aprovechó las reuniones de los responsables de la protección de datos para facilitar a éstos información sobre el ejercicio de inspección de la «primavera de 2007» (véase el punto 2.6.1). Se explicó el propósito del ejercicio, se describió su metodología y se esbozaron las actuaciones selectivas que podrían seguirse. Las reuniones de los RPD brindaron también una buena ocasión para que éstos informaran a su vez de la incidencia del ejercicio en su propia institución o agencia, y permitieron al SEPD tener en cuenta ciertos factores.

Se creó un «cuarteto de RPD» formado por los RPD del Consejo, del Parlamento Europeo, de la Comisión Europea y de la OAMI, con el fin de coordinar la red de RPD. El SEPD ha colaborado estrechamente con dicho cuarteto, en particular para preparar los órdenes del día de las reuniones.

En paralelo a la reunión de junio en Bruselas, el SEPD organizó un taller para los nuevos RPD en colaboración con otros RPD con experiencia. Se analizaron los principales puntos del Reglamento, centrándose sobre todo en las cuestiones prácticas que podían ayudar

a los nuevos RPD en el desarrollo de sus funciones. También se explicaron las principales funciones de un RPD y se hizo una presentación de los formularios de notificación, los registros de notificaciones al RPD y las herramientas de tecnologías de la información.

El grupo de trabajo sobre los plazos para la conservación de los datos y sobre su bloqueo y supresión mantuvo seis reuniones de trabajo en 2007. En estas reuniones participaron el SEPD Adjunto y dos funcionarios. Se ha redactado un proyecto de documento sobre las conclusiones del trabajo del subgrupo, que los miembros del grupo de trabajo distribuirán en 2008 a personas seleccionadas de cada institución u organismo (los especialistas en tecnologías de la información, por ejemplo). Asimismo los miembros del grupo prepararon y debatieron un documento sobre las normas relativas a los plazos y al bloqueo.

En el marco del ejercicio de la «primavera de 2007», el SEPD destacó la obligación legal de todas las instituciones y organismos de la UE de nombrar a un RPD (véase el punto 2.6.1).

2.3. Controles previos

2.3.1. Base jurídica

Principio general: artículo 27, apartado 1

El artículo 27, apartado 1, del Reglamento dispone que todos los «tratamientos que puedan suponer riesgos específicos para los derechos y libertades de los interesados en razón de su naturaleza, alcance u objetivos» estarán sujetos a control previo por parte del SEPD. El artículo 27, apartado 2, del Reglamento contiene una lista de operaciones de tratamiento que pueden presentar tales riesgos.

Esta lista no es exhaustiva. Puede haber casos no mencionados que supongan riesgos específicos para los derechos y libertades de los interesados que justifiquen por tal motivo su control previo por el SEPD. Por ejemplo, cualquier operación de tratamiento de datos personales que afecte al principio de confidencialidad, según se establece en el artículo 36, supone un riesgo específico que justifica el control previo del SEPD.

Otro criterio, que se adoptó en 2006, consiste en la presencia de algunos datos biométricos distintos de la mera fotografía, ya que la naturaleza de la biométrica, las posibilidades de entrecruzar datos y el adelanto de las herramientas técnicas puede conducir a resultados inesperados o indeseables para los interesados.

Casos enumerados en el artículo 27, apartado 2

En el artículo 27, apartado 2, se enumera una serie de operaciones de tratamiento que pueden presentar riesgos específicos para los derechos y libertades de los interesados.

a) los tratamientos de datos relativos a la salud y los tratamientos de datos relativos a sospechas, infracciones, condenas penales o medidas de seguridad ([4]);
b) los tratamientos destinados a evaluar aspectos de la personalidad del interesado, como su competencia, rendimiento o conducta;
c) los tratamientos que permitan interconexiones entre datos tratados para fines diferentes, que no estén previstas en virtud de la legislación nacional o comunitaria;
d) los tratamientos destinados a excluir a personas de un derecho, una prestación o un contrato.

Los criterios determinados en los años anteriores siguieron aplicándose en la interpretación de esta disposición, tanto al decidir que una notificación de un RPD no estaba sometida a control previo como al asesorar en una consulta sobre la necesidad de control previo (véase también el punto 2.3.6).

2.3.2. Procedimiento

Notificación/consulta

El SEPD debe efectuar controles previos cuando reciba una notificación del RPD.

Plazo, suspensión y prórroga

El SEPD debe emitir su dictamen en un plazo de dos meses tras la recepción de la notificación. En caso de que el SEPD solicite información complementaria, por lo general hasta que reciba la información, el plazo quedará suspendido. El plazo de suspensión incluye el tiempo (normalmente entre siete y diez días ([5]) que

([4]) En francés, *sûreté,* es decir, medidas adoptadas en el marco de la acción judicial.
([5]) Días laborables, cuando coincidan con períodos festivos.

se da al RPD de la institución u organismo para que haga sus observaciones, y aporte más información, si procede, al proyecto final.

Cuando por la complejidad del expediente resulte necesario, dicho plazo podrá asimismo prorrogarse otros dos meses por decisión del SEPD, decisión que será notificada al responsable del tratamiento antes de que expire el plazo inicial de dos meses. Si transcurrido el plazo de dos meses, en su caso prorrogado, no se ha emitido dictamen, deberá entenderse que es favorable. Hasta ahora no se ha dado nunca este caso de dictamen tácito.

Para los casos *ex post* admitidos antes del 1 de septiembre de 2007, se excluyó de los cálculos el mes de agosto, tanto para las instituciones y organismos como para el SEPD, en razón de la gran cantidad de casos (véase el gráfico del punto 2.3.3).

Registro

El artículo 27, apartado 5, del Reglamento dispone que el SEPD llevará un registro de todos los tratamientos que se le hayan notificado a efectos de control previo. El registro deberá contener la información indicada en el artículo 25 y estar abierto a consulta pública.

La base del registro es un formulario de notificación que los RPD deberán cumplimentar y enviar al SEPD. Con ello se reduce en lo posible la necesidad de más información.

Por motivos de transparencia, el registro público recoge toda la información (con excepción de las medidas de seguridad, que no se mencionan) y puede ser consultado por cualquier persona.

Una vez que el SEPD emite un dictamen, éste se hace público. Más tarde, se recogen también de forma sucinta las modificaciones introducidas por el responsable del tratamiento a la luz del dictamen del SEPD. De este modo se consiguen dos objetivos. Por una parte, se mantiene actualizada la información relativa a una operación de tratamiento determinada, y por otra, se respeta el principio de transparencia.

Toda esta información está a punto de publicarse en el nuevo sitio web del SEPD, junto con un resumen del caso.

Dictámenes

De acuerdo con el artículo 27, apartado 4, del Reglamento, la posición final del SEPD asume la forma de un dictamen, que debe notificarse al responsable de la operación de tratamiento de datos y al RPD de la institución u organismo de que se trate.

Los dictámenes se estructuran del siguiente modo: descripción del procedimiento, resumen de los hechos, análisis jurídico, conclusiones.

El análisis jurídico se inicia con un examen de la justificación de la realización de un control previo. Como ya se ha dicho, si el caso no se inscribe en el ámbito de los enumerados en el artículo 27, apartado 2, el SEPD evalúa el riesgo específico para los derechos y libertades del interesado. Si el caso reúne los requisitos para el control previo, el núcleo del análisis jurídico consiste en el examen del cumplimiento —por parte de la operación de tratamiento de datos— de las disposiciones pertinentes del Reglamento. En caso necesario se formulan recomendaciones para garantizar la observancia del Reglamento. En la conclusión, hasta el momento, normalmente el SEPD ha declarado que el tratamiento no parece entrañar la infracción de ninguna de las disposiciones del Reglamento, a condición de que se tengan en cuenta las recomendaciones presentadas. Sólo en dos dictámenes de 2007 (casos de control previo propiamente dichos 2007-373 y 2007-680, véase más abajo), las conclusiones fueron distintas: las operaciones de tratamiento infringían el Reglamento, por lo que había que aplicar ciertas recomendaciones para llevarlas a cumplirlo.

Por primera vez en 2007 se han notificado cambios de operaciones objeto de control previo. Para estos casos se ha previsto un formulario de dictamen abreviado.

Se ha elaborado un manual de consulta, con el fin de garantizar, como se hace en otros campos, que todo el equipo trabaja partiendo de la misma base y que los dictámenes del SEPD se adoptan tras un análisis completo de toda la información pertinente. En él se presenta una estructura de los dictámenes en función de la experiencia práctica que se actualiza de manera permanente y se incluye una lista de control.

Hay un sistema de seguimiento del flujo de trabajo destinado a velar por que se apliquen todas las recomendaciones para cada caso concreto y, si procede, por que se cumplan todas las resoluciones (véase punto 2.3.7).

Equipo de supervisión durante una reunión.

Distinción entre los casos *ex post* y los casos de control previo propiamente dicho, y categorización

El Reglamento entró en vigor el 1 de febrero de 2001. El artículo 50 dispone que las instituciones y organismos comunitarios tenían que adoptar las medidas necesarias para que los tratamientos que estuvieran en curso en esa fecha se conformasen al Reglamento en el plazo de un año (es decir, el 1 de febrero de 2002). El nombramiento del SEPD y del SEPD Adjunto entró en vigor el 17 de enero de 2004.

Los controles previos afectan no solo a las operaciones que aún no se han iniciado (controles previos «propiamente dichos») sino también a las operaciones que se iniciaron antes del 17 de enero de 2004 o de que el Reglamento entrara en vigor (controles *ex post*). En estas situaciones, el control a tenor del artículo 27 no podía ser «previo» en el sentido estricto de la palabra, sino que ha debido efectuarse *ex post.* Este planteamiento pragmático permite al SEPD asegurarse de que se cumple el artículo 50 del Reglamento en los casos de tratamientos que presentan riesgos específicos.

A fin de hacer frente a la acumulación de casos atrasados que pueden requerir controles previos, el SEPD ha solicitado a los RPD que analicen la situación en sus instituciones respectivas en lo que se refiere a las operaciones de tratamiento en el ámbito del artículo 27 desde 2004. Tras recibir las contribuciones de todos los RPD, se hizo un inventario de los casos sujetos a controles previos *ex post,* que fue mejorado posteriormente.

La elaboración del inventario permitió descubrir la presencia de ciertas categorías en la mayor parte de las instituciones y los organismos, por lo que se consideró que era adecuado someterlas a una supervisión más sistemática:

1) historias clínicas (tanto las propiamente dichas como otros expedientes con datos relacionados con la salud);
2) evaluación del personal (incluido el futuro personal, es decir, durante la selección);
3) infracciones y sospechas, incluidos los procedimientos disciplinarios;
4) servicios sociales;
5) supervisión electrónica.

Estas categorías fueron aplicadas en 2005 y 2006 como categorías prioritarias, pero para dar pleno efecto al plazo de la «primavera de 2007» dejaron de aplicarse a la priorización y más bien se usaron solo para el control sistemático. Estas categorías nunca se han aplicado a los casos de control previo propiamente dicho, pues estos casos deben abordarse antes de que se realice la operación de tratamiento.

2.3.3. Análisis cuantitativo

Notificaciones para control previo

Como ya se indicó en los informes anuales de 2005 y de 2006, el SEPD ha animado de manera constante a los responsables de la protección de datos a que aumenten el número de notificaciones de control previo dirigidas al SEPD.

Se fijó el plazo de la primavera de 2007 para la recepción de notificaciones que deberían dar lugar a control previo por el SEPD —casos de control previo retroactivo— a fin de estimular a las instituciones y organismos comunitarios a que redoblaran sus esfuerzos para lograr el pleno cumplimiento de su obligación de notificación.

El resultado fue un incremento significativo de las notificaciones: 132 notificaciones entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2007, frente a 137 en total hasta

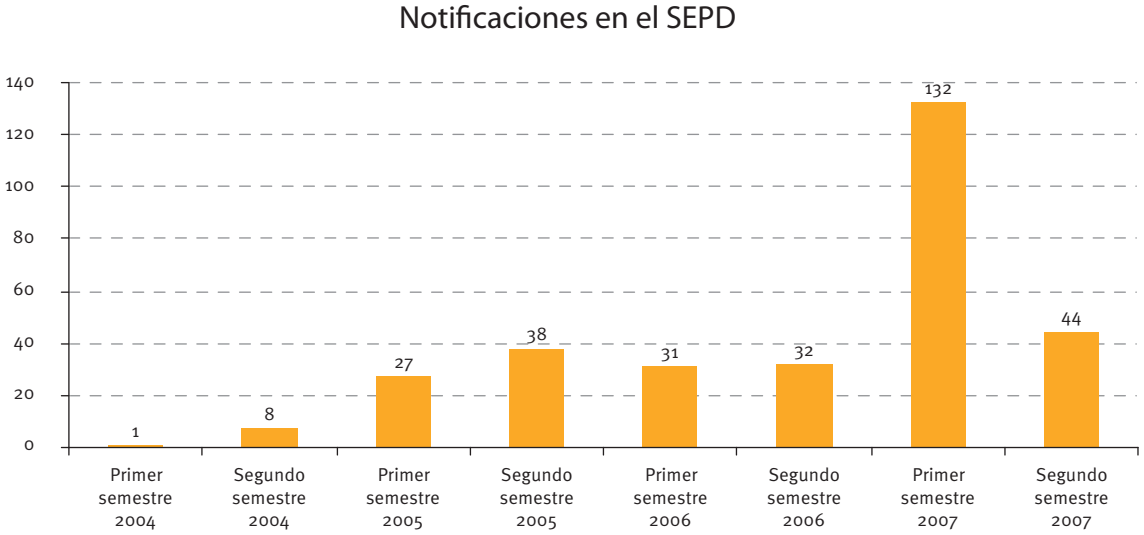

Consejo de la Unión Europea	3 casos
Comisión Europea	19 casos
Banco Central Europeo (BCE)	5 casos
Tribunal de Justicia de las CE (TJCE)	5 casos
Banco Europeo de Inversiones (BEI)	1 caso
Parlamento Europeo (PE)	11 casos
Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea (CDT)	1 caso
Oficina de Selección de Personal de las CE (EPSO) (*)	1 caso
Tribunal de Cuentas Europeo	3 casos
Comité de las Regiones (CDR)	4 casos
Defensor del Pueblo Europeo	7 casos
Oficina de Armonización del Mercado Interior (OAMI)	7 casos
Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)	25 casos (14 dictámenes)
Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales (OCVV)	1 caso
Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA)	1 caso
Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías (OEDT)	1 caso
Agencia Europea de Medicamentos (EMEA)	2 casos
Agencia Europea de Seguridad Marítima (EMSA)	2 casos
Fundación Europea de Formación (ETF)	2 casos

(*) La EPSO depende del RPD de la Comisión.

entonces (32 en el segundo semestre de 2006), más 44 notificaciones en el segundo semestre de 2007. El efecto real de la «primavera de 2007» fue, pues, de 208 (132 + 32 + 44) notificaciones de un total de 313 entre 2004 y finales de 2007.

Dictámenes sobre casos de control previo emitidos en 2007

En 2007 se emitieron **90 dictámenes** [6] sobre notificaciones de control previo.

Esos 101 casos concluidos con un dictamen formal representan un incremento del 77,19 % del trabajo de control previo en relación con 2006. Esta carga de trabajo está relacionada, sin duda ninguna, con el plazo de la «primavera de 2007» [7].

De los 101 casos de control previo (90 dictámenes), 11 eran casos de control previo propiamente dichos, es decir, las instituciones afectadas (uno por cada una de las siguientes: Tribunal de Cuentas, Parlamento, EPSO, Defensor del Pueblo Europeo, ETF, BCE, BEI y OLAF, más tres por la Comisión) siguieron el procedimiento correspondiente para el control previo antes de aplicar el tratamiento:

- cuatro de estos 11 casos de control previo (los tres de la Comisión y uno de la ETF) eran relativos al sistema «flexitime»;

[6] Por motivos prácticos y debido a que algunos casos estaban interrelacionados, de las 101 notificaciones, 15 notificaciones de la OLAF se trataron de manera conjunta en cuatro dictámenes diferentes. Por eso 101 notificaciones dieron lugar a 90 dictámenes.

[7] Véase el punto 2.3.7 en relación con otros 31 casos ultimados en 2007.

- dos de esos 11 guardaban relación con la incompetencia de funcionarios;
- los demás eran relativos a la necesidad de un tercer idioma para la promoción, la gestión de licencias, las normas para la habilitación de seguridad, las historias médicas y la gestión de servicios y el Sistema de notificación de fraudes (véase también el punto 2.3.5).

Nótese que las dos operaciones de tratamiento que infringían el Reglamento están en ese grupo de 11 casos de control previo propiamente dicho (uno es relativo a un «flexitime» concreto, y el otro a las historias médicas). Los 90 casos restantes (79 dictámenes) eran casos de control previo *ex post.*

Además de estos 101 casos de control previo sobre los que se emitió un dictamen, el SEPD se ha ocupado también de 31 casos sobre los que llegó a la conclusión de que no estaban sujetos a control previo. De esta cantidad relativamente elevada de esos denominados «controles no previos» (el 23,48 % de la cantidad global de los 132 casos ultimados en 2007), 11 pertenecen a la categoría de supervisión electrónica. El análisis de estos 31 casos se desarrolla en el punto 2.3.7.

Análisis por institución u organismo

La mayor parte de las instituciones y organismos han notificado operaciones de tratamiento que pueden suponer riesgos específicos. El esfuerzo importante hecho en 2007 por emitir dictámenes sobre controles previos es consecuencia del esfuerzo de notificación de los RPD. La Comisión Europea ha hecho progresos importantes en este ámbito, si bien aún queda por recibirse un número considerable de notificaciones. El Parlamento Europeo, la OLAF y el Defensor del Pueblo Europeo arrojan también cifras significativas. En cuanto a las agencias de la UE, la OAMI ha desarrollado una gran actividad de notificación de operaciones de tratamiento. Otras agencias han empezado lentamente a notificar operaciones de tratamiento. Los dictámenes correspondientes se emitirán en 2008 (véase *infra* «Notificaciones de control previo recibidas antes del 1 de enero de 2008 y pendientes» y el punto 2.6).

Análisis por categoría

El número de casos de control previo tramitados, por categoría, es el siguiente:

Categoría 1 (historias clínicas)	16 casos
Categoría 2 (evaluación del personal)	41 casos
Categoría 3 (infracciones y sospechas)	14 casos
Categoría 4 (servicios sociales)	8 casos
Categoría 5 (supervisión electrónica)	4 casos
Otros campos	7 casos

La **categoría 1** incluye la historia clínica misma y sus diversos contenidos (cinco casos), la baja por enfermedad (tres casos), el procedimiento de invalidez (un caso), guarderías (un caso), los regímenes de seguro de enfermedad (un caso), la dosimetría de las radiaciones (un caso) y cuatro casos relacionados con datos relativos a la salud. Esta categoría ha decrecido en porcentaje (26,5 % de los casos en 2005, 24,6 % de los casos en 2006, 17,77 % de los casos en 2007), pero ha dado al SEPD la oportunidad de asesorar sobre el contenido de las historias clínicas. En 2007 el SEPD analizó un caso relativo a la dosimetría de las radiaciones en el Centro Común de Investigación, al que seguirán otros.

El tema más importante en número sigue siendo el correspondiente a la **categoría 2,** relativa a la evaluación del personal (41 casos de 90), con un porcentaje relativamente estable (56 % de los casos en 2005, 40,4 % en 2006 y 45,55 % en 2007). Tres casos estaban relacionados con la provisión de puestos (de becarios, de expertos nacionales en comisión de servicios, de altos funcionarios, provisión de puestos en el BCE y en la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales), cinco lo estaban con la evaluación, ocho con las promociones, dos con la incompetencia de funcionarios (los dos de control previo propiamente dichos), ocho con los procedimientos de certificación, cuatro con el «flexitime» (todos casos de control previo propiamente dichos), dos con la jubilación anticipada y siete con otros asuntos.

Por lo que respecta a la **tercera categoría** (la relativa a las infracciones y sospechas de infracciones), hubo un incremento considerable de los casos (14 dictámentes, que representan el 15,55 % del total), si bien cabe advertir que esta categoría incluye casi todos los casos de la OLAF (véase el punto 2.3.4). Sobre procedimientos disciplinarios solo se emitieron dos dictámenes, pues la mayoría de las instituciones había notificado ya esos casos en los años anteriores.

Respecto de la **categoría 4** (servicios sociales), el número de notificaciones se ha multiplicado por cuatro (ocho dictámenes, que representan el 8,88 % de la

cantidad global de dictámenes). Todas las instituciones más importantes, así como la OAMI, han cumplido con las notificaciones en este ámbito. Se observa que la mayoría de las agencias carece de capacidad para ofrecer a su propia plantilla este tipo de servicios.

Con respecto a la **categoría 5** (supervisión electrónica), solo se emitieron cuatro dictámenes, pues el SEPD ha considerado la mayoría de las notificaciones relativas a la supervisión electrónica como casos distintos de los de control previo, debido a que no presentaban riesgos particulares [violación de la confidencialidad según el artículo 27, apartado 1, del Reglamento, o sospecha de infracción según el artículo 27, apartado 2, letra a), o a la evaluación de aspectos de la personalidad según el artículo 27, apartado 2, letra b)]. El análisis del SEPD dio lugar, no obstante, a numerosas recomendaciones (véase el punto 2.3.7).

Por lo que respecta a las notificaciones que no pertenecen a esas categorías, el SEPD ha seguido analizando el ámbito de las cuestiones financieras, como la instancia especializada en irregularidades financieras (Parlamento y Tribunal de Justicia), el Sistema de alerta rápida (Parlamento y OLAF) y el procedimiento de contratación pública (Consejo). Los demás casos son la participación en una huelga (Consejo) y las normas para la habilitación de seguridad (BCE).

El calendario del SEPD y las instituciones y organismos

Los tres gráficos del anexo E ilustran el calendario del SEPD y de las instituciones y organismos comunitarios. En ellos se precisa el número de días que precisa el SEPD para elaborar los dictámenes, el número de días de prórroga que ha necesitado el SEPD y el número de días de suspensión (tiempo necesario para recibir información de las instituciones y organismos).

Número de días que precisa el SEPD para elaborar los dictámenes: representa una disminución del 1,73 %, o un día menos que en 2006 (55,5 días en 2005, 57,9 en 2006 y 56,9 en 2007). Es una cifra muy satisfactoria teniendo en cuenta el incremento en número y en complejidad de las notificaciones que se envían al SEPD.

Número de días de prórroga para el SEPD: representa una disminución del 15,74 %, casi un día menos que en 2006 (3,3 días en 2005, 5,4 días en 2006 y 4,55 días en 2007). Aunque la prórroga máxima pueda llegar a dos meses (artículo 27, apartado 4, del Reglamento), lo normal es que sea inferior a un mes.

Número de días de suspensión: desde mediados de 2006, esto incluye la suspensión durante siete o diez días para observaciones y nueva información del RPD sobre el borrador final. En los casos retroactivos recibidos antes del 1 de septiembre de 2007 no se ha contado en el cálculo el mes de agosto. El incremento entre 2006 (media de 72,8 días por expediente) y 2007 (media de 75,14 días por expediente) es del 3,21 %. Teniendo en cuenta que, en 2005, la media fue de 29,8 días por expediente, el SEPD considera motivo de preocupación los largos períodos que necesitan las instituciones y organismos para reunir la información, sobre todo en tres casos (185, 200 y 203 días, respectivamente). En todo caso, el SEPD recuerda, una vez más, a las instituciones y organismos, su obligación de cooperar con él y proporcionarle la información que solicite, de acuerdo con el artículo 30 del Reglamento.

Media por instituciones: para 2007, los gráficos muestran que algunas instituciones y organismos han aumentado muy significativamente sus días de suspensión (como el Parlamento Europeo, el Comité de las Regiones, el Tribunal de Cuentas Europeo y el Centro de Traducción, y otras en menor medida como el BCE y la Comisión); otros, en cambio, han conseguido reducirlos (como la OAMI, el BEI, el Tribunal de Justicia y el Consejo).

Notificaciones de control previo recibidas antes del 1 de enero de 2008 y pendientes

A finales de 2007 se encontraban ya en trámite **69 casos de control previo.** De éstos, cuatro notificaciones fueron enviadas en 2006 y el resto, 65, en 2007. De estos 69 casos pendientes, 25 ya se habían resuelto con un dictamen a finales de febrero de 2008.

OLAF	4 casos
Parlamento	4 casos
Consejo	9 casos
Comisión	23 casos
BCE	1 caso
CESE y CDR	3 casos
BEI	3 casos
Tribunal de Cuentas Europeo	2 casos
Tribunal de Justicia de las CE	2 casos
Defensor del Pueblo Europeo	1 caso

Cedefop	1 caso
OCVV	2 casos
EFSA	1 caso
OEDT	1 caso
EMEA	7 casos
EMSA	2 casos
EPSO	1 caso
OAMI	1 caso
CDT	1 caso

Análisis por institución u organismo

Como ya se ha dicho, antes del final del plazo de la «primavera de 2007», otras agencias han iniciado el proceso de notificación (Cedefop, OEDT, EMEA —en particular, con siete notificaciones— y EMSA) o lo han continuado (CDT, EFSA y OCVV). El SEPD anima a las demás agencias a hacer lo mismo.

Las cifras del Consejo y de la Comisión también son importantes. Por lo que respecta a la Comisión, 16 de estas 27 proceden de las diferentes sedes del Centro Común de Investigación y se refieren principalmente a dos casos (la dosimetría de las radiaciones y el control del acceso) debido al contexto particular del CCI (una de las direcciones de la Dirección General de Investigación, con alto grado de autonomía).

Análisis por categoría

El número de casos notificados a efectos de control previo, por categoría, pendientes a 1 de enero de 2008 era el siguiente:

Categoría 1 (historias clínicas)	20 casos
Categoría 2 (evaluación del personal)	25 casos
Categoría 3 (infracciones y sospechas)	4 casos
Categoría 4 (servicios sociales)	ninguno
Categoría 5 (supervisión electrónica)	3 casos
Otros ámbitos	17 casos

En la **categoría 1,** el proceso constante de notificaciones da lugar a las siguientes observaciones:

- esta categoría representa el 28,98 % de los casos pendientes a principios de 2008;
- un caso (la historia clínica de la Comisión) desempeña una función interinstitucional en determinados aspectos (por ejemplo, archivo de historias clínicas);
- de esos 20 casos de control previo, ocho proceden de diferentes sedes del CCI y de diferentes ámbitos, como las historias clínicas individuales (para todas las sedes del CCI), primeros auxilios y accidentes, bajas por enfermedad, procedimientos de invalidez, y tres están relacionados con la dosimetría de las radiaciones;
- el SEPD celebra que también estén llegando notificaciones de este ámbito procedentes de agencias como la OCVV y la EMEA;
- el SEPD aún espera de la Oficina de Gestión y Liquidación de los Derechos Individuales (PMO) la notificación mencionada en el informe anual anterior.

El tema de la **categoría 2** (evaluación del personal) sigue representando la mayoría de los casos: la tercera parte, exactamente. Ocho de esos casos son relativos a los procedimientos de provisión de puestos de trabajo (uso de las listas de reserva de la EPSO por las instituciones) y a los procedimientos de provisión de puestos de trabajo de las agencias. Todos los procedimientos de evaluación pendientes son relativos a las agencias (OEDT, OCVV, EMEA, EMSA y EFSA). Otras dos notificaciones se refieren al «flexitime» (véase el punto 2.3.5). El año 2008 será también el primero en que el SEPD analice una notificación en el ámbito de la política de formación (Consejo 2007-584).

En relación con la **categoría 3** (infracciones y sospechas de infracción) el SEPD trata los casos de la OLAF y el procedimiento disciplinario y las investigaciones administrativas del Cedefop. El SEPD insta a las demás agencias a notificar sus casos.

Por lo que respecta a la **categoría 4** (servicios sociales), no ha sorprendido al SEPD que no haya notificaciones pendientes, pues las agencias explicaron en el contexto de la «primavera de 2007 y en lo sucesivo» (véase el punto 2.6) que muy a menudo no son capaces de ofrecer a su plantilla esos tipos de servicios.

La **categoría 5** (supervisión electrónica) sigue revistiendo particular importancia. En 2007, el SEPD organizó varias reuniones sobre la supervisión electrónica y elaboró un ejercicio interactivo sobre la concienciación al respecto. Las conclusiones de este ejercicio se resumirán en las conclusiones que se publicarán en 2008.

Otros ámbitos (el 24,63 % de los casos) afectan a tres sectores principales: licitaciones, videovigilancia y sistemas de control de accesos. Los dos últimos sectores son de importancia particular: en 2008 se elaborará un documento sobre la videovigilancia (véase el punto 2.9); el control de los accesos es un tema sumamente sensible, en el que a veces interviene la tecnología de la identificación por radiofrecuencia (RFID) o la biométrica. Además, el SEPD dispondrá de la primera ocasión de emitir un dictamen sobre las «personas del medio político» del Banco Europeo de Inversiones, cuestión ésta también de gran sensibilidad.

2.3.4. Principales cuestiones de los casos *ex post*

Las instituciones y organismos tratan **datos médicos y demás datos relacionados con la salud.** En esta categoría se incluye cualquier tipo de datos que guarde relación, directa o indirectamente, con el estado de salud de una persona. Por lo tanto, el registro de las licencias por enfermedad y los partes al seguro de enfermedad también está sujeto a control previo. En esta categoría, el SEPD examinó también procesos relacionados con el procedimiento de invalidez, la dosimetría de las radiaciones y las guarderías.

Estos procedimientos de control previo han dado al SEPD la oportunidad de analizar con profundidad los problemas relativos al tratamiento de los datos médicos por las instituciones y organismos comunitarios. El SEPD ha puesto en cuestión la pertinencia de algunas de las preguntas formuladas en los exámenes médicos de entrada en servicio y anuales a la vista del objetivo de dichos exámenes. El SEPD ha estudiado la función preventiva del reconocimiento médico de entrada en servicio, y ha recomendado que dicho reconocimiento no tenga, en principio, fin preventivo alguno sin el consentimiento de la persona interesada. El SEPD ha solicitado asimismo que se suprima de los cuestionarios médicos toda pregunta relativa a los familiares sin vínculo genético con la persona interesada.

El SEPD considera que el reconocimiento médico anual debe considerarse un servicio médico preventivo, pero solo con el consentimiento de la persona interesada. Los reconocimientos médicos anuales no deben servir, en principio, para certificar la aptitud para el trabajo, si bien se permiten los análisis y certificaciones específicas, en casos limitados y claramente definidos, por ejemplo si el funcionario o agente está expuesto a sustancias peligrosas.

Los plazos de conservación de los datos médicos también han sido objeto de recomendaciones en dictámenes del SEPD relativos a controles previos, a la luz del dictamen del SEPD emitido a la Junta de Jefes de Administración (2006-532) ([8]). En particular, los datos médicos recopilados durante el reconocimiento médico de entrada en servicio y relativos a candidatos no admitidos deben conservarse solo durante un período de tiempo establecido.

También se ha planteado, en el marco de diversos casos de control previo, el problema de la calidad de los datos de la historia clínica. El SEPD ha llegado a la conclusión de que, aunque difícilmente pueda hablarse de precisión de los datos médicos, el principio de la calidad de los datos da derecho, en particular, al interesado a pedir que se añada a la historia médica la opinión de otro médico o cualquier otra información pertinente.

En el marco del dictamen de control previo relativo al reembolso de los gastos médicos (Comisión 2004-238) se planteó un problema particular relativo a la transferencia de datos personales. En el contexto de un procedimiento de recurso con arreglo a lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2, del Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, el SEPD recomendó la eliminación de todos los datos de identificación de la entrega de datos al comité de dirección, por no ser necesarios para que el comité realizase sus informes.

La provisión de puestos de trabajo es, por razones obvias, una operación frecuente de tratamiento de datos efectuada en todas las instituciones y organismos. En 2006 el procedimiento interinstitucional de provisión de puestos de trabajo realizado por la EPSO fue objeto de un examen que dio lugar a un dictamen del SEPD (2004-0236). En 2007, el Parlamento y el BCE notificaron, con fines de control previo, el tratamiento de los datos personales relativo al uso de estas listas de reserva de la EPSO. La OLAF notificó también su procedimiento de contratación de agentes temporales a partir de listas de reserva específicas. La proporcionalidad de la política de la OLAF relativa a la habilitación de seguridad de la plantilla fue puesta

([8]) Véase informe anual del SEPD de 2006, p. 35. Véase también la lista común de conservación del punto 2.7 *infra.*

en tela de juicio, en particular por lo que respecta a sus funcionarios o agentes, que no tienen por qué acceder a información muy reservada de acuerdo con la legislación comunitaria aplicable.

El SEPD también efectuó el control previo del procedimiento de dotación de puestos de altos funcionarios de la Comisión (2007-0193). En su dictamen, el SEPD recuerda que los candidatos deben poder acceder a la integridad de su expediente, incluidos los cuadros y las notas de evaluación que les afecten, elaboradas por los diversos comités competentes para su evaluación. El SEPD es consciente de que esta regla tiene un límite, que es el principio del carácter secreto de los trabajos de los comités de selección, establecido en el artículo 6 del anexo III del Estatuto. Conforme al artículo 20, apartado 1, letra c), del Reglamento, no deben comunicarse señales dadas por ninguno de los miembros del Comité ni debe facilitarse información alguna que compare al interesado con otros candidatos.

Evaluación del personal: El caso de las promociones «Sysper 2» de la Comisión dio ocasión a que se emitiesen unas recomendaciones relativas a la retención de datos y se pidiera a la Comisión que evaluase la necesidad de hacer constar la presencia en el sistema de un procedimiento disciplinario pendiente, como causa de suspensión del ejercicio de promoción ([9]).

Varias instituciones y agencias han seguido remitiendo al SEPD los procedimientos de certificación. Las recomendaciones emitidas por el SEPD son relativas, en particular, a los plazos de conservación de los datos, teniendo en cuenta los recursos legales y las nuevas solicitudes de las mismas personas.

Dos dictámenes de control previo son relativos al procedimiento de jubilación anticipada en la Comisión (2006-577) y en la OAMI (2007-575). En otros ámbitos, las recomendaciones son relativas al plazo de conservación de los datos y al derecho del interesado a acceder al informe del comité responsable de determinar a las personas con derecho a jubilación anticipada, con sujeción a determinadas restricciones de conformidad con el artículo 20, apartado 1, letra c), del Reglamento. El SEPD también puso en tela de juicio la necesidad de hacer pública la lista de reserva de las personas que solicitan la jubilación anticipada.

([9]) Además, en relación con una reclamación (caso 2007-529, véase más abajo), el SEPD ha podido emitir otra recomendación relativa a la limpieza del tratamiento, pidiendo un procedimiento más detallado en relación con los «puntos prioritarios».

Los ficheros médicos siempre contienen datos sensibles.

Por último, en diversos ámbitos de la evaluación del personal, se han formulado varios dictámenes relativos a un estudio sobre el estrés en el trabajo en la OAMI, los asesores especiales, los complementos especiales, el turno de observación electoral y el ejercicio de reasignación.

Procedimientos de la OLAF: El SEPD emitió 12 dictámenes relativos a los procedimientos de la OLAF (uno de los cuales es un auténtico caso de control previo —Sistema de notificación del fraude, véase el punto 2.3.5 *infra*—). Uno de los dictámenes (casos reunidos 2006-544, 2006-545, 2006-546, 2006-547) era relativo a las consecuencias judiciales, disciplinarias, administrativas y financieras. Las cuatro operaciones de tratamiento de datos se refieren al tratamiento de datos personales que se realiza dentro de la tercera etapa de las investigaciones de la OLAF, la llamada «fase de seguimiento, que garantiza que las autoridades comunitarias o nacionales competentes hayan aplicado las medidas recomendadas por la OLAF. En general, los procedimientos respetan los principios establecidos en el Reglamento sobre la protección de datos. No obstante, el SEPD sí hizo unas recomendaciones,

principalmente por lo que respecta a la necesidad de introducir en el sistema determinados datos, la obligación de establecer la necesidad de transferencias de datos y la información facilitada a los interesados. El SEPD solicitó asimismo que el período de conservación de 20 años fuese evaluado por la OLAF cuando ésta cumpla 10 años de existencia. El SEPD puso de relieve que deberían integrarse las recomendaciones hechas en su dictamen en el momento de actualizar el manual de consulta de la OLAF.

Otro dictamen era relativo a todas las investigaciones y operaciones externas (2007-047, 048, 049, 050 y 072). Las investigaciones externas son investigaciones administrativas realizadas fuera de los organismos comunitarios y se llevan a cabo con objeto de detectar fraudes y demás conductas irregulares por parte de personas físicas o jurídicas que afecten a los intereses financieros de las Comunidades Europeas. Los resultados de las investigaciones externas de la OLAF son remitidos a las autoridades nacionales o comunitarias correspondientes para que les den el curso judicial, administrativo, legislativo o financiero que corresponda. El SEPD pidió, en particular, a la OLAF que adjuntase una nota al expediente donde se indicase la necesidad de transferir datos personales en un caso concreto y que garantizase el derecho de acceso y rectificación de los propios datos personales, como norma general. A este respecto, la OLAF debe garantizar que toda restricción, en virtud del artículo 20 del Reglamento, del derecho a acceder a los propios datos personales o del derecho a rectificarlos se someta a una prueba de necesidad aplicada caso por caso, y que se cumpla debidamente lo dispuesto en los apartados 3, 4 y 5 del artículo 20 del Reglamento. Además, la OLAF debe respetar la confidencialidad de los denunciantes e informantes durante las investigaciones externas de la OLAF.

El SEPD ha controlado previamente también las actividades de tratamiento realizadas por el Comité de vigilancia de la OLAF (2007-0073). La finalidad de dicho tratamiento es dar una mayor independencia a la OLAF mediante el control periódico de la ejecución de la función de investigación, según dispone el artículo 11 del Reglamento (CE) n.° 1073/99. El SEPD ha recomendado, entre otros puntos, que el acceso del Comité de vigilancia a los expedientes del Sistema de gestión de casos (en curso, cerrados o desestimados) se estime solo caso por caso. Cuando se pida dicho acceso, en el expediente del Sistema de gestión de casos deberá incluirse una nota que exponga los motivos que justifican la concesión del acceso. Además, el Comité de vigilancia debe cumplir el artículo 12 del Reglamento por lo que respecta a las personas afectadas, entre ellos los denunciantes, testigos e informadores.

En resumen, el SEPD ha realizado un análisis detenido de las actividades de tratamiento de la OLAF en el ámbito de los datos relativos a las sospechas de infracción, formulando recomendaciones en caso necesario. Más ejemplos de lo anterior son los siguientes:

- el Sistema de notificación de fraudes (2007-481);
- reserva de datos de información e inteligencia y bases de datos de inteligencia (casos reunidos 2007-027 y 2007-028);
- casos de asistencia penal (2007-203);
- sistema de información aduanera (2007-177);
- sistema de información contra el fraude (AFIS) (casos reunidos 2007-084, 2007-085, 2007-086, 2007-087);
- servicio de telefonía gratuita (2007-003).

Servicios sociales: Los expedientes de los servicios sociales pueden contener detalles relativos a la salud de un funcionario y, por consiguiente, se somete el tratamiento de los datos al control previo del SEPD. Además, el tratamiento de los datos por los servicios de bienestar social puede hacerse con la intención de valorar aspectos personales relacionados con los titulares de los datos.

El SEPD emitió una serie de dictámenes de control previo en este ámbito. El SEPD recomendó en particular que el trabajador social que trate los datos personales esté cabalmente informado del requisito de cumplir el principio establecido en el artículo 4, apartado 1, letra c), a saber, que los datos tratados deben ser «adecuados, pertinentes y no excesivos con relación a los fines para los que se recaben y para los que se traten posteriormente». Este principio debe cumplirse en relación con los datos facilitados por el solicitante y con las notas personales del trabajador social.

Una recomendación reiterada en los dictámenes de control previo sobre los servicios sociales se refería al sumo cuidado necesario para todas las comunicaciones del trabajador social con los servicios externos, dada la naturaleza de los datos transferidos. El SEPD también especificó que el derecho de rectificación en el marco de los expedientes sociales en manos del trabajador social

implica en particular el derecho del interesado a dar su opinión, sobre todo cuando la valoración subjetiva del trabajador social pueda tener consecuencias sobre el ejercicio de los derechos de la persona afectada.

Supervisión electrónica: A pesar de que el SEPD no haya adoptado aún su posición definitiva sobre la supervisión electrónica (véase el punto 2.8 *infra*), fueron adoptados en este ámbito varios dictámenes. Se emitieron dos dictámenes relativos al procedimiento de investigación del BCE sobre el uso de los teléfonos de despacho y los teléfonos móviles de servicio (2004-271 y 2004-272). Los dos dictámenes incluían una recomendación relativa al período de conservación de los datos de tráfico, que no debe ser, en principio, mayor de seis meses salvo excepciones particulares. Los datos de tráfico pueden tratarse con fines estadísticos, pero en ese caso deben hacerse anónimos.

El SEPD también formuló un dictamen relativo al control silencioso de comunicaciones profesionales a la centralita y al centro de información de la OAMI (2007-128) de forma selectiva (dos o tres veces al año), en particular para evaluar la calidad del servicio prestado, aumentar el grado de satisfacción del cliente y, por último, dar formación al nuevo personal. El SEPD consideró que el tratamiento de los datos podría basarse en el artículo 5, letra a), del Reglamento, puesto que, en principio, se consideraría necesario a los efectos descritos, con algunos matices con respecto a la formación. El SEPD también destacó que debería desarrollarse un método que garantice la precisión de los datos.

Muchos casos notificados al SEPD en relación con el control electrónico se declararon no aptos para un control previo ya que los datos se procesaban únicamente para la gestión de la facturación y el tráfico, y no estaban relacionados con riesgos específicos o presuntos delitos o evaluación (véase el punto 2.3.7).

(En relación con la videovigilancia, véase el punto 2.9).

2.3.5. Principales cuestiones relativas a los controles previos propiamente dichos

Normalmente, el SEPD debería dar su dictamen antes del inicio de una operación de tratamiento, para garantizar desde el principio los derechos y libertades de los interesados. Tal es el propósito del artículo 27. Paralelamente a la tramitación de casos de control *ex post,* en 2007 se notificaron al SEPD 11 casos de control previo ([10]) «propiamente dicho». En estos 11 casos, dos se refieren a incompetencia del personal y cuatro al horario flexible.

El Tribunal de Cuentas Europeo estableció un procedimiento para tramitar las muestras de incompetencia de su personal y solventar el problema (caso 2006-534). El análisis del SEPD desembocó primero en unas recomendaciones relativas a la información que debe darse al personal, sobre todo en relación con la decisión específica y la protección de datos en aplicación de una decisión del Tribunal, así como en relación con la fijación de plazos de retención de datos. Las recomendaciones relativas al caso del Parlamento Europeo (2006-572) se referían a varios puntos, incluido el almacenamiento de datos sobre procedimientos de solución acabados o interrumpidos, o sobre tratamiento de datos sanitarios en este contexto.

Los sistemas de gestión del tiempo se trataron mucho en 2007. El SEPD recibió la notificación general de la Comisión (caso 2007-063) para el «time management», un módulo de Sysper 2 (sistema de gestión de personal), compuesto por el «flexitime», seguido por «flexitimes» específicos para dos direcciones generales (el caso 2007-218 para la Dirección General de Sociedad de la Información y Medios de Comunicación, y el caso 2007-680 para la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural), ambas adaptaciones de la notificación de referencia. Ambas podían ser objeto de control previo a los efectos del artículo 27, apartado 2, letra a) (datos sanitarios), y del artículo 27, apartado 2, letra b) (tratamiento destinado a evaluar la eficiencia, competencia y habilidad del personal para trabajar).

La «gestión del tiempo» de la Comisión solo podía ser objeto de control previo en lo relativo a la parte de **«flexitime»** y dio lugar, entre otras cosas, a recomendaciones sobre el uso del número personal del trabajador, para garantizar la coherencia en el sistema, sobre la información y la naturaleza obligatoria o voluntaria de los datos recabados del personal, y sobre la distinción en el crédito de tiempo total.

La Dirección General de Sociedad de la Información y Medios de Comunicación añadió a la aplicación «flexitime» un componente adicional e importante en

([10]) Es decir, casos correspondientes a operaciones todavía no iniciadas.

Los sistemas de gestión del tiempo revelan datos de comportamiento y otros aspectos personales.

forma de un chip RFID integrado en la tarjeta personal necesaria para fichar. La inclusión de una tecnología de este tipo en un sistema de horario flexible refuerza los riesgos específicos que ya conlleva el sistema. En sus conclusiones, el SEPD pidió varias modificaciones del sistema previsto relativas a aspectos de seguridad, al introducir una solución provisional, a la redacción de la declaración de privacidad, así como a algunas medidas de organización y las personas afectadas.

En relación con el horario flexible de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural, el SEPD consideró que dicha notificación infringía el Reglamento (CE) n.º 45/2001 ya que el objetivo buscado (abrir a varias personas en una unidad —además del jefe de unidad— la posibilidad de descubrir ausencias del personal para sustituirlo cuanto antes) podría conseguirse por otros medios menos invasivos. Por otra parte, el objetivo presentado por la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural no podría lograrse con el sistema de horario flexible propuesto.

El cuarto caso relativo a la gestión del horario lo remitió la Fundación Europea de Formación (caso 2007-209). La base de datos que registra el horario está diseñada para proporcionar a los directivos de la Fundación información sobre el tiempo empleado en realizar las distintas tareas y proyectos por las distintas personas y equipos. Las principales recomendaciones se referían a calidad de los datos, que era muy difícil garantizar habida cuenta de la forma en que se había creado el sistema, y a la limitación de objetivos, en concreto que la información solo debía ser utilizada para gestionar un proyecto y no para una evaluación individual.

Otro auténtico dictamen de control previo se formuló sobre un caso relativo a la gestión del horario, en concreto el caso del BEI sobre datos médicos y gestión del horario (caso 2007-373). Inicialmente, se remitió como consulta sobre la necesidad de control previo, ya que existían dos dictámenes previos (2005-396, «Informes médicos», y 2004-306, «Gestión del horario») y la intención del BEI era autorizar el acceso a todos los datos relativos a enfermedades sin certificado conservados en el Sistema de «gestión del horario» por parte del médico del centro médico laboral. Se trataba de la primera vez en que el SEPD debía formular un nuevo dictamen basado en modificaciones introducidas en el objeto de un caso controlado previamente.

En su dictamen, el SEPD manifestó que el BEI infringiría determinadas disposiciones del Reglamento (legalidad del tratamiento, principio de calidad de datos, tratamiento de categorías especiales de datos), a menos que garantice que se pide al personal que dé su consentimiento libre y sin ambigüedades para que el médico del centro médico laboral tenga acceso a los datos relativos a sus bajas sin certificado médico. Al pedir el consentimiento, es preciso garantizar que el miembro del personal tenga claro que el consentimiento se puede negar o retirar posteriormente en cualquier momento, sin justificación alguna, y sin consecuencias negativas. Asimismo, también es preciso dejar claro que esta información se facilita solo a efectos preventivos.

Entre los demás casos de control previo real, el SEPD destaca los siguientes:

- el caso (2007-088) EPSO sobre la evaluación de la capacidad para trabajar en una tercera lengua, que incluye una recomendación sobre la corrección automática por tratamientos de texto;
- el caso (2007-134) del Defensor del Pueblo Europeo sobre gestión de ausencias, con algunas

recomendaciones sobre datos sanitarios e información a los afectados;
- el caso (2007-371) del BCE sobre normas de habilitación (actividades de tratamiento de datos que realiza el BCE en el contexto de procedimientos de habilitación en curso para determinar la aptitud de una persona para una habilitación de seguridad), en las que es preciso evitar el abuso de datos; y
- el caso (2007-481) de la OLAF sobre un Sistema de notificación de fraude (sistema de información en una página web que la OLAF puso a disposición del público para facilitar la recogida de información que se utiliza en la lucha contra el fraude, la corrupción y demás actividades ilegales que afectan a los intereses financieros de la Comunidad) con dos cuestiones cruciales: información a personas afectadas por la información recibida y protección de confidentes y denunciantes.

2.3.6. Consultas sobre la necesidad de control previo

A lo largo de 2007, el número de consultas sobre la necesidad de que el SEPD procediera al control previo siguió siendo considerable: 20 consultas en 2007 en comparación con las 15 de 2006. Varios casos antes mencionados fueron previamente objeto de consulta, en concreto: «Datos médicos y gestión del horario», «Flexitime-Dirección General de Sociedad de la Información y Medios de Comunicación», «Datos tratados por un consejero social», «Ejercicio de nuevo despliegue», etc.

Otros casos que se declararon aptos para ser sometidos a un control previo como «Premio anual», «Investigaciones en materia de seguridad», «Consultores autónomos», «Utilización de la lista de reserva de la EPSO», «Instrumento de conciliación de auditoría» y «Base de datos de expertos de la EFSA» aún no se notificaron formalmente al SEPD después de su respuesta sobre la necesidad de un control previo.

La operación de tratamiento relativa a «personas del medio político» en el BEI se consideró apta para un control previo ya que incluye datos sobre condenas penales o sobre sospechas de delitos.

El caso de las «Normas relativas a la entrada a los edificios de la OAMI de los hijos del personal» fue específico puesto que inicialmente se consideró apto para un control previo pero el caso se retiró. En efecto, la Agencia modificó las normas de modo que ya no impliquen el tratamiento de datos personales.

Se llegó a la conclusión de que el caso de la operación de tratamiento sobre la gestión del acceso a Internet en el Tribunal de Justicia no era apto para un control previo. En efecto, no pretende evaluar conductas ni había violación de la confidencialidad en las comunicaciones.

Del mismo modo, la operación de tratamiento de «telefonía» en el Consejo no se consideró apta para ser sometida a un control previo ya que no suponía una merma de la confidencialidad de las comunicaciones.

Otra decisión interesante en este ámbito fue el caso del Tribunal de Justicia sobre el sistema de correo electrónico. El sistema no estuvo sometido a un control previo, ya que no se instaló ninguna supervisión periódica o aleatoria para el uso abusivo del sistema de correo electrónico. No hay una operación de tratamiento que pretenda evaluar aspectos personales como la habilidad, la eficacia o la conducta.

Aunque la operación de tratamiento «disposiciones de viaje» del Consejo pueda conllevar datos sanitarios, se concluyó que no era apta para un control previo. El objetivo del tratamiento no pretende, sin lugar a dudas, procesar datos médicos que solo intervienen en determinados casos aislados y con el consentimiento del afectado.

2.3.7. Notificaciones no sujetas a control previo

En 2007, el SEPD también trató 31 casos que no se consideraron aptos para un control previo (un 23,48 % de los casos finalizados por el SEPD). Se llegó a esta conclusión después de un análisis detallado de la notificación.

Sin embargo, este análisis dio lugar en numerosos casos a algunas recomendaciones del SEPD. Once de estos casos se refieren a la supervisión electrónica, dos al «flexitime», cuatro al control de acceso, y el resto bien al ámbito del personal (grado inicial, tarjetas de identidad, petición de actividades exteriores, renovación de contratos, normas sobre información privilegiada) o a otros como acreditaciones o investigaciones del encargado de la protección de datos de la OLAF.

En cuanto a la categoría de **supervisión electrónica,** la mayor parte de estas notificaciones ([11]) se pusieron en conocimiento del SEPD para un control previo basado en el artículo 27, apartado 1, del Reglamento.

Cabe recordar que las comunicaciones electrónicas pueden estar sometidas a control previo por el SEPD en dos principales supuestos:

- El artículo 27, apartado 1, del Reglamento somete a control previo a todos los tratamientos que puedan suponer riesgos específicos para los derechos y libertades de los interesados en razón de su naturaleza, alcance u objetivos. El capítulo IV del Reglamento contiene una disposición específica sobre la confidencialidad de las comunicaciones (artículo 36). Cuando exista un incumplimiento de la confidencialidad de una comunicación y pueda existir un riesgo específico para los derechos y libertades de los interesados, el tratamiento será objeto de un control previo del SEPD.
- El artículo 27, apartado 2, del Reglamento contiene una lista no exhaustiva de operaciones de tratamiento que pueden presentar riesgos específicos. La lista incluye entre otras cosas:
  — tratamientos de datos «relativos a sospechas, infracciones, condenas penales o medidas de seguridad» [artículo 27, apartado 2, letra a)];
  — tratamientos «destinados a evaluar aspectos de la personalidad del interesado, como su competencia, rendimiento o conducta» [artículo 27, apartado 2, letra b)].

Cuando exista un mecanismo para supervisar la red de comunicaciones a los efectos del artículo 27, apartado 2, letra a), y/o del artículo 27, apartado 2, letra b), del Reglamento, los tratamientos deberán someterse al SEPD para su control previo.

Lo anterior significa que todos los sistemas de comunicación electrónicos no se someten necesariamente a un control previo. De hecho, si no se menoscaba la confidencialidad de las comunicaciones y la infraestructura de tecnologías de la información no se utiliza para vigilar la conducta de los empleados, en general no hay motivo para someter los sistemas de comunicación electrónicos a un control previo.

Dicho esto, el SEPD nunca formuló recomendaciones relativas a los plazos de retención de datos de tráfico o facturación, según lo dispuesto en el artículo 37, apartado 2, del Reglamento, al igual que a la información dada a los afectados.

En cuanto al **control de acceso,** se presentaron tres notificaciones ([12]) con arreglo al artículo 27, apartado 2, letra b), del Reglamento. Después de un análisis, el SEPD llegó a concluir que en estos contextos no había evaluación alguna. Sin embargo, se formularon recomendaciones sobre el objetivo exacto del tratamiento. El cuarto caso ([13]) se notificó con arreglo al artículo 27, apartado 2, letra a), y al artículo 27, apartado2, letra d), pero estos artículos no eran aplicables en este caso concreto. En efecto, el artículo 27, apartado 2, letra a), solo se aplicaba en circunstancias excepcionales y al no haber sido establecida la lista de excepciones por el controlador de la operación de tratamiento, no era aplicable el artículo 27, apartado 2, letra d).

Los dos casos relativos a la **gestión del horario** ([14]) se consideraron no aptos para control previo ya que no había evaluación del personal sino más bien una evaluación de actividades de la OLAF o del CCI. El tratamiento de información a efectos de actividades de supervisión de una institución de la UE con el objetivo de planificar mejor la asignación de recursos no entra en los criterios del artículo 27, apartado 2, del Reglamento. Se formularon muchas de las recomendaciones del caso del CCI sobre limitación de finalidad, calidad de datos, información a los interesados y plazos de retención de datos.

2.3.8. Seguimiento de los dictámenes de controles previos

Cuando el SEPD emite un dictamen sobre control previo, normalmente hace una serie de **recomendaciones** que deben tomarse en consideración para que la operación de tratamiento se ajuste a lo dispuesto por el Reglamento. También se hacen recomendaciones cuando se analiza un caso para decidir si requiere control previo y se ponen de manifiesto ciertos aspectos críticos que parecen requerir medidas correctoras. En

([11]) Notificaciones relativas al sistema de correo electrónico o telefonía (CESE y CDR, casos 2006-507 y 2006-508), a infraestructura, red y sistema telefónico y de fax, estadísticas Internet, la base de datos de llamadas telefónicas, la facturación de llamadas (Comisión, casos 2007-358, 2007-359, 2007-367 y 2007-374), a la telefonía fija y móvil (Tribunal de Justicia, casos 2007-438 y 2007-439), al registro de llamadas telefónicas (BEI, caso 2004-302) y la facturación por uso privado de servicios móviles (OLAF, caso 2007-204).

([12]) Comisión (2007-375, 2007-376 y 2007-381).

([13]) Comisión (2004-235).

([14]) Sistema de recuento del horario del CCI (2007-503) y sistema de recuento del horario de la OLAF (2007-300).

caso de que el responsable del tratamiento desatienda estas recomendaciones, el SEPD puede ejercer las facultades que le otorga el artículo 47 del Reglamento. En particular, el SEPD puede someter el caso a la institución u organismo comunitario de que se trate y tomar otras medidas para garantizar el cumplimiento. En caso de que se incumplan las decisiones del SEPD, éste tiene la facultad de someter el caso al Tribunal de Justicia en las condiciones previstas en el Tratado CE.

Todos los casos de control previo han dado lugar a recomendaciones. Como se ha explicado anteriormente (véanse puntos 2.3.4 y 2.3.5), la mayor parte de éstas se referían a la información relativa a los interesados, plazos de retención, limitación de finalidad y derechos de acceso y rectificación. Las instituciones y organismos muestran buena disposición para seguir estas recomendaciones, y hasta la fecha no ha sido necesario adoptar decisiones ejecutivas. El plazo de ejecución de las medidas ha sido variable. Desde junio de 2006, el SEPD pide, en cartas oficiales que adjunta a sus dictámenes, que la institución le informe de las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las recomendaciones en el plazo de tres meses,

Durante 2007, el SEPD cerró 38 casos, lo que supone más del doble que en 2006, seguramente a causa del seguimiento sistemático de todas las recomendaciones.

2.3.9. Conclusiones y futuro

Queda claro que los controles previos, tanto «auténticos» como retroactivos, siguieron siendo la principal actividad de las funciones de supervisión del SEPD. Se decidió estratégicamente desde el comienzo que la aplicación retroactiva del artículo 27 del Reglamento sería una excelente manera de supervisar el procesamiento de datos personales de instituciones y agencias europeas en los ámbitos más arriesgados, como se ha demostrado.

Las conclusiones para 2007 pueden resumirse del siguiente modo:

- el plazo de la «primavera de 2007» dio lugar a un gran aumento de notificaciones realizadas por numerosos responsables de protección de datos durante el primer semestre del año, en el que se recibió un 42 % del total de las notificaciones (132 de 313, de 2004 al 31 de diciembre de 2007);
- lo anterior supuso una presión importante para el equipo de supervisión del SEPD, con un resultado muy satisfactorio, ya que la cantidad de dictámenes preparados no significó cambio alguno en el plazo necesario para preparar dictámenes (incluidos los días de prórroga) y se respetó la calidad;
- aún queda mucho por mejorar en los plazos que las instituciones y agencias toman para responder a las peticiones de información complementaria del SEPD;
- sin ámbitos prioritarios específicos en casos retroactivos, se registró una ampliación importante de los temas estudiados por el SEPD (gestión del horario, casos OLAF, tratamiento interinstitucional, etc.);
- al igual que en años anteriores, dos dictámenes llegaron a la conclusión de que los casos en cuestión no respetaban el Reglamento y que era preciso introducir modificaciones importantes para cumplir las normas de protección de datos;
- las recomendaciones siguieron centrándose sobre todo en la retención de datos, el derecho de información y el derecho de acceso.

Los futuros esfuerzos se concentrarán en los siguientes puntos:

- las instituciones deberían ultimar su proceso de notificación retroactiva, y las agencias deberían realizar en 2008 un avance sustancial en esa misma dirección;
- seguirá realizándose un seguimiento sistemático de las recomendaciones por medio de la información aportada por el responsable del tratamiento, que se combinará con inspecciones sobre el terreno. Se incluirá igualmente la total ejecución del proceso de notificación a los responsables de la protección de datos y el total cumplimiento de la obligación de notificar los casos reales de control previo al SEPD antes del inicio de la operación de tratamiento;
- algunos ámbitos, como la videovigilancia, se beneficiarán de un nuevo planteamiento, basado en un entorno y una presentación normalizados para un control previo únicamente en casos que se aparten;
- los criterios desarrollados hasta el momento se resumirán por categoría para garantizar la coherencia en todos los dictámenes y orientar a las instituciones y órganos en relación con su aplicación de las normas de protección de datos.

2.4. Reclamaciones

2.4.1. Introducción

El artículo 41, apartado 2, del Reglamento dispone que «el Supervisor Europeo de Protección de Datos velará por que los derechos y libertades fundamentales de las personas físicas, en particular el derecho de las mismas a la intimidad, sean respetados por las instituciones y los organismos comunitarios». Parte de esta función se desempeña atendiendo las reclamaciones en la forma que determina el artículo 46, letra a) ([15]).

Cualquier persona física podrá presentar una reclamación ante el SEPD, con independencia de su nacionalidad o lugar de residencia, sobre la base de los artículos 32 y 33 del Reglamento ([16]). El personal de las instituciones y agencias europeas al que se aplica el Estatuto del personal también podrá presentar reclamaciones sobre la base del artículo 90, letra b), del Estatuto ([17]).

Las reclamaciones solo serán admisibles si proceden de una persona física y se refieren a la infracción de las normas de protección de datos por una institución u organismo comunitario cometida en el marco de un tratamiento de datos personales realizado en el ejercicio de actividades que recaigan total o parcialmente en el ámbito de aplicación del Derecho comunitario. Como detallaremos más adelante, algunas reclamaciones presentadas al SEPD fueron declaradas inadmisibles por no entrar en el ámbito de la competencia del SEPD.

Cada vez que el SEPD recibe una reclamación, acusa recibo de la misma al reclamante, a reserva de la admisibilidad del caso, salvo que la reclamación sea manifiestamente inadmisible, sin que se requiera examen posterior. El SEPD solicita asimismo al reclamante que le informe de cualquier otra posible reclamación o demanda ante un órgano jurisdiccional nacional, ante el Tribunal de Justicia o el Defensor del Pueblo Europeo (estén pendientes o no).

Si el caso es admisible, el SEPD procede a instruirlo, en particular entrando en contacto con la institución u organismo de que se trate o solicitando información complementaria al reclamante. El SEPD tiene la facultad de poder acceder a todos los datos personales y a toda la información necesaria para la investigación del responsible del tratamiento o de la institución/órgano interesado. También tendrá acceso a las instalaciones en las que un responsable del tratamiento o una institución/órgano desempeñe sus actividades.

En caso de presunta violación de la legislación sobre protección de datos, el SEPD puede recurrir al responsable del tratamiento de que se trate y hacer propuestas para corregir la violación o mejorar la protección de los interesados. En tal caso, el SEPD podrá:

- ordenar al responsable del tratamiento que dé curso a las solicitudes del interesado de ejercer determinados derechos;
- hacer una advertencia o amonestación al responsable del tratamiento;
- ordenar la rectificación, bloqueo, supresión o destrucción de todos los datos;
- imponer una prohibición de tratamiento;
- someter el caso a la institución comunitaria de que se trate, o al Parlamento, al Consejo y a la Comisión.
- someter el caso al Tribunal de Justicia ([18]).

Si la decisión implica la adopción de medidas por parte de la institución u organismo, el SEPD hará un seguimiento con la institución u organismo de que se trate.

En 2007, el SEPD recibió 65 reclamaciones. De estos 65 casos, solo 29 se declararon admisibles y se sometieron a un examen más detallado del SEPD. Algunas de estas reclamaciones se examinan brevemente a continuación.

2.4.2. Casos declarados admisibles

Recogida excesiva de datos relativos a visitantes

El SEPD recibió una reclamación de una persona que visitó la Comisión Europea como parte de un grupo

([15]) Según el artículo 46, letra a), el Supervisor Europeo de Protección de Datos deberá «conocer e investigar las reclamaciones, y comunicar al interesado los resultados de sus investigaciones en un plazo razonable».

([16]) Según el artículo 32, apartado 2, «todo interesado podrá presentar una reclamación ante el Supervisor Europeo de Protección de Datos si considera que se han violado sus derechos reconocidos en el artículo 286 del Tratado como consecuencia del tratamiento de datos personales que le afecten por parte de una institución o de un organismo comunitario». Artículo 33: «Toda persona empleada por una institución u organismo comunitario podrá presentar una reclamación ante el Supervisor Europeo de Protección de Datos en caso de presunta violación de las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 45/2001, sin necesidad de pasar por la vía jerárquica».

([17]) Cualquier persona a la que sea de aplicación el presente Estatuto podrá presentar al Supervisor Europeo de Protección de Datos una petición o una reclamación, con arreglo a lo previsto en los apartados 1 y 2 del artículo 90, dentro de su ámbito de competencias.

([18]) Véase el apartado 1 del artículo 47 del Reglamento (CE) n.º 45/2001.

de visitantes, relativa a la publicación del número de pasaporte y la fecha de nacimiento de cada miembro del grupo (caso 2006-0578). Después de una investigación, el SEPD llegó a la conclusión de que esto era excesivo y no acorde con el principio de adecuación de los datos previsto en el artículo 4, apartado 1, letras b) y c). Después de la investigación del SEPD se dejó de seguir la práctica objeto de reclamación, con la consiguiente satisfacción del SEPD al cerrar este caso. El SEPD aprovechó la ocasión para recordar a la Comisión su obligación de proporcionar determinada información a los jefes de grupo o coordinadores, para garantizar el tratamiento justo de los datos.

También se recibió una reclamación relativa al tratamiento de datos personales por el Parlamento Europeo en relación con la asistencia a una vista (caso 2007-0430). Se pidió a la reclamante que facilitara algunos detalles a los efectos de asistir a una vista, como su apellido y fecha de nacimiento. Cuando llegó le sorprendió comprobar que todos conocían la fecha de nacimiento de cada participante al figurar en la lista de delegados entregada durante la reunión. Después de una investigación del SEPD se concluyó que estos datos eran necesarios para que la unidad de seguridad del Parlamento Europeo entregara tarjetas de identificación, aunque los datos no debían haberse distribuido necesariamente a todos los participantes y que esto se estudiará detenidamente en el futuro.

Acceso a los datos

El SEPD recibió una reclamación de un experto adjunto que trabajaba en un delegación de la Comisión Europea relativa a la limitación de acceso a su expediente personal, violando así el artículo 13 del Reglamento (caso 2007-0127). El reclamante también se quejaba de que la Comisión se pusiera en contacto con las empresas en que había trabajado antes sin su consentimiento, sin informarle por tanto de las fuentes de los datos y cuestionó el envío de sus datos personales por la Dirección General de Relaciones Exteriores a la delegación de la Comisión en la que trabajaba.

Después de investigar los hechos, el SEPD concluyó que algunas restricciones al derecho de acceso estaban justificadas al amparo del artículo 20, apartado 1, letra c), en particular cuando fuera necesario proteger a empleadores previos. En cuanto a contactar a las empresas anteriores sin su consentimiento, el SEPD concluyó que puesto que el propio reclamante facilitó todos los detalles relativos a las empresas en que había trabajado previamente y firmó un impreso de solicitud en el que declaraba que la información facilitada era cierta, completa y correcta, era razonable deducir que la empresa contactaría a empresas en las que trabajó anteriormente para confirmar las declaraciones realizadas en su solicitud. Por ultimo, con respecto a la transferencia de datos de la Dirección General de Relaciones Exteriores a la delegación de la Comisión, el SEPD concluyó que la transferencia era necesaria para el desempeño legítimo de las funciones correspondientes a la delegación de la Comisión con arreglo al artículo 7, apartado 1, del Reglamento.

El reclamante también presentó una queja ante el Defensor del Pueblo Europeo. Por ello, el SEPD entregó los resultados de su investigación al Defensor del Pueblo Europeo para evitar duplicar su investigación.

Se recibió otra reclamación de un funcionario de la Comisión que ejercía su derecho de acceso al acta levantada después de la entrevista en la que participó para conseguir su empleo actual (caso 2007-0250). En este contexto, el derecho de acceso se interpreta como el acceso a los datos personales del reclamante recogidos en el acta del tribunal calificador. Después de investigar, el SEPD consideró que no se había levantado acta y que, por consiguiente, no constaban datos personales en el contexto de la evaluación de la entrevista oral. Por tanto, el derecho de acceso con arreglo al artículo 13 del Reglamento no tendría efecto. El SEPD cerró el caso destacando que era un principio general de buena administración que quedara constancia de la evaluación final de una entrevista oral.

Se presentó una reclamación contra la Comisión Europea relativa al derecho de acceso a los documentos preparatorios en relación con la atribución de puntos prioritarios (en el marco de un procedimiento de promoción) (caso 2007-0529). Se denegó el acceso de conformidad con el Estatuto del personal, teniendo en cuenta la confidencialidad de los trabajos del tribunal.

La conclusión del SEPD era que el artículo 6 del anexo III del Estatuto del personal (secreto de las deliberaciones del tribunal) debía interpretarse conjuntamente con el artículo 20, apartado 1, letra c), del Reglamento. La independencia y la libertad de los directores no están amenazadas por el derecho de

acceso de los interesados, pero los datos no deberán permitir establecer vínculo alguno con una persona identificable. Sin embargo, estas conclusiones no se aplicaron a la reclamación ya que desde entonces los documentos se habían destruido y por tanto la Comisión no podía facilitar el acceso a dichos documentos. Por consiguiente, el SEPD pidió una nueva nota detallada sobre la atribución y la administración de puntos prioritarios que cumpliera los artículos 4, apartado 1, letra a) (equidad), y 12 (información facilitada) del Reglamento.

Se presentó una reclamación contra el Tribunal de Cuentas Europeo relativa al derecho de acceso de una persona con arreglo al artículo 13 a las evaluaciones del personal y a los documentos en que se basan los informes del personal, así como a posibles expedientes personales secundarios (caso 2006-597).

Después de varias solicitudes de aclaración de la situación tanto del responsable del tratamiento como del reclamante, el SEPD concluyó que el procedimiento de evaluación del Tribunal de Cuentas Europeo (objeto de recurso previo del SEPD en el caso 2005-0152) no precisaba documentación alguna en apoyo de las declaraciones efectuadas en los informes de calificación. Además, el SEPD no encontró prueba alguna de la existencia de expedientes personales secundarios. Por ultimo, con respecto a la petición de retener datos, el SEPD consideró que no se aplicaba al caso ninguna de las condiciones de retención del artículo 15 del Reglamento.

Envío y copias de correos electrónicos

Se recibió una reclamación contra la OLAF relativa a un correo del reclamante dirigido a un miembro del personal de la OLAF enviado a título personal que se transmitió a su jefe de unidad y a su jefe adjunto de unidad (caso 2007-0188). El SEPD concluyó que ya que no se indicó en el correo que se trataba de un mensaje personal, el agente de la OLAF en cuestión lo entregó con arreglo a las normas internas de la OLAF. Por consiguiente, la competencia de los receptores como tal no infringía el Reglamento.

El mismo reclamante también se quejó de que la respuesta que recibió de la OLAF se envió como copia a muchas personas en violación del artículo 7, apartado1, del Reglamento. El SEPD aceptó que el artículo 7, apartado1, permite la transferencia de algunos datos cuando sean necesarios para el legítimo desempeño de funciones que sean competencia del receptor. Sin embargo, a su juicio, en el caso presente, no estaba claramente justificado respecto de todas las personas a las que se envió una copia. Por otra parte, cualquier transferencia debe cumplir las demás disposiciones del Reglamento y, en particular, el interesado debe tener conocimiento de los receptores y categorías de receptores [artículo 11, apartado1, letra c)], lo cual no se daba en este caso.

El SEPD está trabajando actualmente con la OLAF para evitar que se repita este tipo de actuación.

Petición de detalles sobre tarjetas de crédito

El SEPD recibió una reclamación de dos agentes del Parlamento Europeo relativa a la petición de número de tarjeta de crédito personal o profesional para garantizar reservas de misiones (caso 2007-0338). Después de unas averiguaciones del SEPD se puso de manifiesto que ni el Parlamento Europeo ni la agencia de viajes acreditada pedían una tarjeta de crédito para tramitar reservas de hoteles. Sin embargo, los hoteles sí piden el número de tarjeta de crédito para garantizar una reserva. Los únicos casos en los que el Parlamento sí pide este número es cuando un agente no consigue reservar una habitación dentro de los límites presupuestados establecidos y debe presentar los gastos de la agencia de viajes acreditada mediante un impreso de reserva, que incluye el número de tarjeta de crédito. Sin embargo, desde entonces el Parlamento retiró la parte en la que figuraba el número de tarjeta de crédito del impreso de reserva.

En cuanto a la utilización de tarjetas de empresa, depende de una elección personal del agente. Cualquier tratamiento de datos personales relativos a la tarjeta de crédito profesional depende por tanto del consentimiento inequívoco del agente y es legítimo con arreglo al artículo 5, letra d), del Reglamento.

Tratamiento de datos sensibles

El SEPD recibió una reclamación de un empleado del BCE alegando la errónea operación de tratamiento de datos sanitarios en el marco de la gestión de la baja por enfermedad (caso 2007-0299). El reclamante consideró que la categoría especial de datos personales con arreglo al artículo 10, apartado 1, del Reglamento se había tratado sin motivos suficientes de necesidad de

conformidad con el artículo 10, apartado 2, letra b). Después de analizar los hechos, el SEPD concluyó que el BCE tenía derecho a utilizar la excepción prevista en el artículo 10, apartado 2, letra b). A esta conclusión se llegó basándose en que el tratamiento de datos era necesario a los efectos de cumplir los derechos y obligaciones específicos del responsable del tratamiento en el ámbito del derecho laboral aplicable.

Derecho de rectificación

A finales de 2006 estaba pendiente una reclamación sobre el derecho de rectificación de un funcionario de la Comisión (caso 2006-0436). En 2007, el SEPD recibió la confirmación de que se había hallado una solución provisional que permitía al demandante completar sus datos personales en su experiencia profesional *(historique de carrière)* en Sysper2. Asimismo, la Comisión explicó por qué el bloqueo de los datos personales de reclamante hubiese tenido como consecuencia la interrupción de cada operación de tratamiento del demandante en Sysper2 como, por ejemplo, el pago de su sueldo. El SEPD dio por cerrada la reclamación aunque abrió un nuevo caso para el seguimiento de la explicación técnica de las dificultades de la Comisión para rectificar y bloquear los datos personales en la base de datos Sysper2.

Se recibió una reclamación de una persona que alegaba que el término «invalidez» se mencionaba en su boletín de pensión a partir del 9 de noviembre de 2006. La divulgación de sus datos sanitarios le causó numerosas molestias contres bancos. Después de cumplimentar una reclamación ante el SEPD, la Dirección General de Personal y Administración acabó suprimiendo el término «invalidez» de su boletín de pensión.

Obligación de información

Un interesado presentó una reclamación contra la OLAF (caso 2007-0029). El reclamante alegó que datos relativos a su persona, no proporcionados por él, se recabaron, almacenaron y se transfirieron a terceros en el marco de un informe final de investigación de la OLAF, sin que se le hubiera informado al respecto (artículo 12 del Reglamento). El reclamante también basó su reclamación en el artículo 13 del Reglamento. En efecto, al haber pedido a la OLAF tener acceso a sus datos, ésta remitió una copia del informe final de investigación pero en la que se habían suprimido todos los datos personales, incluidos sus propios datos. Por otra parte, el reclamante declaró que creía que el informe final de investigación de la OLAF ofrecía una presentación selectiva y tendenciosa de su conducta, y que por ello deseaba ejercer su derecho de rectificación (artículo 14 del Reglamento).

Después de valorar el caso, el SEPD observó que la OLAF no había respetado las obligaciones prescritas en los artículos 11 y 12 del Reglamento. Por otra parte, el SEPD opinó que el reclamante debía recibir una copia del informe final de investigación en el que se pueda apreciar cualquier tratamiento de datos personales relativos a su persona, para el debido cumplimiento del artículo 13 del Reglamento (debería evitarse eliminar pasajes que incorporaran sus datos personales). Por último, el SEPD destacó que evaluaría la solicitud de rectificación después de que se diera acceso y en caso de que el reclamante mantuviera su petición a este respecto.

Publicación en el informe anual de 2005

El 1 de julio de 2005, el SEPD recibió una reclamación contra la OLAF que planteaba varias cuestiones con arreglo al Reglamento, en particular el tratamiento desleal de datos personales y la transferencia de datos incorrectos relativos al reclamante por parte de la OLAF, en el contexto de una investigación sobre una presunta participación suya en un caso de corrupción, durante el año 2002 y a comienzos de 2004 (caso 2005-0190).

El 1 de diciembre de 2005, el SEPD Adjunto adoptó una decisión sobre la reclamación. Si bien se aceptaba que la competencia del SEPD para tener conocimiento de la reclamación, en la medida en que planteaba casos incluidos en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) n.º 45/2001, concluyó que el SEPD no podría tomar nuevas acciones que modificasen la situación de un modo satisfactorio. Este caso se mencionó brevemente en el informe anual de 2005.

En 2006, el reclamante presentó una queja ante el Defensor del Pueblo Europeo sobre la forma en que se trató la reclamación inicial. En una segunda reclamación, el reclamante opuso objeciones también a la breve exposición de su caso en el informe de 2005, afirmando que era incorrecta y prematura. En lo que se refiere a la segunda reclamación, el SEPD aceptó realizar una actualización adecuada del caso, con una descripción correcta y completa del caso del reclamante antes pre-

sentado. La primera queja seguía ante el Defensor del Pueblo Europeo a principios de 2008.

2.4.3. Casos declarados inadmisibles: principales motivos de inadmisibilidad

De las 65 reclamaciones recibidas en 2007, 36 se declararon inadmisibles por no ser los casos expuestos competencia del SEPD. La inmensa mayoría de esas reclamaciones no afectaba al tratamiento de datos personales por una institución u organismo de la CE, sino que se referían exclusivamente al tratamiento a nivel nacional. En algunas de ellas se pedía al SEPD que reconsiderase una posición adoptada por una autoridad nacional de protección de datos, lo que no es competencia suya. En tales casos, se informó a los reclamantes de que es la Comisión Europea quien es competente en caso de que un Estado miembro no aplique correctamente la Directiva 95/46/CE.

2.4.4. Colaboración con el Defensor del Pueblo Europeo

Según el artículo 195 del Tratado CE, el Defensor del Pueblo Europeo está facultado para recibir las reclamaciones relativas a casos de mala administración en las actividades de las instituciones y organismos comunitarios. Las competencias del Defensor del Pueblo Europeo y del SEPD se solapan en el ámbito de tramitación de reclamaciones, en la medida en que los casos de mala administración pueden referirse al tratamiento de datos personales. Así pues, pueden presentarse al Defensor del Pueblo Europeo reclamaciones con aspectos de protección de datos. Análogamente, las reclamaciones presentadas ante el SEPD pueden referirse a reclamaciones que ya han sido objeto de una resolución del Defensor del Pueblo Europeo, bien sobre la totalidad o solo sobre una parte.

Para evitar la duplicación innecesaria y velar por el mayor grado posible de coherencia tanto en las cuestiones generales como específicas de la protección de los datos planteadas en las reclamaciones, en noviembre de 2006 el Defensor del Pueblo Europeo y el SEPD firmaron un memorando de acuerdo. En la práctica, este memorando ha propiciado un intercambio de información útil entre el SEPD y el Defensor del Pueblo Europeo cuando ha sido necesario. El Defensor del Pueblo Europeo ha consultado con el SEPD los casos en los que estaban en juego aspectos de protección de datos y ha informado igualmente al SEPD de sus decisiones relativas a casos que también habían sido sometidos al SEPD o que afectaban a la protección de datos. En el caso de una reclamación en que el reclamante también había decidido presentar una reclamación ante el Defensor del Pueblo Europeo, los resultados de la investigación realizada por el SEPD fueron remitidos al Defensor del Pueblo Europeo para evitar la duplicidad de las investigaciones.

Nikiforos Diamandouros, Joaquín Bayo Delgado y Peter Hustinx durante una conferencia de prensa.

El SEPD prestó su asesoramiento al Defensor del Pueblo Europeo en varias reclamaciones relativas al acceso a los documentos, de conformidad con las partes C y D del memorando de acuerdo. Se enviaron observaciones al Defensor del Pueblo Europeo, que las incluyó en sus decisiones. Estas reclamaciones permitieron al SEPD desarrollar su política relativa al equilibrio entre el acceso del público a los documentos y la protección de datos y al documento de referencia del SEPD de 2005 (publicado en el sitio web), en casos en que existe un interés público manifiesto en el acceso a la información. Las reclamaciones también incluían solicitudes de acceso a regímenes de pensión adicionales para los miembros del Parlamento y a las cuentas de todos los eurodiputados de un Estado miembro y cuestiones como la prórroga de la comisión de servicios de un funcionario (en el seno de la Comisión).

2.4.5. Otros trabajos relacionados con reclamaciones

El SEPD ha seguido trabajando en la redacción de un manual interno sobre tramitación de reclamaciones, destinado a su personal. Los principales elementos del procedimiento y un formulario modelo para la presentación de reclamaciones, junto con información sobre la admisibilidad de éstas, serán publicados en su momento en el sitio web del SEPD.

Los miembros del personal también han participado en los seminarios sobre tramitación de casos por las autoridades nacionales de protección de datos celebrados en Helsinki en abril de 2007 y en Lisboa en noviembre de 2007. En estos seminarios, el SEPD hizo presentaciones sobre el acceso del público a los documentos y la protección de datos en el ámbito de la administración de la UE y sobre las investigaciones internas de la OLAF y el examen científico policial de ordenadores.

Asimismo, el SEPD aprovechó estos seminarios para compartir experiencias y recopilar información sobre casos de protección de datos en curso en el contexto nacional. Entre otros, el SEPD planteó la cuestión de la aplicación en los Estados miembros de la Directiva 2005/60/CE relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y para la financiación del terrorismo, pertinente en un caso pendiente de control previo.

2.5. Investigaciones

El artículo 46, letra b), del Reglamento dispone que el SEPD puede llevar a cabo investigaciones, también por iniciativa propia. El SEPD realizó varias investigaciones de esa índole, algunas de las cuales merecen atención especial en este informe (véase asimismo el punto 2.9, «Videovigilancia»).

Auditoría de seguridad de la OLAF

En 2007, el SEPD recibió numerosas notificaciones de la OLAF relativas a actividades de tratamiento de datos para las que se utiliza la misma infraestructura de tecnología de la información. Estas herramientas, albergadas inicialmente por el centro de datos de la Comisión Europea, han sido trasladadas a las dependencias de la OLAF y son gestionadas directamente por el personal de la OLAF.

Con miras a garantizar un planteamiento coherente de las medidas de seguridad de la OLAF, el SEPD decidió poner en marcha una inspección de seguridad y analizó dichas medidas horizontalmente, en lugar de hacerlo en el contexto de cada una de las notificaciones de control previo. La realización de este análisis con una inspección de seguridad dedicada también contribuyó a la mejora del tratamiento de la dimensión de confidencialidad de estas medidas de seguridad.

La inspección tenía como objetivo principal la recopilación de hechos sobre las medidas ya aplicadas o de próxima aplicación relativas a la seguridad y a la protección de datos y la comparación de aquéllos con los requisitos en esa materia con vistas a evaluar si cumplían las normas jurídicas y técnicas.

Tras facilitar orientación para la mejora de los sistemas mediante recomendaciones, el SEPD concluyó que, en líneas generales, estaba muy satisfecho con las medidas de seguridad aplicadas por la OLAF sobre los sistemas de tecnología de la información y las aplicaciones de las que estaban bajo su responsabilidad.

La eficiencia de la aplicación de estas medidas de seguridad se evaluará en 2008 con una auditoría de seguridad exhaustiva prevista por la OLAF, a la que se asociará el SEPD como observador.

SWIFT

El 1 de febrero de 2007, el SEPD emitió su dictamen sobre el papel de BCE en el caso SWIFT (relativo al acceso de las autoridades de los Estados Unidos a datos bancarios en el marco de la lucha contra el terrorismo). Dicho dictamen se centró en las funciones del BCE como supervisor, usuario y órgano de formulación de políticas.

Al mismo tiempo, en el contexto de la actuación coordinada de las autoridades de protección de datos de la UE, el SEPD también solicitó a las principales instituciones comunitarias que dieran explicaciones sobre los sistemas de pago empleados y sobre sus relaciones contractuales con SWIFT.

El 14 de febrero de 2007, el Parlamento Europeo adoptó una resolución conjunta sobre el registro de

nombres de pasajeros (PNR) y SWIFT. En relación con SWIFT, el Parlamento Europeo respaldó el dictamen del SEPD y pidió al BCE y a otras instituciones competentes que garantizaran que los sistemas de pago europeos cumplieran plenamente la legislación europea relativa a la protección de datos.

En la primavera de 2007, a raíz de las solicitudes presentadas por el SEPD, el BCE presentó un informe relativo a las medidas adoptadas para cumplir el dictamen, mientras que otras instituciones dieron explicaciones en relación con el respeto de las normas de protección de datos en sus sistemas de pago.

Teniendo en cuenta la información recibida, el SEPD recomendó a las instituciones comunitarias competentes la adopción de medidas destinadas a garantizar que cumplen las obligaciones que les impone el Reglamento (CE) n.º 45/2001, en particular el suministro de suficiente información a los miembros del personal y otras personas con los que tienen relaciones contractuales.

Desde una perspectiva más amplia, en su calidad de miembro del Grupo del Artículo 29, el SEPD siguió atentamente el progreso realizado en este caso, como por ejemplo:

- la adhesión de SWIFT al Acuerdo de Puerto Seguro para cubrir las transferencias con fines comerciales a centros operativos de los Estados Unidos;
- las explicaciones y garantías facilitadas por el Tesoro de los Estados Unidos sobre aspectos esenciales —por ejemplo, los fines, la proporcionalidad, la supervisión y las vías de recurso— en relación con el acceso y el tratamiento de datos SWIFT a raíz de citaciones judiciales;
- las importantes modificaciones anunciadas, a largo plazo, en la arquitectura de los servicios de pago SWIFT: un nuevo centro operativo ubicado en Suiza garantizará que los mensajes intraeuropeos permanezcan en Europa y ya no se transfieran a los Estados Unidos.

En 2008 el SEPD tiene la intención, en coordinación con otras autoridades de protección de datos, de seguir fomentando y supervisando atentamente los progresos que se realicen en este ámbito.

2.6. Política de control

2.6.1. «Primavera de 2007 y después»

De conformidad con el artículo 41, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 45/2001, el SEPD es responsable de vigilar y garantizar la aplicación del Reglamento. En marzo de 2007, el SEPD puso en marcha un procedimiento para evaluar el cumplimiento del Reglamento en varias instituciones y agencias y así mantener el efecto «primavera 2007» (véase el el punto 2.3).

La primera parte de la operación iniciada en 2007 revistió la forma de cartas dirigidas a los directores de todas las instituciones y agencias implicadas para hacer balance del progreso realizado hasta la fecha en varios ámbitos de la administración de la UE.

Al hacer dichas peticiones, el SEPD adoptó un planteamiento progresivo en función de la fecha de creación de la agencia o institución.

La primera medida tomada en relación con algunas agencias fue requerir a los directores que nombraran un RPD. De hecho, en marzo de 2007, 10 agencias operativas todavía no habían nombrado un RPD. Se remitieron copias de las cartas a las direcciones generales competentes de la Comisión para subrayar la necesidad de dotar a los RPD de recursos adecuados de modo que pudieran desempeñar sus tareas.

A raíz de estos requerimientos, todas las agencias operativas han nombrado un RPD, aunque en una agencia este nombramiento solo es provisional. Además, en noviembre de 2007, se informó al SEPD del nombramiento de un RPD en el Fondo Europeo de Inversiones, función que anteriormente había sido desempeñada por el RPD del Banco Europeo de Inversiones.

A las instituciones y agencias en las que ya había un RPD, se remitieron cartas en abril de 2007 en las que se planteaban cuatro grupos de preguntas relativas a:

1) la posición del RPD;
2) un inventario de los tratamientos en que se manejan datos personales;
3) un inventario de los tratamientos a los que es de aplicación el artículo 27 del Reglamento (CE) n.º 45/2001;
4) la aplicación ulterior del Reglamento.

Se remitió una nota especial al Jefe de Administración del SEPD, en su calidad de institución también sometida al Reglamento (CE) n.º 45/2001, en la que se solicitaba información sobre el inventario de tratamientos, el inventario de tratamientos sometidos a control previo y otras medidas de ejecución.

2.6.2. Responsables de la protección de datos

Nombramiento de un RPD

Como se ha mencionado anteriormente, todas las instituciones y agencias comunitarias han nombrado un responsable de la protección de datos (RPD). La instituciones mayores también han nombrado un RPD adjunto (Comisión Europea, Parlamento Europeo, Consejo de la Unión Europea, Tribunal de Justicia). En la mayoría de los casos, el adjunto se dedica a estas tareas a tiempo completo. Algunas instituciones también han nombrado personas de contacto o coordinadores de protección de datos.

Independencia del RPD

En su documento de posición sobre los RPD ([19]), el SEPD puso de relieve que determinados elementos podían poner en entredicho la posición independiente del RPD en el seno de las instituciones o agencias, a saber, el hecho de que se dediquen a estas tareas a tiempo parcial (y que, por consiguiente, exista un posible conflicto en la atribución del tiempo asignado a las tareas de RPD), la posición jerárquica del RPD y de la persona a la que debe informar.

La instituciones mayores (Comisión, Parlamento y Consejo) tienen RPD a tiempo completo. La OAMI nombró provisionalmente un RPD a tiempo completo de febrero a diciembre de 2007 para que pudiera concentrarse en las cuestiones del RPD. Todas las demás instituciones o agencias tienen un RPD a tiempo parcial sin que esté claro cuánto tiempo dedican a las tareas de RPD. En la mayoría de estos casos, el RPD es también asesor jurídico.

El SEPD también subraya en su documento que la independencia es una cuestión relacionada con la posición jerárquica del RPD y de la persona a la que debe informar. La mayor parte de las instituciones y agencias han dado garantías en este ámbito al quedar la función del RPD vinculada al secretario general o director o al someter la evaluación del trabajo del RPD al SEPD para consulta previa.

Personal y recursos adecuados

El SEPD ha subrayado la necesidad de dotar al RPD de personal y recursos adecuados para que pueda desempeñar sus funciones (tecnologías de la información, recursos humanos, formación, recursos financieros).

La mayor parte de las instituciones y agencias han facilitado información pertinente sobre los recursos y el personal asignado al RPD para permitirle realizar sus tareas. En algunos casos, se han nombrado adjuntos al RPD. En otros casos, el RPD recibe asistencia de otros servicios, como el servicio jurídico.

En cuanto a las cuestiones presupuestarias, solo una institución ha mencionado que ha asignado un presupuesto al RPD. No obstante, algunas instituciones destacan que nunca han rechazado un compromiso presupuestario.

Algunas instituciones y agencias mencionan la formación impartida al RPD, que ha revestido la forma de participación en las reuniones de RPD o en sesiones de formación organizadas por el SEPD. Varias instituciones y agencias han indicado que habían implantado un sistema de tecnología de la información para la protección de datos.

2.6.3. Inventario de los tratamientos

Aunque no constituye una obligación jurídica, el SEPD ha considerado que el inventario de todos los tratamientos realizados en una agencia o institución es un instrumento útil para evaluar el cumplimiento del Reglamento. El SEPD, por consiguiente, pidió a las instituciones y agencias que confeccionaran dicho inventario y que le informaran de la situación en que se encontraba. El SEPD también pidió información sobre la obligación de notificar los tratamientos al RPD.

La mayoría de las agencias e instituciones han elaborado —o lo están haciendo— un inventario de esa índole que les permita evaluar el cumplimiento del Reglamento.

([19]) Véase el documento de posición del SEPD sobre la función de los responsables de protección de datos (RPD) en el cumplimiento efectivo del Reglamento n.º 45/2001 (este documento se puede consultar en el sitio web del SEPD en la sección «Consultation»).

2.6.4. Inventario de los casos de control previo

En su carta, el SEPD solicitó una panorámica de la situación de cumplimiento en el ámbito del control previo. El SEPD solicitó un inventario actualizado de todas las operaciones sometidas a control previo, la situación en que se encontraban estos casos, así como una actualización sobre la situación de los casos pertenecientes a los ámbitos prioritarios iniciales (archivos médicos, evaluación del personal, procedimiento disciplinarios, servicios sociales y supervisión electrónica).

La mayoría de las agencias e instituciones han elaborado un inventario de esa índole que permita al SEPD evaluar el cumplimiento del artículo 27 del Reglamento. La puesta en marcha de la operación «primavera 2007» ha tenido como consecuencia un enorme aumento de las notificaciones de casos de control con carácter retroactivo, como se ha mencionado *supra* (véase el punto 2.3.4). En algunos casos, de hecho ha llevado a la notificación de todos los casos de forma retroactiva. Esta operación también brindó una buena oportunidad a las instituciones y agencias de poner al día e informar al SEPD sobre la situación de algunos casos pendientes y tratamientos en ámbitos prioritarios.

2.6.5. Aplicación ulterior

El SEPD también pidió información a las instituciones y agencias comunitarias sobre la aplicación ulterior del Reglamento, incluida la adopción de normas de desarrollo, y el aumento de la sensibilización del personal a la cuestión de protección de datos. Solicitó a las instituciones y agencias que enviaran modelos de las declaraciones de privacidad que estuvieran utilizando y pidió información sobre la práctica general de la manera en que los interesados pueden ejercer sus derechos.

En el artículo 24, apartado 8, del Reglamento se dispone que cada institución y órgano adoptará normas de desarrollo ulteriores relativas al RPD. Tales normas se referirán, en concreto, a las tareas, obligaciones y competencias del RPD.

Hasta la fecha, solo ocho instituciones y agencias han adoptado normas de desarrollo. Cuatro instituciones y agencias han previsto adoptar estas normas en 2008 y dos agencias tienen la intención de empezar a trabajar sobre ellas. Pese a ello, varias instituciones y agencias permanecen sin dichas normas.

Para aumentar la sensibilización, se suele facilitar información sobre la protección de datos en los sitios web de la intranet y de Internet, así como mediante la publicación de un registro electrónico, de folletos informativos o de boletines de noticias. Algunas instituciones también han organizado activamente la formación o la asistencia profesional de los miembros del personal o han invitado a conferenciantes externos para fomentar la protección de datos en el seno de la institución.

Las instituciones y agencias han confeccionado diferentes declaraciones de privacidad en las que facilitan la información contenida en los artículos 11 y 12 del Reglamento. Entre las prácticas más habituales se incluyen la publicación de una declaración de privacidad en la intranet o en Internet, notas informativas personalizadas a los empleados, la colocación de avisos sobre la privacidad en tablones de anuncios en lugares de paso del personal o la inclusión de las exigencias relativas a la protección de datos en otro tipo de documentos (por ejemplo, contratos).

Entre los medios de que disponen los interesados para ejercer sus derechos, se cuentan habitualmente la posibilidad de ponerse en contacto con el RPD o el responsable del tratamiento o de enviar un mensaje a un buzón de correo genérico a esos efectos. Algunos RPD también han confeccionado formularios electrónicos que se pueden obtener en la intranet de su institución o agencia.

2.6.6. Conclusiones

El ejercicio «Primavera de 2007» ha permitido al SEPD hacer balance del nivel de cumplimiento del Reglamento (CE) n.º 45/2001 por parte de las instituciones y agencias. A tal fin, el SEPD ha elaborado un informe. Éste ha obligado a nombrar un responsable de protección de datos a las agencias que aún no lo habían hecho, así como a estudiar los recursos y la plantilla necesaria para el desempeño de sus funciones. La operación ha animado también a las instituciones y agencias a definir las operaciones de tratamiento que contienen datos personales y a determinar qué operaciones están sujetas al control previo del SEPD. La operación dio el impulso para que las institucio-

nes y agencias recuperasen el retraso de los casos de control previo retroactivo, lo que ha dado lugar a un incremento enorme de los casos presentados a control previo del SEPD en 2007.

La operación debe considerarse el comienzo de un ejercicio continuado del SEPD para garantizar el cumplimiento del Reglamento, que dará lugar a posibles inspecciones *in situ* y a peticiones del SEPD a los directores de las instituciones y agencias con el fin de evaluar los nuevos progresos hechos en este ámbito.

2.7. Medidas administrativas

El Reglamento dispone, en su artículo 28, apartado 1, que el SEPD tiene derecho a estar informado sobre las medidas administrativas relacionadas con el tratamiento de datos personales. El SEPD puede emitir su dictamen, a petición de la institución u organismo o bien por iniciativa propia. El artículo 46, letra d), refuerza este mandato cuando se trata de disposiciones de aplicación del Reglamento, en particular las relativas a los responsables de la protección de datos (artículo 24, apartado 8).

En el marco de las consultas relativas a las medidas administrativas previstas por las instituciones u organismos comunitarios, se plantearon varios problemas cuya resolución planteaba dificultades. Estos problemas abarcaban la fijación de plazos de conservación para determinadas categorías de expedientes, documentos de orientación relativos al uso de Internet, procedimientos de investigación de casos de fraude y corrupción, intercambio de información, normas de desarrollo sobre protección de datos y aplicabilidad de la legislación nacional sobre protección de datos.

Plazos de conservación para determinadas categorías de expedientes

La Comisión Europea consultó al SEPD en relación con un proyecto de lista común de conservación. El objetivo de la lista común de conservación consiste en fijar unos plazos de conservación para la eliminación de documentos, que deberán aplicar las direcciones generales o departamentos a determinadas categorías de expedientes, teniendo en cuenta la utilidad administrativa del expediente así como las obligaciones legales.

El SEPD celebró que se hubiera hecho referencia a sus dictámenes relativos a las notificaciones para control previo en el ámbito de la selección, las investigaciones internas y las ayudas sociales y financieras, así como por lo que respecta al plazo de conservación de los expedientes disciplinarios (caso 2007-222).

No obstante, el SEPD requirió, entre otras cosas, la justificación para:

- mantener expedientes con datos administrativos y financieros relativos a la organización de conferencias de información;
- mantener durante 10 años expedientes sobre la aplicación de medidas de recursos humanos cuando dichos expedientes contienen datos personales;
- mantener expedientes personales desde ocho años después de la extinción de todo derecho de la persona interesada y sus derechohabientes hasta transcurridos 120 años, por lo menos, de su fecha de nacimiento.

Procedimientos de investigación

La OLAF presentó al SEPD la versión abreviada de su manual revisado relativo a los principios estatutarios y procesales de la OLAF, sus procedimientos de investigación y los derechos individuales y deberes de información. El SEPD hizo referencia a su dictamen de 23 de junio de 2006 sobre una notificación de control previo referente a las investigaciones internas de la OLAF (expediente 2005-418) Se recomendó que, en una versión futura del manual de la OLAF, se mencionase que debe aplicarse la regla general del acceso a los datos personales del interesado que contenga el expediente, salvo que dicho acceso perjudique a la investigación, y que cualquier excepción al respecto se decida caso por caso y nunca se aplique sistemáticamente. El SEPD pidió que se le consultara antes de que fuera adoptada la nueva versión, no abreviada, del manual de la OLAF (caso 2007-310)

El SEPD emitió su dictamen sobre un proyecto de decisión del Tribunal de Justicia que modifica una anterior relativa a las condiciones de las investigaciones internas que afectan a la lucha contra el fraude, el cohecho y todas las actividades ilegales que pueden perjudicar a los intereses de las Comunidades. El SEPD hizo referencia a su dictamen sobre las investigaciones internas de la OLAF (caso 2005-418) y puso de relieve que las garantías otorgadas a los interesados eran conformes con las directrices del dictamen del SEPD.

No obstante, recomendó una indicación expresa de la obligación de confidencialidad relativa a la identidad del informante, así como de los artículos 11 y 12 del Reglamento (CE) n.º 45/2001 (caso 2007-167).

Intercambio de información entre la OLAF y Eurojust

La OLAF presentó al SEPD un proyecto de acuerdo sobre disposiciones de cooperación entre la OLAF y Eurojust, que define principalmente el *modus operandi* del intercambio de información entre los dos organismos, incluidos los datos personales y, en algunos casos, destacando o especificando también determinados elementos del marco jurídico vigente. Además de algunas aclaraciones de la redacción sugeridas por el SEPD, se señaló que la OLAF debería disponer que los interesados tengan derecho a estar informados de las transferencias de datos a Eurojust y de las posibles transferencias sucesivas. Se ha señalado que dicho derecho puede inferirse de los artículos 11, apartado 1, letra c), y 12, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) n.º 45/2001, salvo que se aplique alguna excepción (caso 2007-258).

Documentos de orientación relativos al uso de Internet

También consultó al SEPD el RPD del Tribunal de Cuentas Europeo sobre el documento de orientación de la institución relativo al uso de Internet. El SEPD puso de relieve que, teniendo en cuenta, por un lado, que la observación del uso de Internet descrito en las disposiciones de seguridad de Internet conduce a la evaluación de la conducta de los usuarios y, por otro, que dicha observación implica la recopilación de datos relativos a sospechas de infracción, tal información estaba probablemente sujeta, en principio, a control previo en virtud del artículo 27, letras a) y b), del Reglamento. Una de las varias recomendaciones de sustancia hechas por el SEPD era establecer un período durante el cual se conservaría el fichero histórico con objeto de llevar a cabo la observación, y comunicar este plazo a los usuarios en las disposiciones de seguridad de Internet (caso 2007-593).

El SEPD celebró la iniciativa del RPD del Parlamento Europeo relativa al «Protocolo de buenas prácticas en la investigación de sospechas de abuso del acceso a Internet o del correo electrónico». El SEPD pensaba que la parte de «supervisión electrónica» de la investigación de las sospechas de abuso de Internet o del correo electrónico era un elemento nuevo, por lo que recomendó el control previo del protocolo por el SEPD con arreglo al artículo 27 del Reglamento. Una de las observaciones del SEPD se refería a la necesidad de cierto nivel de gravedad del abuso, para evitar investigaciones indebidas. Recomendó además que se hiciera referencia, a efectos informativos, al artículo 20 del Reglamento (condiciones en las que puede aplazarse la obligación de informar). Asimismo era importante aclarar en el protocolo la naturaleza de las investigaciones efectuadas a instancias de la persona interesada. Además, el SEPD destacó que a las investigaciones administrativas en general se les aplica la misma protección de datos (caso 2007-261).

Normas complementarias sobre la protección de datos

El SEPD hizo unos comentarios al proyecto de normas complementarias relativas a la protección de datos de la Agencia Comunitaria de Control de la Pesca (ACCP). Además de una serie de modificaciones de contenido, el SEPD acogió favorablemente el planteamiento de la ACCP de no limitar las normas complementarias al RPD, como dispone el artículo 24, apartado 8, del Reglamento, sino desarrollarlas para hacerlas extensivas a los responsables del tratamiento y a los derechos de los interesados (caso 2007-651).

También fue presentada al SEPD una decisión del director ejecutivo por la que adopta las normas complementarias relativas a la protección de datos de la Agencia Europea de Seguridad Marítima. El SEPD recomendó, entre otras cosas, una descripción de las funciones, obligaciones y competencias del RPD, una referencia en particular a la gestión de solicitudes y reclamaciones, y una referencia a los artículos 11 y 12 del Reglamento (caso 2007-395).

Además, el RPD de la EMSA pidió asesoramiento sobre un proyecto relativo a las normas de protección de datos en la intranet. El SEPD recomendó unos cambios de redacción por motivos de coherencia con el Reglamento (caso 2007-397).

Registro de la jurisprudencia nacional en el *Portail externe*

El SEPD fue consultado sobre un proyecto de dictamen del RPD del Tribunal de Justicia relativo al registro de la jurisprudencia nacional en el *Portail externe,* que formula preguntas relativas a los procedimientos prejudiciales en el ámbito del Derecho comunitario.

El SEPD señaló que, antes de la publicación de la jurisprudencia nacional en el *Portail externe,* era importante determinar si la operación era necesaria para los fines que debían cumplirse. El SEPD recomendó al Tribunal de Justicia que estudiase una metodología para hacer anónimas las decisiones de los tribunales nacionales, teniendo presente el nivel de transparencia pretendido. Cuando los datos no se hagan anónimos, debe tenerse en cuenta el artículo 5, letras a) y d), y el artículo 12 del Reglamento (caso 2007-444).

Aplicación del Derecho nacional en materia de protección de datos

El RPD de la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo (Eurofound) hizo una consulta relativa a la política de protección de datos de los trabajadores de la agencia. Se planteó el problema de la aplicación del Derecho irlandés, pues la agencia tiene su sede en Irlanda. Se señaló que, si bien la jurisprudencia reconoce que la inmunidad de las instituciones y organismos comunitarios no es absoluta y que puede aplicarse el Derecho nacional cuando la UE no abarca un ámbito en particular y cuando no se aplican normas particulares, el SEPD no encontraba justificación alguna para hacer referencia al Derecho nacional en materia de protección de datos. Se hicieron otras recomendaciones, como las relativas a los períodos de conservación de los datos médicos, disciplinarios y de tráfico, así como los datos relativos a la observación del servidor de intercambio, la seguridad o la gestión del tráfico (caso 2007-305).

Otras cuestiones

También fue motivo de consultas la creación de una red de corresponsales de protección de datos dentro del Parlamento Europeo, por motivos de organización interna. El SEPD acogió favorablemente la idea del RPD del Parlamento y señaló que dicha red desempeñó en la Comisión Europea un papel muy positivo en la promoción y la observación del tratamiento de datos personales, así como para ayudar a los responsables del tratamiento de datos a llevar a cabo su trabajo (caso 2007-297).

El RPD del Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías (OEDT) pidió asesoramiento en relación con las decisiones sobre la compensación por trabajos o misiones desempeñadas en sábados, domingos y festivos, o bien entre las 20.00 y las 7.00 h, y sobre las disposiciones relativas a la flexibilidad en vacaciones. En este caso, dado que los datos personales eran recopilados en el marco de estos dos procedimientos, el SEPD señaló que se aplicaba el Reglamento.

Estas decisiones no plantearon, por sí mismas, problema específico alguno en relación con la protección de los datos (caso 2007-725).

2.8. Supervisión electrónica

El empleo de herramientas de comunicación electrónica en las instituciones y organismos de la UE genera datos de carácter personal cuyo tratamiento da lugar a la aplicación del Reglamento (CE) n.º 45/2001. El SEPD desarrolla políticas relativas al tratamiento de datos generados por el uso de comunicaciones electrónicas (telefonía, correo electrónico, telefonía móvil, Internet, etc.) en las instituciones y organismos de la UE. Se hizo circular entre los RPD un proyecto de documento sobre supervisión electrónica, relativo al uso y vigilancia de la red de comunicaciones, a fin de recabar sus comentarios y reacciones.

Estos comentarios y reacciones fueron admitidos y van a ser incorporados a un documento definitivo que tendrá también en cuenta las novedades en este ámbito, como el fallo del Tribunal Europeo de Derechos Humanos según el cual la observación del uso de Internet por un empleado constituye violación de los

La vigilancia de las comunicaciones electrónicas debe respetar los principios de protección de datos.

derechos humanos ([20]). La modificación del artículo 49 de las normas de desarrollo del Reglamento financiero de la CE relativas a la información relativa a las transferencias con fines de auditoría y a la conservación de datos también se tendrá en cuenta en el documento definitivo.

También han surgido problemas en este ámbito en el contexto de otras actividades del SEPD, problemas que se tratan en otros puntos del presente informe (véase el punto 2.3.4, «Principales cuestiones de los casos *ex post*», esta sección relativa a la supervisión electrónica y el punto 2.7 en lo relativo a los documentos de orientación relativos al uso de Internet).

2.9. Videovigilancia

Se necesitan medidas de salvaguardia para garantizar un uso seguro de la videovigilancia.

En 2007, el SEPD continuó sus trabajos relativos a sus directrices sobre videovigilancia destinadas a orientar a las instituciones y organismos de la UE acerca del cumplimiento de las normas de protección de datos cuando utilicen sistemas de videovigilancia. Tras una encuesta realizada en 2006 entre varias instituciones y organismos comunitarios sobre sus prácticas, el SEPD llevó también a cabo en la primavera de 2007 una encuesta internacional entre los Estados miembros de la UE, con asistencia de las autoridades nacionales de protección de datos. La encuesta se refirió a las normas de protección de datos aplicadas a los usos en materia de videovigilancia en toda la UE.

Entretanto, el SEPD también siguió adquiriendo experiencia práctica en el ámbito de la vigilancia «interna» por videocámara. Prosiguió su colaboración con el Parlamento Europeo sobre la actuación consecutiva a una reclamación de 2006 contra las prácticas de videovigilancia del Parlamento.

Asimismo, el SEPD facilitó asesoramiento en respuesta a tres solicitudes de consulta relativas a la vigilancia mediante videocámara recibidas de los responsables de la protección de datos de dos instituciones. Los tres casos se referían a la utilización de tecnologías de vídeo para fines no relacionados con la seguridad.

En el caso de los «info-centros» (2006-490), una institución instaló unas videocámaras en sus «info-centros» (locales que permiten a los visitantes el uso de Internet y ordenadores). La filmación de los «info-centros», que muestra a los visitantes trabajando en los ordenadores, fue emitida en vivo en la intranet de la institución, con el fin de promover el «info-centro». Otro de los fines era ayudar al personal de asistencia a observar la disponibilidad de espacio en dichos «info-centros». En su análisis de proporcionalidad, el SEPD resolvió que el tratamiento era indiscreto, especialmente en relación con los fines que pretendía lograr, teniendo en cuenta además que se disponía de otros medios viables para lograr los mismos fines. Por ello, el SEPD recomendó a la institución que recurriese a otros fines para promover sus «info-centros» y observar la disponibilidad de espacio.

Otra solicitud de consulta, el caso de los «muelles de carga» (2006-510), se refería a una propuesta de instalación de cámaras en los muelles de carga del aparcamiento de una institución, con el fin de observar la disponibilidad de espacio para carga y descarga. La filmación habría estado en línea a disposición del equipo responsable de las licitaciones. También en este caso, el SEPD recomendó: i) el uso de otros métodos para observar la disponibilidad de espacio; ii) la colocación de las cámaras, o el reglaje de su resolución, de modo tal que no pudiera identificarse a las personas captadas en las cámaras.

Un tercer caso («instalaciones de vídeo en las salas de conferencias») (2007-132) se centró en las modalidades según las cuales debe advertirse a los oradores y participantes que van a ser filmados, y recabar su consentimiento, durante las conferencias y otros

([20]) Asunto *Copland contra Reino Unido,* solicitud n.º 62617/00.

actos especiales organizados en los locales de la institución.

En 2007, el SEPD recibió también varias notificaciones de control previo de instituciones y organismos comunitarios. Excepto las prácticas previstas de circuito cerrado de televisión de la OLAF, las demás notificaciones de control previo se refirieron a casos con efecto retroactivo.

La Comisión, el CCI de Ispra y el Consejo, así como el Comité de las Regiones conjuntamente con el Comité Económico y Social Europeo, presentaron cada uno al SEPD una de estas notificaciones de control previo retroactivos. Estos casos quedaron suspendidos en espera de la adopción de las directrices del SEPD sobre videovigilancia. Sin embargo, el SEPD revisa en la actualidad las prácticas de circuito cerrado de televisión de la OLAF, por estar sujetas a un procedimiento verdadero de control previo (caso 2007-634).

A partir de los resultados de las dos encuestas, así como de su propia experiencia hasta la fecha, el SEPD empezó a preparar a finales de 2007 el primer proyecto de consulta de sus directrices sobre videovigilancia. Está previsto que el primer proyecto de consulta esté terminado y publicado en el sitio Internet del SEPD en 2008, y que todas las partes interesadas puedan hacer comentarios. El SEPD prevé adoptar sus directrices definitivas una vez haya evaluado los comentarios recibidos y, como resultado de lo anterior, haya aclarado y mejorado las directrices. Las directrices se centrarán en los problemas relativos a las prácticas de las instituciones y organismos europeos, pero también se inspirarán en las leyes, reglamentos y directrices sobre protección de datos de los Estados miembros de la UE.

Las directrices proporcionarán consejo claro y detallado a las instituciones u organismos menores con sistemas de videovigilancia relativamente sencillos y mínimamente invasores de la privacidad, y así, en muchos casos, disminuirán la necesidad de que los responsables del tratamiento sometan sus operaciones de tratamiento al control previo del SEPD.

No obstante, algunos sistemas más complejos, novedosos o indiscretos, en particular los llamados sistemas de videovigilancia de alta tecnología, seguirán sujetos a control previo del SEPD. La aprobación solo se dará caso por caso. También será necesario el control previo, en algunos casos en forma abreviada, para aquellos sistemas en que el responsable del tratamiento, dadas las circunstancias particulares del caso, desee apartarse de alguna de las recomendaciones normalizadas establecidas en las directrices de videovigilancia del SEPD.

2.10. Eurodac

Eurodac es una gran base de datos que almacena impresiones dactilares de los solicitantes de asilo y de los inmigrantes ilegales descubiertos dentro de la UE. Esta base de datos contribuye a la efectiva aplicación del Convenio de Dublín sobre el examen de las peticiones de asilo. Eurodac fue creada con arreglo a unas normas específicas en el ámbito europeo, que incluyen salvaguardias sobre protección de datos ([21]).

El SEPD supervisa el tratamiento de los datos personales realizado en la base de datos central, que está gestionada por una unidad central en la Comisión, así como su transmisión a los Estados miembros. Las autoridades de protección de datos de los Estados miembros supervisan el tratamiento de los datos por las autoridades nacionales, así como la transmisión de dichos datos a la unidad central. Para coordinar los planteamientos, el SEPD y las autoridades nacionales se reúnen periódicamente para discutir los problemas comunes relativos al funcionamiento de Eurodac, así como para recomendar soluciones asimismo comunes. Este planteamiento de la «supervisión coordinada» ha sido muy eficaz hasta el momento (véase el punto 4.3 *infra*).

En 2005, el SEPD realizó una inspección de las medidas de seguridad y protección de los datos en la unidad central. En su informe, emitido en febrero de 2006, el SEPD hizo una serie de recomendaciones para mejorar el sistema.

En una segunda fase, se llevó a cabo una auditoría a fondo de la seguridad, que comenzó en septiembre de 2006. En ella se evaluó si las medidas de seguridad aplicadas cumplían los requisitos definidos por las normas aplicables y la normativa de seguridad correspondiente de la Comisión Europea. Se evaluó además si estas medidas de seguridad seguían cumpliendo las mejores

([21]) Reglamento (CE) n.° 2725/2000 del Consejo, de 11 de diciembre de 2000, relativo a la creación del Sistema Eurodac para la comparación de las impresiones dactilares para la aplicación efectiva del Convenio de Dublín (DO L 316 de 15.12.2000, p. 1).

prácticas actuales. El informe definitivo de la auditoría se presentó en noviembre de 2007.

En virtud de un acuerdo entre el SEPD y la Agencia Europea de Seguridad de las Redes y de la Información, la agencia facilitó contactos con organizaciones especializadas nacionales y dio asesoramiento sobre la metodología de la auditoría de seguridad. El equipo auditor estaba formado por representantes del SEPD, del Servicio Federal Alemán de Seguridad de la Información (BSI) y de la DCSSI (Direction centrale de la securité des systèmes d'information) francesa. La Agencia Europea de Seguridad de las Redes y de la Información revisó los criterios de calidad del informe. Aunque el informe es documento restringido de la UE, en el sitio Internet del SEPD está disponible una síntesis del mismo ([22]).

El SEPD refrendó las conclusiones y las recomendaciones. La principal conclusión fue que las medidas de seguridad aplicadas inicialmente en relación con Eurodac y el modo en que se habían mantenido en sus cuatro primeros años de actividad han proporcionado hasta la fecha un nivel aceptable de protección. No obstante, algunas partes de los sistemas, así como la seguridad organizativa, presentan ciertas lagunas, que habrá que resolver para que Eurodac cumpla las mejores prácticas y aplique las mejores técnicas disponibles.

El SEPD revisará las medidas consecutivas, que serán elaboradas con arreglo al informe. Espera que este informe sea tenido en cuenta también en el VIS, el SIS II y otros sistemas futuros de grandes dimensiones de la UE.

([22]) Véase la sección «Supervision», epígrafe Eurodac.

3. Consulta

3.1. Introducción

En 2007 el SEPD siguió desempeñando su cometido de asesor en relación con las propuestas legislativas de la UE y otros documentos afines. Esta función quedó establecida formalmente en los artículos 28, apartado 2, y 41 del Reglamento (CE) n.° 45/2001.

Como ha venido ocurriendo en años anteriores, las actividades consultivas del SEPD se centraron esencialmente en la incidencia de las propuestas legislativas sobre las diferentes políticas en el nivel de la protección de los datos. Esta función consultiva queda garantizada en virtud del marco jurídico general para la protección de los datos en virtud del Tratado CE (principalmente la Directiva 95/46/CE), así como en virtud de los principios generales de la protección de los datos aplicables en virtud del título VI del Tratado UE (el llamado «tercer pilar», un ámbito importante de la intervención del SEPD).

Sin embargo, más que en años anteriores, el futuro del propio marco jurídico de la protección de datos ha sido objeto de las actividades del SEPD. En primer lugar, la propuesta de Decisión marco del Consejo relativa a la protección de datos personales tratados en el marco de la cooperación policial y judicial en materia penal ([23]) ha seguido exigiendo gran atención por parte del SEPD. En segundo lugar, el SEPD, en su dictamen ([24]) relativo a la Comunicación de la Comisión sobre la aplicación de la Directiva sobre protección de datos ([25]), expresó su opinión de que a largo plazo parece inevitable que se modifique la Directiva, y sugirió que se inicie lo antes posible la reflexión sobre las futuras modificaciones. En tercer lugar, se firmó el Tratado de Lisboa, que tiene importantes repercusiones en materia de protección de datos. Antes que el Tratado fuera ultimado, el SEPD advirtió a la Presidencia portuguesa de la necesidad de considerar una serie de puntos en particular.

Además, el SEDP consideró por primera vez la necesidad de un marco jurídico específico para la protección de datos en un ámbito delimitado (el uso de la tecnología de identificación por radiofrecuencia [RFID]) en caso de que fallara la adecuada aplicación del marco jurídico general vigente. Este ámbito concreto es bastante nuevo y puede tener repercusiones importantes en nuestra sociedad y en la protección de derechos fundamentales como la privacidad y la protección de datos.

Hay que destacar otros dos puntos respecto de 2007.

- Por primera vez, el SEPD llegó a la conclusión de que no debía adoptarse un instrumento jurídico en la forma en que lo había propuesto la Comisión; a esta conclusión llegó en su dictamen acerca de la propuesta de Decisión marco del Consejo sobre utilización de datos del registro de nombres de los pasajeros (Passenger Name Record-PNR) con fines policiales ([26]).
- Por primera vez, el SEPD presentó un dictamen sobre una Comunicación de la Comisión, en realidad en dos ocasiones (véase el punto 3.3.2).

([23]) Propuesta de Decisión marco del Consejo relativa a la protección de datos personales tratados en el marco de la cooperación policial y judicial en materia penal [COM(2005) 475 final].

([24]) Dictamen de 25 de julio de 2007 sobre la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre el seguimiento del programa de trabajo para una mejor aplicación de la Directiva sobre protección de datos (DO C 255 de 27.10.2007, p. 1).

([25]) Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo, de 7 de marzo de 2007, sobre el seguimiento del programa de trabajo para una mejor aplicación de la Directiva sobre protección de datos [COM(2007) 87 final].

([26]) Dictamen de 20 de diciembre de 2007 acerca de la propuesta de Decisión marco del Consejo sobre utilización de datos del registro de nombres de los pasajeros (Passenger Name Record-PNR) con fines policiales.

Parte del equipo asesor debatiendo un dictamen legislativo.

La actuación del SEPD, que se describe a continuación, se desarrolló en el contexto de diversos acontecimientos cuyo denominador común era que todos contribuían al surgimiento de una «sociedad de la vigilancia».

- En el espacio de libertad, seguridad y justicia se mantienen las principales tendencias. Una vez más, se han propuesto nuevos instrumentos que amplían las posibilidades de los cuerpos y fuerzas de seguridad para recoger, almacenar e intercambiar datos personales, en particular para la lucha contra el terrorismo y la delincuencia organizada.
- Los efectos de la tecnología sobre la privacidad y la protección de los datos personales son cada vez más patentes. El creciente uso de la biometría y el desarrollo de la RFID requirieron especial atención.
- Aumenta la importancia de los flujos internacionales de datos, que no siempre pueden rastrearse y, en todo caso, no están plenamente regulados por la legislación de protección de datos de la UE, dadas las limitaciones que impone la territorialidad.

En cuanto al método de trabajo del SEPD, 2007 fue el primer año en que sus prioridades fueron objeto de un documento público, a saber, el «Inventario de 2007», que se publicó en su página web en diciembre de 2006.

El número de dictámenes muestra el mínimo aumento posible en relación con 2006: en 2007 se emitieron 12 dictámenes, en 2006, 11. El SEPD ha recurrido con mayor frecuencia a otros instrumentos de intervención, tales como los comentarios (que se publican en el sitio web, pero no en el *Diario Oficial de la Unión Europea*). Sin embargo, no debe considerarse que esta elección de instrumentos constituya un cambio de enfoque estructural.

Por último, este capítulo no solo se fijará en las actividades de 2007, sino que mirará al futuro, describiendo la evolución de la tecnología, así como la de la legislación.

3.2. Marco orientativo y prioridades

El documento de orientación titulado «El Supervisor Europeo de Protección de Datos como asesor de las instituciones comunitarias para las propuestas de legislación y documentos conexos» ([27]) puede considerarse la exposición de las principales líneas de actuación del SEPD en cuanto a consultas.

El documento consta de tres elementos: alcance de las funciones de asesoramiento del SEPD, aspectos esenciales de las intervenciones, enfoque y métodos de trabajo. El documento de orientación se emitió en marzo de 2005 y ha resultado ser una sólida base para las actividades del SEPD.

Esta base se pulió y mejoró aún más en 2007. El SEPD ha aclarado que el objetivo de su participación en el proceso legislativo de la UE es promover activamente la idea de que solo se adoptarán medidas legislativas tras un adecuado examen previo de sus efectos en la privacidad y en la protección de datos. En las evaluaciones de impacto efectuadas por la Comisión deberá prestarse la necesaria atención al respeto de la privacidad y a la protección de datos. Además, para tomar decisiones siempre habrá que ser consciente de sus repercusiones en la protección de los datos personales.

Además, un auxiliar de investigación del SEPD ha comenzado a elaborar un informe sobre las líneas y principios comunes desarrollados por el SEPD en sus actividades consultivas en relación con el espacio de libertad, seguridad y justicia. Dicho informe debe

([27]) Puede consultarse en el sitio del SEPD en la sección «Consultation».

considerarse un paso más en el fomento de un enfoque coherente y como elemento fundamental en términos de eficacia. En este punto, el SEPD ha optado por un ámbito bastante limitado —el espacio de libertad, seguridad y justicia— pero a largo plazo podría pensarse en tomar una iniciativa parecida respecto de todo el ámbito de actuación del SEPD. El informe estará terminado a principios de 2008.

En cuanto al enfoque y métodos de trabajo, el año 2007 resultó ser un año de consolidación. La consulta al SEPD, que incluye la actuación en distintas fases del procedimiento legislativo, ha pasado a ser parte normal de este procedimiento, siempre, naturalmente, que las propuestas tengan o puedan tener incidencia en la protección de datos.

El inventario

El inventario anual debe considerarse parte adicional del marco orientativo del SEPD. Consta de dos partes:

- una introducción, con un breve análisis del contexto y una especificación de las prioridades para el año examinado;
- un anexo que enumera las propuestas de la Comisión (y los documentos conexos) que puedan requerir una actuación del SEPD; la principal fuente del anexo es el programa legislativo y de trabajo de la Comisión.

El inventario de 2007 enumeraba ocho prioridades para el SEPD. En términos generales, el SEPD ha actuado conforme a esas prioridades, que, consideradas con atención, permiten sacar las siguientes conclusiones.

El anexo del inventario de 2007 enumeraba 16 documentos importantes (denominados «rojos») sobre los cuales el SEPD tenía intención de emitir dictamen. Los resultados fueron los siguientes:

Dictamen	Ocho documentos
Sin dictamen del SEPD, pero respaldo del dictamen del Grupo del Artículo 29	Un documento (acuerdo con EE. UU. sobre transferencia de datos de pasajeros)
Dictámenes aplazados a 2008	Dos documentos
Propuesta de la Comisión aplazada a 2008	Cinco documentos

Prioridad 1: El seguimiento atento del almacenamiento y el intercambio de información en el espacio de libertad, seguridad y justicia ha vuelo a ser una actividad básica del SEPD en 2007 (y seguirá siéndolo mientras el legislador de la UE sigua haciendo hincapié en nuevos instrumentos jurídicos o modificando instrumentos vigentes en este ámbito).

Prioridad 2: La Comunicación de la Comisión sobre el futuro de la Directiva 95/46/CE dio lugar a un amplio dictamen del SEDP, en el que pide que se comiencen a estudiar futuras modificaciones.

Prioridad 3: La evolución de la sociedad de la información fue seguida estrechamente y comentada. Se abordó el RFID; el SEPD participó en la modificación de la Directiva 2002/58/CE (seguirá un dictamen a principios de 2008).

Prioridad 4: No se registraron muchos avances en cuanto a la prioridad de incluir la «salud pública» entre las tareas esenciales del SEPD, sobre todo por no haberse adoptado propuestas legislativas relevantes en 2007. Este caso seguirá siendo una prioridad en 2008.

Prioridad 5: Se realizaron muchas actividades en relación con la OLAF. Se prestó particular atención al intercambio de datos personales con Europol (tratado en el dictamen del SEPD sobre la decisión Europol) y con países terceros. Existe una clara relación con la supervisión del tratamiento de la OLAF por parte del SEPD.

Prioridad 6: Por lo que respecta a la transparencia, se aplazaron las actividades de asesoramiento ante la perspectiva de una sentencia del Tribunal de Primera Instancia en el asunto *Bavarian Lager* (pronunciada el 8 de noviembre de 2007). En este momento se prevé una modificación del Reglamento (CE) n.º 1049/2001 para la primavera de 2008.

Prioridades 7 y 8: Temas horizontales y demás actividades (relacionadas con la metodología de trabajo): se registraron avances considerables.

Además, la lista contenía 22 documentos de menor importancia para el SEPD, sobre los cuales tenía la intención quizá de emitir dictamen, de responder de otro modo o de limitarse a vigilar la evolución de los acontecimientos en esa área.

La situación a fines de 2007 muestra una panorámica diferente.

Atención continua del SEPD (programas de investigación, cuestiones generales, casos tales como inmigración, salud pública)	Ocho documentos
Participación del SEPD en 2007 (comentarios o actuación oficiosa)	Cuatro documentos (comunicaciones no solicitadas, delitos telemáticos, terrorismo, asociaciones entre el sector público y el privado)
Eliminados de la lista sin ulterior actuación del SEPD	Cinco documentos
Actividad de la Comisión aplazada a 2008	Dos documentos
Elevadas a cuestiones «rojas» en el inventario de 2008	Tres documentos

Inventario de 2008

En diciembre de 2007 se publicó en el sitio de Internet del SEPD el Inventario de 2008 (segundo inventario anual), que mantiene las líneas fundamentales del Inventario de 2007, aunque las prioridades están dispuestas de forma ligeramente distinta: el Inventario de 2008 enumera solamente **seis prioridades,** dos de las cuales son nuevas. En 2008 se dará prioridad también a la preparación de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, así como a los aspectos exteriores de la protección de datos en relación con la transferencia de datos a terceros países.

El anexo del Inventario pone de manifiesto que el alcance de las actividades del SEPD abarca actualmente una gama muy amplia de ámbitos de intervención. Las propuestas enumeradas se refieren a 13 servicios distintos de la Comisión (Direcciones Generales de Personal y Administración; de Empleo, Asuntos Sociales e Igualdad de Oportunidades; de Empresa e Industria; Eurostat; de la Sociedad de la Información y Medios de Comunicación; de Justicia, Libertad y Seguridad; de Mercado Interior y Servicios; OLAF; de Relaciones Exteriores; de Salud y Consumidores; Secretaría General; de Fiscalidad y Unión Aduanera; y de Energía y Transportes).

También se aprecia el aumento del número total de propuestas en el anexo, que menciona ahora 67 temas divididos de la siguiente manera:

- 34 temas están marcados en rojo, es decir, de elevada prioridad; 33 temas están marcados en amarillo y se refieren a documentos de menor importancia para el SEPD sobre los que probablemente se pronunciará;
- 29 temas pueden definirse como propuestas legislativas en sentido estricto (de reglamentos, directivas y decisiones marco), y los otros 38 temas no son legislativos: incluyen comunicaciones, recomendaciones, programas de trabajo de la Comisión y documentos relativos a acuerdos entre la UE y terceros países.

Este aumento del número de propuestas que se incluye en el anexo se debe en parte a que éste se basa en el programa legislativo y de trabajo de la Comisión, que clasifica como puntos distintos temas estrechamente relacionados. El hecho de que se haya dado prioridad «roja» a 34 temas no quiere decir necesariamente que el número de dictámenes del SEPD vaya a aumentar en consecuencia.

3.3. Dictámenes sobre actos legislativos

3.3.1. Observaciones de carácter general

Dictámenes sobre cuestiones del tercer pilar

El SEPD adoptó 12 dictámenes sobre actos legislativos en 2007. Como en años anteriores, una parte sustancial de ellos se refieren al espacio de libertad, seguridad y justicia. Sin embargo, este ámbito representa actualmente menos del 50 % de los dictámenes sobre actos legislativos (5 de 12). Los cinco dictámenes se refieren a documentos sobre cooperación policial y judicial en materia penal (tercer pilar) e incluyen novedades fundamentales, que no lo son menos desde el punto de vista de la protección de datos. Esto ocurre, en primer lugar, con el tercer dictamen sobre la

propuesta de Decisión marco del Consejo relativa a la protección de datos personales tratados en el marco de la cooperación policial y judicial en materia penal. Los demás dictámenes se refieren a una propuesta de decisión sobre Europol, dos iniciativas sobre cooperación transfronteriza (incorporación del Tratado de Prüm y su acuerdo de ejecución a la legislación comunitaria) y una propuesta de Sistema comunitario de registro de nombres de pasajeros.

Una de las mayores preocupaciones en relación con el tercer pilar fue la adopción de nuevas propuestas que facilitaban el almacenamiento e intercambio de información entre autoridades policiales sin una adecuada valoración de la eficacia de los instrumentos jurídicos vigentes. Se conciben nuevos instrumentos antes de ejecutar adecuadamente los instrumentos ya existentes. El problema tenía especial significación respecto de la incorporación del Tratado de Prüm a la legislación comunitaria y al Sistema comunitario de registro de nombres de pasajeros.

Otra cuestión que asumió un papel central en los dictámenes del SEPD relacionados con el tercer pilar fue la inexistencia de un marco jurídico general de protección de datos. La mayoría de las propuestas incluyen algunas disposiciones sobre protección de datos que tienen por objeto establecer un marco general, pero todavía no se ha instaurado un marco jurídico satisfactorio.

La tercera cuestión en liza era que las normas de la UE obligan a los Estados miembros a crear organismos nacionales para determinados fines pero les dejan un amplio margen discrecional respecto a sus condiciones de funcionamiento, lo que obstaculiza el intercambio de información entre los Estados miembros y afecta a la seguridad jurídica de los interesados cuyos datos se transmiten entre organismos de distintos Estados miembros.

El intercambio de información con terceros países con fines policiales constituyó un tema aparte, abordado en diversos dictámenes del SEPD, a quien inquietaba la falta de armonización y de garantías que acompaña el tratamiento de los datos personales por parte de los terceros países, después de su transmisión.

Dictámenes sobre comunicaciones

Se emitieron dos dictámenes relativos a importantes comunicaciones de la Comisión referidas al futuro marco jurídico de la protección de datos. En su dictamen sobre la aplicación de la Directiva sobre protección de datos ([28]), el SEPD definió cinco perspectivas dentro de un contexto evolutivo, una de las cuales se refería a la interacción con la tecnología. Las novedades tecnológicas tienen consecuencias claras sobre los requisitos de un marco jurídico eficaz para la protección de datos. Una importante novedad tecnológica es la RFID, objeto de un dictamen aparte del SEPD ([29]).

Los dos dictámenes publicados sobre comunicaciones de la Comisión brindaron al SEPD la oportunidad de reflexionar sobre las futuras perspectivas de la protección de datos e imprimir nuevo impulso a la realización, en un futuro próximo, de discusiones sobre el marco jurídico de protección de datos; esas discusiones son necesarias y están empezando a ser urgentes (véase el punto 3.7, «Novedades»).

Dictámenes sobre legislación del primer pilar

Los otros cinco dictámenes publicados en 2007 fueron de índole diversa, y se refirieron a ámbitos de actuación como las aduanas, las estadísticas, el transporte por carretera, la agricultura y la seguridad social. El principal denominador común es que tres de los cinco dictámenes tratan propuestas que facilitan el intercambio de datos entre autoridades de los Estados miembros (sobre aduanas, transporte por carretera y seguridad social). Otras cuestiones abordadas fueron la revelación de información sobre beneficiarios de financiación comunitaria, el concepto de confidencialidad estadística y la relación entre el marco general y las normas específicas de protección de datos.

Las propuestas reflejan una tendencia más general. El intercambio de información entre Estados miembros —incluido el de datos personales— se considera un instrumento importante para el desarrollo del mercado interior. Podrían eliminarse barreras facilitando el intercambio, usando plenamente las posibilidades de las redes electrónicas. A veces se supone que la Comisión deberá encargarse del mantenimiento y disponibilidad de las infraestructuras técnicas y, en esos casos, el SEPD actúa también como autoridad de control.

([28]) Dictamen de 25 de julio de 2007 sobre la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre el seguimiento del programa de trabajo para una mejor aplicación de la Directiva sobre protección de datos (DO C 255 de 27.10.2007, p. 1).

([29]) Dictamen de 20 de diciembre de 2007 relativo a la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «La identificación por radiofrecuencia (RFID) en Europa: Pasos hacia un marco político» [COM(2007) 96].

En general, esta tendencia requiere una cuidadosa atención del SEPD para que, como parte de los instrumentos que facilitan el intercambio de datos personales, se tomen en consideración las necesarias salvaguardias y garantías para el titular de los datos. A este respecto, es esencial que el titular de los datos pueda ejercer sus derechos de manera sencilla y práctica.

3.3.2. Ejemplos de dictámenes

Oficina Europea de Policía (Europol)

En 1995 se creó Europol mediante un convenio entre los Estados miembros. Ese convenio tiene una desventaja en relación con la flexibilidad y eficacia, ya que todas las modificaciones que se le hagan tienen que ser ratificadas por todos los Estados miembros, un proceso que puede llevar años, como ha demostrado la experiencia.

Con la propuesta de decisión para sustituir el convenio (30), sobre la que el SEPD emitió dictamen el 16 de febrero de 2007 ([31]), no se pretende alterar significativamente el mandato o las actividades de Europol, sino, fundamentalmente, proporcionar a Europol una base jurídica nueva y más flexible. No obstante, la propuesta también contiene cambios sustantivos, con los que se pretende mejorar el funcionamiento de Europol, tales como la ampliación de su mandato y el establecimiento de varias disposiciones nuevas para facilitar su labor, por ejemplo en relación con el intercambio de datos entre Europol y otros organismos de la CE y la UE, tales como la OLAF. La propuesta contiene asimismo normas específicas sobre protección y seguridad de los datos, pero todavía no se ha adoptado un marco jurídico general sobre protección de datos para el tercer pilar.

El dictamen concluye que no debe adoptarse la decisión del Consejo sin haber adoptado antes un marco de protección de los datos que garantice el grado adecuado de protección de éstos.

Aparte de ello, se hacen sugerencias para mejorar la decisión, tales como:

- asegurarse de que los datos recogidos a partir de actividades comerciales sean exactos;
- aplicar condiciones y garantías estrictas cuando las bases de datos estén interconectadas;
- armonizar normas sobre el derecho de acceso del titular de los datos y limitar las excepciones a dichas normas;
- incluir garantías sobre la independencia del responsable de la protección de datos de Europol (que tiene la función de garantizar internamente la legalidad en el tratamiento de los datos personales);
- garantizar la supervisión del SEPD con relación a los datos del personal de Europol.

Correcta aplicación de la reglamentación aduanera y agraria

El 22 de febrero de 2007, el SEPD dictaminó sobre una propuesta de la Comisión respecto de un reglamento que prevé la creación y actualización de varios sistemas de tecnologías de la información que contienen datos personales. La finalidad de la propuesta es reforzar la cooperación entre los Estados miembros y la Comisión para evitar infracciones de la reglamentación aduanera y agraria ([32]). Los sistemas de tecnologías de la información incluyen el directorio europeo de datos, el Sistema de información aduanera (SIA) y el fichero de identificación de los expedientes de investigaciones aduaneras (FIDE).

En su dictamen ([33]), el SEPD sugiere varias modificaciones de la propuesta para asegurar su compatibilidad general con el marco jurídico vigente sobre protección de datos y garantizar la protección efectiva de los datos personales. Entre otras, sugiere las siguientes:

- la Comisión debe realizar una valoración adecuada de la necesidad de crear la base europea de datos;
- si se crea, el Reglamento deberá disponer la adopción de normas administrativas complementarias que establezcan medidas específicas destinadas a garantizar la confidencialidad de la información;
- habrán de modificarse varias disposiciones, a fin de reconocer la función de control del SEPD respecto del SIA y el FIDE;

([30]) Propuesta de Decisión del Consejo por la que se crea la Oficina Europea de Policía (Europol), [COM(2006) 817 final].

([31]) Dictamen de 16 de febrero de 2007 sobre la propuesta de Decisión del Consejo por la que se crea la Oficina Europea de Policía (Europol) [COM(2006) 817 final] (DO C 255 de 27.10.2007, p. 13).

([32]) Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de diciembre de 2006, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.° 515/97 del Consejo, relativo a la asistencia mutua entre las autoridades administrativas de los Estados miembros y a la colaboración entre éstas y la Comisión con objeto de asegurar la correcta aplicación de las reglamentaciones aduanera y agraria [COM(2006) 866 final].

([33]) Dictamen de 22 de febrero de 2007 sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.° 515/97 del Consejo relativo a la asistencia mutua entre las autoridades administrativas de los Estados miembros y a la colaboración entre éstas y la Comisión con objeto de asegurar la correcta aplicación de las reglamentaciones aduanera y agraria [COM(2006) 866 final] (DO C 94 de 28.4.2007, p. 3).

- habrá de instaurarse un sistema coordinado para la supervisión del SIA que comprenda a las autoridades nacionales y al SEPD.

Coordinación de los sistemas de seguridad social

El 6 de marzo de 2007, el SEPD dictaminó sobre una propuesta de la Comisión sobre normas de aplicación de la coordinación de los sistemas de seguridad social. La propuesta se refiere a una amplia gama de prestaciones de la seguridad social (pensiones, prestaciones de maternidad, invalidez, desempleo, etc.) ([34]). Pretende modernizar y simplificar las normas vigentes reforzando la cooperación y mejorando los métodos de intercambio de datos entre las instituciones de seguridad social de los distintos Estados miembros.

El SEPD acogió positivamente la propuesta en la medida en que pretende favorecer la libre circulación de los ciudadanos y mejorar el nivel de vida y las condiciones de trabajo de los ciudadanos que se desplazan dentro de la Unión ([35]). Aunque es cierto que la seguridad social no podría existir sin el tratamiento de distintos tipos de datos personales, también lo es que es necesario un alto grado de protección de esos datos. Teniéndolo presente, el SEPD aconsejó:

- que se preste la mayor atención a los principios fundamentales de la protección de datos, tales como la limitación de su uso a los fines para los que se recogieron, la proporcionalidad en el tratamiento, los organismos competentes para tratar los datos y los períodos de almacenamiento;
- que se garantice que cada uno de los mecanismos propuestos para el almacenamiento y la transmisión de datos personales se base claramente en fundamentos jurídicos específicos;
- que se facilite información adecuada a los interesados sobre el tratamiento de sus datos personales;
- dar la posibilidad a los interesados de ejercer efectivamente los derechos que los asisten en una situación transfronteriza.

La Decisión de Prüm se basa en el recurso a los materiales que contienen ADN.

Cooperación transfronteriza (Tratado de Prüm)

El 4 de abril de 2007, el SEPD presentó un dictamen sobre la iniciativa de 15 Estados miembros de ampliar la aplicación del Tratado de Prüm a todo el territorio de la UE, aunque no había sido consultado sobre esta propuesta ([36]).

La iniciativa pretende profundizar la cooperación transfronteriza, en particular en la lucha contra el terrorismo y la delincuencia transfronteriza. Trata el intercambio de datos biométricos (ADN e impresiones dactilares) y exige a los Estados miembros crear bases de datos de ADN ([37]).

Aunque la protección de datos desempeña un papel importante en esta iniciativa, las disposiciones se consideran específicas, complementarias de un marco general de protección de los datos personales que todavía no se ha adoptado. Un marco de esa índole es necesario para que los ciudadanos gocen de suficiente protección, ya que esta decisión hará mucho más fácil el intercambio de datos relativos al ADN y a las impresiones dactilares.

([34]) Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de enero de 2006, por el que se adoptan las normas de aplicación del Reglamento (CE) n.º 883/2004 sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social [COM(2006) 16 final].

([35]) Dictamen de 6 de marzo de 2007 sobre la propuesta de Reglamento por el que se adoptan las normas de aplicación del Reglamento (CE) n.º 883/2004 sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social (DO C 91 de 26.4.2007, p. 15).

([36]) Dictamen de 4 de abril de 2007 sobre la iniciativa de 15 Estados miembros con vistas a la adopción de la Decisión del Consejo sobre la profundización de la cooperación transfronteriza, en particular en materia de lucha contra el terrorismo y la delincuencia transfronteriza (DO C 169 de 21.7.2007, p. 2).

([37]) Iniciativa de Prüm (DO C 71 de 28.3.2007, p. 35).

Como el Tratado de Prüm ya ha entrado en vigor en algunos Estados miembros, las sugerencias del SEPD servirán sobre todo para mejorar el texto sin modificar el Sistema de intercambio de información en sí. En particular, el SEPD advierte que:

- el enfoque relativo a los distintos tipos de datos personales es correcto: cuanto más delicados sean los datos, más limitados serán los fines para los que se puedan utilizar y más limitado será el acceso a ellos;
- el Consejo debe incluir en el procedimiento de adopción una evaluación del impacto y una cláusula de evaluación de la aplicación; el SEPD avisó de que un sistema elaborado para un número reducido de Estados miembros que colaboran estrechamente no es automáticamente adecuado para aplicarlo en todo el territorio de la UE;
- la iniciativa no especifica los tipos de personas cuyo ADN será incorporado en las bases de datos, ni limita el período de conservación de los datos.

Financiación de la política agrícola común

La propuesta analizada pretende cumplir el requisito de publicar la información sobre los beneficiarios de fondos comunitarios. Para dar cumplimiento a la iniciativa sobre transparencia, el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1995/2006 del Consejo, de 13 de diciembre de 2006 ([38]), que también fue objeto de un dictamen del SEPD, incorporó ese requisito en el Reglamento Financiero.

El principal aspecto que analizó el SEPD en su dictamen de 10 de abril de 2007 se refiere a que los Estados miembros velen por la publicación *a posteriori* de los beneficiarios, así como del importe recibido por cada uno con cargo a los fondos comunitarios que forman parte del presupuesto de las Comunidades Europeas.

En su dictamen, el SEPD apoya la incorporación del principio de transparencia, pero subraya que debe seguirse un enfoque proactivo de los derechos de los interesados. Es más, este planteamiento proactivo podría consistir en informar de antemano a los interesados, en el momento en que se recogen sus datos, de que van a hacerse públicos, y en garantizar el respeto de los derechos de acceso y de oposición a los datos del interesado.

Por otra parte, el SEPD sugiere que se introduzca una disposición específica, que ayudará a cumplir el artículo 12 del Reglamento (CE) n.º 45/2001. Su objeto es informar a los interesados sobre el tratamiento de sus datos personales por organismos e instituciones de auditoría e investigación.

Protección de datos en el tercer pilar (tercer dictamen)

El 20 de abril de 2007, la Presidencia alemana consultó al Parlamento Europeo sobre una propuesta revisada de Decisión marco del Consejo ([39]). La finalidad de la revisión era acelerar las negociaciones en el Consejo y mejorar la protección de datos en el tercer pilar. El SEPD estimó que los sustantivos cambios de la propuesta revisada, y su importancia, hacían necesario un nuevo dictamen, que se emitió el 27 de abril de 2007 ([40]). En sus dos dictámenes anteriores, el SEPD destacó la necesidad de un marco general para la protección de datos en el espacio de libertad, seguridad y justicia, en que la cooperación policial y judicial reforzada adquiere creciente relevancia.

En este tercer dictamen, el SEPD adopta una postura crítica, recomendando que la Decisión marco no se adopte sin realizar mejoras significativas, en particular respecto de las siguientes cuestiones:

- ampliación del ámbito de la aplicabilidad, de modo que incluya el tratamiento nacional de datos, a fin de que los datos de los ciudadanos no solo estén debidamente protegidos cuando se intercambian con otro Estado miembro;
- limitación de los fines adicionales para los cuales pueden tratarse los datos personales, para evitar entrar en contradicción con los principios fundamentales del Convenio 108;
- exigencia de protección adecuada en el intercambio de datos personales con terceros países, según un criterio común de la UE;

([38]) Reglamento (CE, Euratom) n.º 1995/2006 del Consejo, de 13 de diciembre de 2006, que modifica el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 390 de 30.12.2006, pp. 1-26).

([39]) Documento 7315/07 del Consejo, de 13 de marzo de 2007.

([40]) Tercer dictamen, de 27 de abril de 2007, sobre la propuesta de Decisión marco del Consejo relativa a la protección de datos personales tratados en el marco de la cooperación policial y judicial en materia penal (DO C 139 de 23.6.2007, p. 1).

- garantizar la calidad de los datos personales, distinguiendo entre los datos basados en hechos y los basados en opiniones o apreciaciones personales, así como entre categorías de interesados, tales como testigos, condenados, etc.

Asimismo, el SEPD desaconsejó al Consejo la negociación de nuevas cuestiones que planteaba la propuesta —ampliar su ámbito de aplicación al tratamiento de datos por Europol y Eurojust en el marco del tercer pilar, así como la creación de un nuevo órgano común de control— por temor a que otros elementos esenciales de la propuesta no se trataran con suficiente detenimiento.

Comunicación sobre la aplicación de la Directiva de protección de datos

La Comunicación de la Comisión sobre una mejor aplicación de la Directiva sobre protección de datos reitera la importancia de la Directiva 95/46/CE como hito en la historia de la protección de los datos personales y estudia la Directiva y su aplicación ([41]). La principal conclusión de la Comunicación es que no debe modificarse la Directiva. La aplicación de la Directiva debe mejorarse mediante otros instrumentos de actuación, principalmente de carácter no vinculante.

El dictamen del SEPD de 25 de julio de 2007 respalda la conclusión principal de la Comisión. Según el SEPD, a corto plazo, es mejor gastar energía en mejoras de la Directiva ([42]), aunque a más largo plazo, parece inevitable tener que modificarla. El SEPD pide que se fije una fecha clara para una evaluación de la Directiva, a fin de elaborar propuestas que desemboquen en dichas modificaciones. Esta fecha supondría un incentivo claro para empezar a pensar en las futuras modificaciones, lo que no implica que haga falta establecer nuevos principios, sino que es claramente necesario establecer otros procedimientos administrativos.

El dictamen destaca cinco perspectivas de cambio: plena aplicación de la Directiva, interacción con la tecnología, protección de la privacidad y la competencia jurisdiccional en el plano mundial, aplicación de la ley y efectos del Tratado de Lisboa.

En cuanto a la perspectiva de plena aplicación, el SEPD pide a la Comisión que examine una serie de recomendaciones, que incluyen:

- en ciertos casos, una actuación legislativa específica en el plano de la UE;
- procurar una mejor aplicación de la Directiva mediante procedimientos de infracción;
- el uso del instrumento constituido por la comunicación interpretativa para las siguientes cuestiones: el concepto de datos personales, la definición del papel del responsable del tratamiento y del encargado del tratamiento, la determinación del derecho aplicable, el principio de limitación de finalidad y usos incompatibles, justificaciones legales del tratamiento, especialmente en lo tocante al consentimiento inequívoco y al equilibrio de intereses;
- el amplio uso de instrumentos no vinculantes, entre ellos los que desarrollan el concepto de «privacidad mediante diseño»;
- la presentación al Grupo del Artículo 29 de un documento con indicaciones precisas acerca de la división de funciones entre la Comisión y dicho Grupo.

Estadísticas comunitarias en materia de salud

El 5 de septiembre de 2007, el SEPD adoptó un dictamen relativo a la propuesta de Reglamento (CE) del Parlamento Europeo y del Consejo sobre estadísticas comunitarias de salud pública y salud y seguridad en el trabajo ([43]).

El objetivo de dicha propuesta es establecer un marco para todas las actividades actuales y previstas en el ámbito de la salud pública y en el de la salud y seguridad en el trabajo realizadas por Eurostat, los institutos nacionales de estadística y otras autoridades nacionales competentes responsables de ofrecer estadísticas oficiales en estos ámbitos.

Las principales recomendaciones de la SEPD aludían a la necesidad de abordar las diferencias de enfoque entre la protección de datos y la confidencialidad estadística, en concreto en relación con los conceptos específicos de cada uno de esos ámbitos. Además se analizaron

([41]) Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo, de 7 de marzo de 2007, sobre el seguimiento del programa de trabajo para una mejor aplicación de la Directiva sobre protección de datos [COM(2007) 87 final].

([42]) Dictamen de 25 de julio de 2007 sobre la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre el seguimiento del programa de trabajo para una mejor aplicación de la Directiva sobre protección de datos (DO C 255 de 27.10.2007, p. 1).

([43]) Dictamen de 5 de septiembre de 2007 relativo a la propuesta de Reglamento (CE) del Parlamento Europeo y del Consejo sobre estadísticas comunitarias de salud pública y de salud y seguridad en el trabajo [COM(2007) 46 final] (DO C 295, 7.12.2007, p. 1).

la cuestión de la transferencia de datos personales a terceros países y la de los plazos de conservación de datos estadísticos.

A raíz del debate entre los servicios de Eurostat y el SEPD se decidió que se llevaría adelante una revisión común de los procedimientos establecidos en Eurostat al tratar registros personales a efectos estadísticos, lo que podría suponer la necesidad de un control previo.

Transportistas por carretera

El 12 de septiembre de 2007, el SEPD formuló su dictamen sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas comunes relativas a las condiciones que han de cumplirse para ejercer la profesión de transportista por carretera ([44]).

La Directiva establece las condiciones mínimas que deben cumplir las compañías de transporte por carretera en lo que se refiere a la honorabilidad, a la capacidad financiera y a la competencia profesional. La propuesta introduce registros nacionales electrónicos que deberán estar interconectados entre todos los Estados miembros, facilitando el intercambio de información entre ellos. Contiene una disposición específica sobre protección de datos ([45]).

El SEPD aconseja que se modifique la propuesta de Reglamento con el fin de:
- garantizar una definición más precisa de términos como «honorabilidad»;
- aclarar algunas ambigüedades en cuanto al papel de las autoridades nacionales;
- asegurarse de que se respeten los requisitos de la Directiva 95/46/CE.

Normas de aplicación de la Iniciativa de Prüm

El 19 de diciembre de 2007, el SEPD presentó su informe relativo a la iniciativa alemana por la que se establecen las normas de aplicación necesarias para el funcionamiento de la Decisión del Consejo relativa al Tratado de Prüm ([46]). (El SEPD había ya formulado un dictamen sobre la iniciativa para dicha Decisión el 4 de abril de 2007).

Las normas de aplicación y su anexo poseen una importancia específica, ya que definen aspectos e instrumentos para el intercambio de datos que son esenciales para ofrecer garantías a las personas afectadas. Además, la actual carencia de un marco general de la UE que pueda garantizar una protección de datos armonizada en el ámbito policial hace conveniente una atención especial a tales normas.

En particular, en el dictamen del SEPD se recomienda que:
- la combinación de disposiciones generales y normas específicamente adaptadas en materia de protección de datos garantice el respeto de los derechos de los ciudadanos y la eficiencia de las autoridades policiales cuando la propuesta entre en vigor;
- se tenga debidamente en cuenta y se controle de forma constante la exactitud de las investigaciones y comparaciones de perfiles de ADN e impresiones dactilares, teniéndose asimismo presente la mayor escala del intercambio de datos;
- las autoridades encargadas de la protección de datos estén en condiciones de desempeñar de forma adecuada su papel de supervisión y asesoramiento a lo largo de todas las etapas de la aplicación.

Comunicación mediante dispositivos de RFID (identificación por radiofrecuencia)

El 20 de diciembre de 2007, el SEPD formuló su dictamen respecto a la Comunicación de la Comisión relativa a la identificación por radiofrecuencia (RFID) ([47]) en Europa que se hizo pública en marzo de 2007. Dicho dictamen aborda el uso creciente de dispositivos de RFID en los productos de consumo y otras nuevas aplicaciones que afectan a los ciudadanos.

El SEPD celebra la Comunicación de la Comisión en relación con la tecnología RFID, pues aborda las

([44]) Dictamen de 12 de septiembre de 2007 sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas comunes relativas a las condiciones que han de cumplirse para ejercer la profesión de transportista por carretera (DO C 14, 19.1.2008, p. 1).

([45]) COM(2007) 263 final de 6.7.2007.

([46]) Dictamen de 19 de diciembre de 2007 sobre la iniciativa de la República Federal de Alemania con vistas a la adopción de la Decisión del Consejo relativa a la ejecución de la Decisión 2007/.../JAI sobre la profundización de la cooperación transfronteriza, en particular en materia de lucha contra el terrorismo y la delincuencia transfronteriza.

([47]) Dictamen de 20 de diciembre de 2007 sobre la Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre la identificación por radiofrecuencia (RFID) en Europa: pasos hacia un marco político [COM(2007) 96].

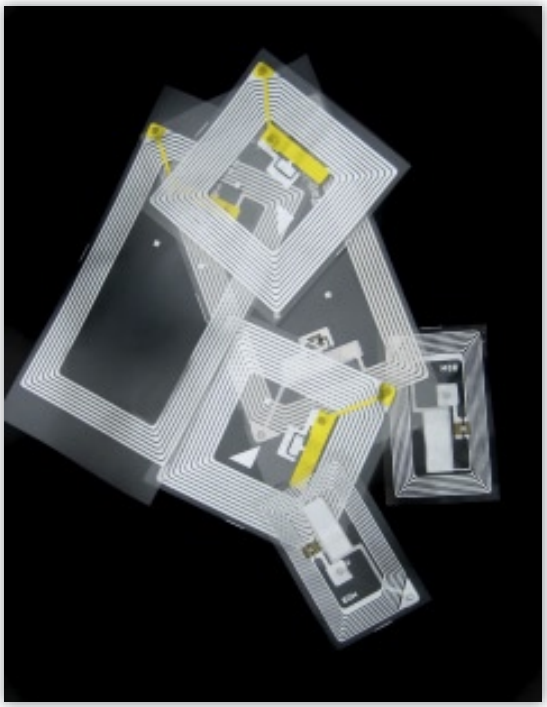

«Internet de las cosas»: un entorno etiquetado tendrá que ser un entorno que respete la intimidad.

principales cuestiones derivadas de su despliegue teniendo en cuenta consideraciones relativas a la protección de la privacidad y a la protección de datos. El SEPD conviene con la Comisión en que es adecuado dejar en una primera fase espacio para instrumentos autorreguladores. No obstante, podrían ser necesarias medidas legislativas adicionales para regular el uso de RFID en relación con el respeto de la privacidad y la protección de datos.

El SEPD subraya que los sistemas de RFID podrían desempeñar un papel esencial en el desarrollo de la sociedad europea de la información, pero también que la amplia aceptación de las tecnologías de RFID debería verse facilitada por los beneficios que supondría la existencia de unas adecuadas salvaguardias de protección de datos. La autorregulación por sí sola podría no bastar para afrontar tales desafíos. Por consiguiente, podrían ser necesarios instrumentos jurídicos para garantizar la existencia de soluciones técnicas que reduzcan al máximo los riesgos para la protección de datos. Desde luego, la actual Directiva sobre protección de datos es suficiente para proteger la privacidad en una primera fase. No obstante, el marco regulador actual debería aplicarse de forma efectiva. No hay necesidad de modificar los principios, pero pueden ser necesarias normas concretas adicionales para garantizar unos resultados adecuados.

De un modo más concreto, el SEPD hace un llamamiento a la Comisión para que considere las recomendaciones siguientes:

- el establecimiento de unas directrices claras, en estrecha cooperación con los actores interesados, sobre el modo de aplicar el actual marco jurídico al entorno de la RFID;
- la adopción de la legislación comunitaria que regule los principales aspectos de la utilización de la RFID en caso de que no prospere la aplicación del actual marco jurídico;
- dichas medidas deberían establecer, en concreto, el principio de autoinclusión en el punto de venta como una obligación legal precisa e innegable;
- la determinación de las «mejores técnicas disponibles» que desempeñarán un papel decisivo en la temprana adopción del principio de protección de la privacidad integrada.

Decisión marco del Consejo sobre utilización de datos del registro de nombres de los pasajeros (PNR) con fines policiales

La propuesta de Decisión marco del Consejo establece la obligación de que los transportistas transmitan datos sobre todos los pasajeros de vuelos con destino o salida de un Estado miembro de la UE con el fin de combatir el terrorismo y la delincuencia organizada ([48]).

En su dictamen de 20 de diciembre de 2007 ([49]), el SEPD subraya el gran impacto que tendría la propuesta sobre el derecho a la privacidad y a la protección de datos de los pasajeros del transporte aéreo. Si bien reconoce que la lucha contra el terrorismo es un motivo legítimo, el SEPD considera que la necesidad y proporcionalidad de la propuesta no están plenamente establecidas. Además, el SEPD tiene una actitud crítica hacia la falta de claridad en relación con diversos aspectos de la propuesta, como pueden ser el marco jurídico aplicable, la identidad de los destinatarios de datos personales y las condiciones de transferencia de datos a terceros países.

([48]) Propuesta de Decisión marco del Consejo, de 6 de noviembre de 2007, sobre utilización de datos del registro de nombres de los pasajeros (PNR) con fines policiales [COM(2007) 654 final].

([49]) Dictamen de 20 de diciembre de 2007 sobre la propuesta de Decisión marco del Consejo sobre utilización de datos del registro de nombres de los pasajeros (PNR) con fines policiales.

El dictamen se centra en cuatro cuestiones esenciales y extrae las siguientes conclusiones:

- legitimidad del tratamiento de datos: la propuesta no proporciona suficientes elementos de justificación para apoyar y demostrar la legitimidad del tratamiento;
- marco jurídico aplicable: se observa una significativa ausencia de seguridad jurídica en relación con el régimen de protección de datos aplicable a los diferentes actores implicados en el tratamiento de datos personales;
- la identidad de los destinatarios de los datos: la propuesta no especifica la identidad de los destinatarios de los datos personales, que es esencial para evaluar las garantías que ofrecerán dichos destinatarios;
- transferencias de datos a terceros países: es esencial que las condiciones de transferencia de datos PNR a terceros países sean coherentes y estén sujetas a un nivel armonizado de protección.

Por último, el SEPD aconseja que no se adopte la Decisión antes de que entre en vigor el Tratado de Lisboa, con el fin de que pueda seguir el procedimiento legislativo ordinario previsto por el nuevo Tratado y el Parlamento Europeo participe plenamente.

3.4. Observaciones

Seguridad y privacidad

El 11 de junio de 2007, el SEPD envió sendas cartas a los Ministros portugueses de Justicia y de Interior. En ellas apelaba a la Presidencia entrante para que consagrase una consideración suficiente a las implicaciones en materia de protección de datos antes de que se adopten las iniciativas del Consejo. El SEPD expresó su inquietud por que se hayan llevado a cabo determinados acuerdos relativos a medidas antiterroristas sin tenerse plenamente en cuenta su impacto sobre los derechos humanos.

El SEPD subrayó que mensajes tales como «ningún derecho a la privacidad sin estar previamente garantizadas la vida y la seguridad» estaban convirtiéndose en un mantra que sugiere que los derechos humanos son un lujo que la seguridad no puede permitirse. Expresó su inquietud por que ese tipo de planteamiento negativo del derecho a la privacidad revele una aparente falta de comprensión del marco de la legislación en materia de derechos humanos, que siempre ha permitido la existencia de medidas necesarias y proporcionadas para combatir la delincuencia y el terrorismo.

Dicho planteamiento hace asimismo caso omiso de las lecciones aprendidas respecto a los abusos en materia de derechos fundamentales en la lucha contra el terrorismo en las fronteras de Europa durante los últimos 50 años. No debería quedar duda alguna sobre la posibilidad de inscribir unas medidas antiterroristas eficaces dentro de los límites de los derechos fundamentales. Pueden encontrarse ejemplos en el pasado de diferentes puntos de Europa en los que la incapacidad para proteger los derechos fundamentales constituyó una fuente permanente de agitación, en vez de garantizar la seguridad y la estabilidad.

En efecto, el SEPD desea garantizar que la protección de datos se considere una condición para la legitimidad y, por supuesto, para el éxito de cualquier iniciativa en este ámbito, demostrando así las ventajas de una protección eficaz de los datos para los servicios de seguridad y policiales de toda Europa.

Por último, el SEPD instó al Consejo, al igual que a la Comisión, a que aprovechen la disponibilidad del SEPD para proporcionar su asesoramiento en todas las cuestiones relacionadas con el tratamiento de datos personales. El variado asesoramiento del SEPD a la Comisión respecto a instrumentos correspondientes al primer y al tercer pilar de la UE ha supuesto una mejora legislativa tanto en términos de legitimidad como de eficiencia.

Estas inquietudes se debatieron en una reunión entre el SEPD y el Ministro portugués de Justicia el día 17 de septiembre de 2007 en la que este último confirmó su compromiso con el debido respeto a la privacidad y a otros derechos fundamentales en la legislación pertinente.

Tratado de Lisboa

En una carta enviada a la presidencia de la Conferencia Intergubernamental (CIG) el 23 de julio de 2007, el SEPD solicitó que se incluyesen algunos puntos concretos en las disposiciones relativas a la protección de datos del nuevo Tratado con el fin de mejorar el texto del Tratado de la Unión Europea y el Tratado sobre el Funcionamiento de la Unión Europea, así como la «Declaración sobre la protección de datos de carácter

personal en los ámbitos de la cooperación policial y judicial en materia penal». Desgraciadamente, la presidencia de la CIG no respondió a las sugerencias del SEPD.

Novedades respecto a la Decisión marco sobre protección de datos

Además de su tercer dictamen sobre la protección de datos en el tercer pilar, el SEPD siguió estrechamente la evolución del debate político respecto a este corpus legislativo esencial. El SEPD se puso en contacto con la Presidencia portuguesa para asesorarla sobre algunos elementos esenciales de la propuesta. El 16 de octubre de 2007, el SEPD formuló asimismo unas observaciones en cuanto a algunos puntos importantes pero de carácter más técnico que no deberían pasarse por alto en la fase de formalización de la Decisión marco del Consejo.

En particular, el dictamen del SEPD recomienda que:

- se tenga en cuenta el nivel mínimo de protección proporcionada por el Convenio 108, especialmente en relación con el tratamiento de datos sensibles;
- se aclaren las relaciones entre la limitación de los fines para los que se recogen datos personales y la posibilidad de que los servicios policiales los utilicen en determinados casos para otros fines incompatibles;
- se garantice un pleno derecho de acceso a los datos personales, especialmente en el caso de decisiones automatizadas;
- se garantice el papel asesor de las autoridades en materia de protección de datos, también mediante un foro a nivel de la UE en el que tales autoridades podrían coordinar su actividad.

Asimismo se invitó al SEPD a presentar su posición en la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior del Parlamento Europeo. En 2008, el SEPD continuará supervisando la presente propuesta y seguirá estando dispuesto a proporcionar el asesoramiento necesario.

Control de la adquisición y tenencia de armas

Mediante carta de 31 de octubre de 2007, enviada al ponente del Parlamento Europeo nombrado para tratar este expediente, el SEPD respondió a las novedades del procedimiento legislativo relativo a la propuesta de Directiva sobre el control de la adquisición y tenencia de armas ([50]).

Estas novedades suscitan una cuestión importante en relación con la protección de los datos, principalmente como consecuencia de una enmienda incluida en el informe del ponente. Dichas modificaciones introducen el mantenimiento de un Sistema de archivo de datos informatizado y centralizado en cada Estado miembro, en el que la información se conservaría por un espacio de tiempo no inferior a los 20 años.

En su carta, el SEPD planteó asimismo varias inquietudes en relación con el cumplimiento de dicho sistema con la Directiva 95/46/CE.

Reglamento «Roma II» relativo a la ley aplicable a las obligaciones extracontractuales

El 28 de febrero, el SEPD envió una carta a los Presidentes del Consejo, de la Comisión y del Parlamento en la que expresaba algunas dudas e inquietudes respecto al artículo 7 *bis* propuesto (violaciones de la privacidad y derechos relacionados con la personalidad) de la resolución legislativa del Parlamento Europeo respecto a la posición común del Consejo con vistas a la adopción del Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la ley aplicable a las obligaciones extracontractuales («Roma II»).

En efecto, dicho artículo podría haber dado pie a algunas incoherencias con la Directiva 95/46/CE. En primer lugar, no estaba completamente claro si tenía por objetivo abordar las violaciones de las normas legales para el tratamiento de los datos personales tal como se establece en la Directiva y en instrumentos conexos y, en caso afirmativo, hasta qué punto podría haber sido éste el caso. En caso de que dicho nuevo artículo 7 *bis* se aplicase a las violaciones de normas legales incluidas en el ámbito de aplicación de la Directiva, se recordó que adoptaba un planteamiento diferente del propio artículo 4 de dicha Directiva en cuanto a la ley aplicable.

En segundo lugar, el SEPD abrigaba algunas inquietudes más detalladas en cuanto a la única parte del artículo 7 *bis* en que se mencionaba explícitamente el

([50]) Carta sobre la Directiva por la que se modifica la Directiva sobre el control de la adquisición y tenencia de armas (91/477/CEE) de 31 de octubre de 2007.

concepto de «datos personales». No quedaba claro si el citado apartado habría cubierto el tratamiento de datos en general o únicamente por parte de un organismo de radiodifusión. Además, el texto del apartado 3 presentaba algunas incoherencias terminológicas respecto a la Directiva.

El SEPD sugirió que se adoptase un planteamiento más prudente por parte de los futuros órganos legislativos con el fin de alcanzar una clara visión sobre las implicaciones que podría tener el texto propuesto en relación con la legislación en materia de protección de datos y asimismo para evitar los posibles problemas descritos en la carta.

El 11 de julio de 2007 se adoptó el Reglamento ([51]). Se suprimió el artículo 7 *bis*. Se incluyó una cláusula de revisión en el artículo 30, apartado 2, en la que se especificaba que antes del 31 de diciembre de 2008 se presentaría a la Comisión un estudio sobre la situación en el ámbito de la legislación aplicable a las obligaciones no contractuales derivadas de la violación de la privacidad y de los derechos relativos a la personalidad.

3.5. Intervenciones ante órganos jurisdiccionales

Otro instrumento que utiliza el SEPD para dar efecto a su papel como asesor de las instituciones de la UE es su intervención en acciones presentadas ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 47, apartado 1, inciso i), del Reglamento (CE) n.º 45/2001. Dicho instrumento incluye intervenciones ante el Tribunal de Primera Instancia y el Tribunal de la Función Pública Europea (aun cuando el SEPD aún no ha ejercido esta última competencia). El alcance de dicho instrumento fue definido por el Tribunal de Justicia en sus autos de 17 de marzo de 2005 en los casos relacionados con el PNR.

El 12 de septiembre de 2007, un auto del presidente del Tribunal de Justicia en el asunto C-73/07 *(Satakunnan Markkinapörssi y Satamedia)* aclaraba que la competencia del SEPD no se extiende a los procedimientos prejudiciales. El SEPD solicitó intervenir en este asunto relativo al significado de la expresión «tratamiento de datos personales con fines exclusivamente periodísticos» recogida en la Directiva 95/46/CE.

El 8 de noviembre de 2007, el Tribunal de Primera Instancia dictó su sentencia en el asunto T-194/04 *(Bavarian Lager contra Comisión),* que es uno de los tres que abordan la relación entre el acceso público a los documentos y la protección de datos en los que el SEPD intervino en 2006. La sentencia representa un hito importante en los debates sobre dicho equilibrio.

El Tribunal de Primera Instancia anuló la decisión de la Comisión de denegar el pleno acceso a las actas de una reunión organizada por la Comisión, incluidos los nombres de los participantes en dicha reunión. El Tribunal de Primera Instancia mantuvo que dicha revelación de los nombres de representantes de un órgano colectivo no ponía en peligro la protección de su privacidad e integridad.

El SEPD intervino en el asunto en apoyo del solicitante de acceso y defendió una posición que en su sustancia fue confirmada por el Tribunal de Primera Instancia. En enero de 2008, la Comisión interpuso un recurso ante el Tribunal de Justicia.

Otro asunto relacionado con Directiva 2006/24/CE sobre la base legal de la conservación de datos (asunto C-301/06, *Irlanda contra Consejo y Parlamento*) respecto del que el SEPD solicitó poder intervenir en 2006 aún está pendiente ante el Tribunal de Justicia. En 2007, el SEPD hizo públicas sus observaciones escritas.

Por último, en diciembre de 2007, el SEPD solicito poder intervenir ante el Tribunal de Primera Instancia en el asunto T-374/07 *(Pachtitis contra Commission y EPSO).* El asunto versa sobre el acceso de una persona a las preguntas que le fueron formuladas y sus correspondientes respuestas cuando tomó parte en una oposición para constituir una lista de reserva para el ingreso en las instituciones europeas

3.6. Otras actividades

El Acuerdo con los Estados Unidos respecto al PNR

El SEPD ha participado estrechamente en el proceso conducente al acuerdo entre la UE y los Estados Uni-

([51]) DO L 199 de 31.7.2007, p. 40.

Datos de los pasajeros: no se usan solo a efectos de vuelos, sino también para localizar delincuentes.

dos respecto al caso del PNR, así como en varias actividades consecutivas a la celebración del nuevo acuerdo en julio de 2007.

En primera lugar, el SEPD hizo observaciones respecto al mandato para las negociaciones, respetando plenamente la necesidad de confidencialidad. En segundo lugar, participó decididamente en las actividades del Grupo del Artículo 29, entre otras cosas, en la preparación de un documento de estrategia respecto a los datos de los pasajeros y en la organización de un seminario del Parlamento Europeo encaminado a incrementar el grado de concienciación sobre diferentes aspectos del Acuerdo. Asimismo dio su parecer sobre el acuerdo propuesto en diversas ocasiones, por ejemplo realizando declaraciones (de forma escrita y oral) ante la Comisión para la Unión Europea de la Cámara de los Lores.

A raíz de la celebración del acuerdo, el SEPD ha tomado parte, junto con otros miembros del Grupo del Artículo 29, en el análisis del nuevo acuerdo. En un dictamen adoptado por el Grupo el 17 de agosto de 2007, se manifestó inquietud respecto al hecho de que, en comparación con el acuerdo anterior, en el actual se hubiesen debilitado las salvaguardias.

En particular se determinaron otros tantos elementos que podrían suscitar dicha inquietud, como el número y calidad de datos transferidos, el mayor número de destinatarios, la falta de claridad respecto al fin para el que pueden utilizarse los datos y las condiciones de revisión del sistema. Como el dictamen del Grupo reflejaba plenamente el parecer del SEPD, éste se abstuvo de presentar el suyo propio.

El Grupo, que contó con la colaboración activa del SEPD, ha estado asimismo trabajando respecto a las condiciones de información a los pasajeros al comprar un billete de avión. Un dictamen adoptado el 15 de febrero de 2007 ([52]) asesoraba a las compañías aéreas sobre el modo de informar al pasajero telefónicamente, en persona o mediante Internet. Se han elaborado modelos de notas informativas para facilitar dicha información y asegurarse de que sea coherente en toda la UE.

Medidas de aplicación del SIS II

Los instrumentos legales para un nuevo Sistema de información de Schengen (SIS II) conceden facultades a la Comisión para establecer medidas de aplicación, incluida la preparación del manual Sirene para el SIS II.

Dicho manual abarca algunas de las normas necesarias para el adecuado funcionamiento del SIS II que no pueden ser abordadas exclusivamente por los instrumentos legales debido a su naturaleza técnica, su nivel de detalle y la necesidad de actualizaciones periódicas. Dichas normas completan el marco jurídico. Debido a que dichas medidas pueden tener un impacto sobre derechos fundamentales, se consultó informalmente al SEPD.

En sus observaciones enviadas a la Comisión el 7 de septiembre de 2007, el SEPD abordó diversas cuestiones, como, por ejemplo:

- la comunicación de «información adicional»: la necesidad de mayores precisiones sobré qué se entendía por «información adicional» y sobre la necesidad de proporcionar ese tipo de comunicación en el contexto del manual Sirene;
- medidas de seguridad: el SEPD tomó nota del alto grado de seguridad solicitado en el artículo 10, apartado 1, de los instrumentos legales y realizó diversas sugerencias para aumentar los requisitos de seguridad, especialmente en lo relativo a la seguridad de las tecnologías de la información;

([52]) Dictamen 2/2007 del Grupo respecto a la información que se proporcionará a los pasajeros sobre la transferencia de datos PNR a las autoridades estadounidenses (WP132).

- otros casos, entre los que se incluye el archivo, la supresión automática de datos, el cambio de finalidad para una alerta, las solicitudes de acceso o la rectificación de datos, la interconexión de alertas, los procedimientos previstos en el artículo 25 del Convenio de Schengen y las estadísticas.

Inicialmente se suponía que las observaciones informales irían seguidas de un dictamen del SEPD. No obstante, dichas observaciones informales se debatieron en el Comité SIS-VIS del 12 de septiembre de 2007. Se tuvieron en consideración en una medida razonable. Las observaciones no atendidas se debatirán de nuevo con el fin de valorar la posibilidad de incluirlas como versión revisada de las medidas de aplicación.

Hacia la utilización de estadísticas

El 5 de septiembre de 2007, el SEPD adoptó un dictamen respecto a la propuesta sobre estadísticas comunitarias de salud pública y salud y seguridad en el trabajo (véase el punto 3.3.2). En sus conclusiones, el SEPD indicó que debería realizarse una revisión común de los procedimientos establecidos en Eurostat al tratar datos personales con fines estadísticos que podría poner de manifiesto la necesidad de un control previo.

En opinión del SEPD, esta revisión común debería consistir en el análisis del conjunto de datos necesarios para cada operación de tratamiento y en el de las operaciones de tratamiento aplicadas en Eurostat. Desde entonces se han producido diversos contactos con los departamentos de Eurostat pertinentes con el fin de realizar dicha revisión común. El Dictamen 4/2007 del Grupo del Artículo 29 respecto al concepto de datos personales se utilizará como documento de base en este contexto.

Al mismo tiempo, se consultará al SEPD sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre estadísticas comunitarias. Se espera que dicha consulta se realice en paralelo con la revisión común, permitiendo así que el SEPD pueda extraer unas conclusiones generales sobre la utilización de estadísticas.

Sistema de cooperación en materia de protección de los consumidores y Sistema de información del mercado interior

El SEPD ha dedicado notables esfuerzos a los aspectos de protección de datos de dos sistemas de información a gran escala para el intercambio de información entre Estados miembros: El Sistema de cooperación en materia de protección de los consumidores (CPCS) y el Sistema de información del mercado interior (IMI).

Las estadísticas pueden incluir información personal.

El CPCS es una base de datos gestionada por la Comisión Europea para el intercambio de información entre las autoridades encargadas de la protección del consumidor en los Estados miembros y la Comisión con arreglo a las disposiciones del Reglamento (CE) n.° 2006/2004 sobre la cooperación entre las autoridades nacionales encargadas de la aplicación de la legislación de protección de los consumidores ([53]).

El IMI es otro sistema de información a gran escala gestionado por la Comisión para facilitar intercambios de información entre las autoridades competentes de los Estados miembros en el ámbito de la legislación sobre el mercado interior. Por el momento, los intercambios de información en el IMI se realizan únicamente con arreglo a lo dispuesto en la Directiva 2005/36/CE (Directiva relativa a las cualificaciones profesionales) ([54]) y en la Directiva 2006/123/CE (Directiva relativa a los servicios) ([55]).

([53]) Reglamento (CE) n.° 2006/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de octubre de 2004, sobre la cooperación entre las autoridades nacionales encargadas de la aplicación de la legislación de protección de los consumidores («Reglamento sobre la cooperación en materia de protección de los consumidores») (DO L 364, 9.12.2004, p. 1).

([54]) Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales, texto consolidado publicado en el DO L 271 de 16.10.2007, p. 18.

([55]) Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior (DO L 376 de 27.12.2006, p. 36).

El SEPD participó en primer lugar en los trabajos de un subgrupo ad hoc del Grupo del Artículo 29, que dieron lugar a dos dictámenes en relación con el CPCS y con el IMI ([56]). El SEPD actuó como ponente para el dictamen relativo al CPCS. Posteriormente, en el otoño de 2007, el SEPD participó activamente en la preparación de:

- una decisión de la Comisión por la que se modifican las normas de desarrollo para el CPCS;
- una nueva decisión de la Comisión relativa a los aspectos de protección de datos del IMI.

El SEPD apoyó el establecimiento de sistemas de información para el intercambio de datos. Estos dos sistemas podrán no solo mejorar la eficiencia en la cooperación sino también ayudar a garantizar el cumplimiento de la legislación aplicable en materia de protección de datos. Estos objetivos se podrán lograr estableciendo un marco claro respecto a qué información podrá intercambiarse, con quién y en que condiciones.

Sin embargo, el establecimiento de un sistema de información centralizado da también pie a ciertos riesgos. Por ejemplo, por mencionar lo más importante, podrá compartirse un mayor número de datos y de forma más amplia de lo estrictamente necesario a efectos de una cooperación eficiente, y los datos, incluidos aquellos no actualizados e inexactos, podrán conservarse en el sistema electrónico por más tiempo del necesario. La seguridad de las bases de datos accesibles en 27 Estados miembros es asimismo un caso sensible, pues el sistema es tan seguro como el más débil de sus eslabones. Por consiguiente, el SEPD recomienda que las inquietudes en cuanto a la protección de datos se aborden de forma global tanto a nivel operativo como mediante decisiones de la Comisión legalmente vinculantes para cada uno de los dos sistemas.

Grupo de partes interesadas en la RFID

En mayo de 2007, la Comisión invitó al SEPD a participar en calidad de observador en el Grupo de Entidades Interesadas en la RFID, creado para un período de dos años. La misión del Grupo consiste en ayudar a la Comisión a:

- preparar una recomendación, lo que ha constituido su actividad principal en 2007;
- establecer directrices sobre el modo de gestionar las aplicaciones RFID;
- evaluar la necesidad de adoptar nuevas medidas legislativas;
- analizar la naturaleza y efectos de la tendencia actual hacia «Internet de las cosas»;
- apoyar la iniciativa de la Comisión de promover campañas de sensibilización.

El SEPD participó activamente en las cinco reuniones que se organizaron en 2007 y proporcionó análisis de apoyo a los debates del grupo. El SEPD seguirá prestando su apoyo al Grupo en 2008, especialmente en relación con el desafío que representa la «Internet de las cosas» y las cuestiones relacionadas con la gestión de la RFID.

Grupo de expertos sobre conservación de datos

El SEPD participó en diversas reuniones del Grupo de expertos sobre conservación de datos. En el decimocuarto considerando de la Directiva 2006/24/CE relativa a la conservación de datos, se reconoce que «las tecnologías relativas a las comunicaciones electrónicas están cambiando rápidamente y los legítimos requisitos de las autoridades competentes pueden evolucionar. Para obtener asesoramiento y fomentar el intercambio de experiencias de las mejores prácticas sobre estos casos, la Comisión tiene intención de crear un grupo integrado por autoridades policiales de los Estados miembros, asociaciones del sector de las comunicaciones electrónicas, representantes del Parlamento Europeo y autoridades de protección de datos, *incluido el Supervisor Europeo de Protección de Datos*».

El grupo se creará formalmente en 2008, pero ya se había reunido en 2007 y celebró tres sesiones.

3.7. Novedades

Las cinco perspectivas de cambio futuro (plena aplicación de la Directiva, interacción con la tecnología, protección de la privacidad y la competencia jurisdiccional en el plano mundial, aplicación de la ley y efectos del Tratado de Lisboa) determinadas en el dictamen del SEPD respecto a la Comunicación relativa a la Directiva sobre protección de datos servirán como programa de las futuras actividades del SEPD

3.7.1. Interacción con la tecnología

En el informe de 2005, el SEPD subrayaba tres tendencias tecnológicas sobre las que la sociedad de

([56]) WP 139 y WP 140 de 20 de septiembre de 2007, publicados en el sitio web del Grupo.

la información reposaría de forma creciente en su evolución:

1) un entorno cotidiano compuesto de puntos ubicuos de acceso a la red;
2) un ancho de banda casi ilimitado; y
3) una capacidad de almacenamiento ilimitada.

Desde la fecha de esta declaración hasta ahora estas tendencias emergentes han empezado a producir resultados concretos que deben seguirse estrechamente, pues se espera que tengan un impacto significativo en el marco de la protección de datos en la UE. Algunos de ellos se enumerarán más adelante.

Tendencias

En 1984, William Gibson ([57]) describía el «ciberespacio» como un entorno nuevo y, en último extremo, paralelo, de la sociedad de la información. Más de 20 años más tarde, la sociedad de la información no puede ya considerarse como un mundo paralelo sino más bien como una parte cada vez más importante, digitalizada e integrada de la vida cotidiana de casi todas las personas.

Tal como se declaraba en un artículo reciente de *Firstmonday* ([58]), una revista independiente de análisis de Internet, se considera al usuario/a la persona como el principal «productor» de las nuevas aplicaciones que pueblan la llamada web 2.0, y tales aplicaciones son alimentadas por sus datos personales junto con sus interacciones sociales y profesionales desarrolladas con otros.

El aumento de las aplicaciones de «computación social»

La vida social de los individuos está cada vez más informatizada, debido a aplicaciones manejadas por los usuarios, que introducen datos que, en su mayoría, son datos personales. Esas aplicaciones, que dan lugar a redes sociales en Internet, deben su éxito al número de usuarios abonados, la abundancia de datos exactos que definen los perfiles almacenados y, naturalmente, a la capacidad que tienen de incrementar las conexiones entre individuos y contenidos.

El SEPD considera que este nuevo modelo de aplicaciones constituye una novedad tecnológica que tendrá repercusiones importantísimas en la protección de los datos. Habrá que ver si el vigente marco jurídico comunitario de protección de datos ofrece suficiente protección. Hay que prestar especial atención al concepto de «responsable» (qué sentido tiene cuando los usuarios son los principales agentes del tratamiento de los datos), a la aplicabilidad del Reglamento y a la noción, cada vez más relativa, de localización del proceso. El SEPD se congratula de la emisión, en 2007, del primer documento sobre la posición de la Agencia Europea de Seguridad de las Redes y de la Información (ENISA), en el que se exponen algunas cuestiones de seguridad y se hacen recomendaciones respecto de las aplicaciones de computación social ([59])

Los principios de protección de datos son aplicables también a un espacio social digitalizado.

La computación social o las redes sociales tienen también sus raíces técnicas en un naciente entorno empresarial impulsado por el desarrollo de programas y de sistemas de almacenamiento a distancia alojados en enormes centros de datos y granjas de servidores interconectados en una «nube» ([60]).

Centros de datos, virtualización y almacenamiento de datos a distancia

Apoyados en las tres tendencias tecnológicas que se han descrito antes, y que hacen posible su desarrollo, los centros de datos tal vez anuncien el final del ordenador de sobremesa en el que hasta ahora se trataban los datos, y en especial, los datos personales. El alma-

([57]) *Neuromante,* William Gibson, Editorial Minotauro, 1984.
([58]) http://www.firstmonday.org/ISSUES/issue12_3/pascu/
([59]) *Security issues and recommendations for online social networks,* octubre de 2007, documento de posición n.º 1, ENISA (http://www.enisa.europa.eu/doc/pdf/deliverables/enisa_pp_social_networks.pdf).
([60]) http://en.wikipedia.org/wiki/Cloud_computing

cenamiento de datos a distancia y las aplicaciones web ya están haciendo su aparición, pero el correspondiente marco de protección de los datos y las condiciones para su adecuada aplicación siguen sin ser estudiados. Al igual que ocurre con las redes sociales, cada vez resultan más problemáticos el concepto de «localización del tratamiento» y la identificación del «responsable» en el caso de la distribución de recursos de computación.

Cuando el tratamiento de datos personales, alojados en instalaciones de almacenamiento de entidades pares, se disemine en la nube de computación, el marco europeo de protección de los datos encontrará cada vez más difícil imponer eficazmente sus principios subyacentes.

Como ya indicó en su dictamen sobre la aplicación de la Directiva sobre protección de datos ([61]), el SEPD considera que, a la luz de esos adelantos tecnológicos y para preservar las novedades y fomentar nuevas interacciones sociales y nuevos modelos empresariales, es inevitable modificar la Directiva, conservando sus principios centrales. Pueden ser necesarias otras disposiciones administrativas que, por un lado, sean efectivas y adecuadas en el entorno de una sociedad rica en redes y, por otro, reduzcan al mínimo los costes administrativos.

I+D

Puesto que las exigencias de la privacidad y la protección de los datos personales tienen que destacarse y aplicarse lo antes posible en el ciclo vital de los nuevos adelantos tecnológicos, el SEPD considera que las actuaciones comunitarias en el ámbito de la investigación y el desarrollo constituyen una excelente oportunidad para alcanzar esos objetivos y que el principio de «privacidad en el diseño» debe ser inherente a las iniciativas de I+D. Por ello, el SEPD llevó a cabo varias actuaciones para aplicar ese principio en 2007.

Análisis de las propuestas del Séptimo Programa Marco

En julio de 2007, a petición de la Comisión, el SEPD analizó algunas propuestas del Séptimo Programa Marco de Investigación y Desarrollo Tecnológico (7PM), recibidas en respuesta a la primera licitación sobre tecnologías de la información y la comunicación. El SEPD asesoró sobre aspectos relacionados con la protección respecto de las propuestas que ya habían alcanzado todos los límites.

([61]) Tratada en el punto 3.3 del informe anual.

Documento de orientación sobre I+D

A principios de 2008, el SEPD adoptó un documento de orientación sobre el posible papel que la institución podría desempeñar en relación con proyectos de I+D del 7PM. El documento presenta los criterios de selección para que los proyectos puedan ser objeto de una actuación del SEPD y la forma en que éste puede aportar una contribución a dichos proyectos. Dada la condición de autoridad independiente del SEPD, no puede plantearse su participación como socio en un consorcio.

3.7.2. Novedades en la política y la legislación

Repercusiones del Tratado de Lisboa

El marco jurídico de la Unión Europea está en el umbral de un cambio con motivo de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa. De esto se derivarán igualmente consecuencias para las actividades del SEPD en su función de asesor. El nuevo Tratado determinará un nuevo contexto para estas actividades, que tienen unas repercusiones específicas sobre las propuestas de legislación que tratan del intercambio de datos personales y la protección de dichos datos con fines policiales.

Entre los casos que el SEPD tratará en 2008 se incluyen los siguientes.

- Formas de actuar durante el período de transición: no conviene adoptar decisiones importantes antes de que esté vigente el nuevo Tratado (con votación por mayoría cualificada, codecisión y disponibilidad de los procedimientos de infracción).
- ¿Cuáles son las repercusiones del nuevo Tratado en los ámbitos en los que las partes privadas están implicadas en actividades policiales?
- ¿Es necesaria la modificación de la Directiva 95/46/CE y del Reglamento (CE) n.° 45/2001?

Actividad policial

El SEPD espera que continúen las actividades legislativas relacionadas con la creciente necesidad de almacenamiento e intercambio de datos personales a efectos policiales. En su planteamiento sobre estas actividades legislativas, el SEPD continuará analizando la justificación de dichos actos, además de la legisla-

ción existente, que en muchos casos ni siquiera se ha aplicado en su totalidad.

Podrían ser necesarios planteamientos alternativos, con otras soluciones que den respuesta a las amenazas para la sociedad. La plena aplicación de la legislación existente debería ser siempre una consideración importante. Deberían tenerse debidamente en cuenta los riesgos de que nuevas leyes contribuyan al surgimiento de una «sociedad de la vigilancia».

Otro caso que debe abordar el SEPD es el marco de protección de datos que, a pesar de, o quizá también a causa de la adopción de la Decisión marco del Consejo, esperada para principios de 2008, puede ser descrito como un mosaico. El marco es insuficiente y resulta poco claro qué normas se aplicarán a cada situación específica. Y lo mismo cabe decir para las vías de recurso de que dispone el interesado.

Protección de la privacidad y competencia jurisdiccional en el plano mundial

En este contexto, conviene tener presente en la evolución descrita a continuación.

- El intercambio de información a través de fuentes públicas como Internet es cada vez más usual. No resulta evidente hasta qué punto la legislación de la UE es aplicable y puede dar lugar a sanciones en el contexto Internet, ya que los proveedores de servicios, en muchos casos, están radicados fuera del territorio de la UE. Como ejemplo se pueden citar los motores de búsqueda tales como Google o Yahoo.
- Está cobrando importancia la transferencia de datos personales a terceros países a efectos policiales, e incluso el acceso por parte de las autoridades de terceros países a datos dentro del territorio de la UE. Está asimismo aumentando el número de terceros países que solicitan transferencia o acceso, por ejemplo en relación con los datos de pasajeros.
- No existe un consenso mundial sobre normas comunes de respeto a la privacidad. Recientemente se han dado los primeros pasos en dirección a una orientación transatlántica común.

Como se afirma en el dictamen del SEPD sobre la aplicación de la directiva de protección de datos, el reto va a consistir en hallar soluciones prácticas para conciliar la necesidad de protección de los interesados europeos con las limitaciones territoriales de la Unión Europea y sus Estados miembros.

Un segundo reto será cómo mantener los niveles de protección (elevados) dentro de la UE también en relación con los terceros países: ¿hasta qué punto debemos promover nuestras normas, o renunciar a ellas, y hasta qué punto debemos negociar normas comunes?

Plena aplicación

Como se explica en el dictamen del SEPD sobre la aplicación de la Directiva de protección de datos (véase punto 3.3), la plena aplicación incluye una serie de medidas que también van a desempeñar un papel importante en el trabajo del SEPD en los próximos años. En cualquier caso, un aspecto significativo será el trabajo sobre las comunicaciones interpretativas. Estas comunicaciones pueden contribuir a una mayor armonización de la legislación sobre protección de datos en los Estados miembros y también poner de manifiesto casos para futuras modificaciones de la Directiva.

Por último, el SEPD participará activamente en los debates sobre posibles modificaciones futuras de la Directiva sobre protección de datos, y en algunos casos incluso los iniciará.

Sería deseable tener presente que las futuras modificaciones podrían tener implicaciones no solo para la Directiva 94/46/CE sino también para otros instrumentos relacionados, como la Directiva 2002/58/CE y el Reglamento (CE) n.º 45/2001.

4. Cooperación

4.1. Grupo del Artículo 29

El Grupo del Artículo 29 se creó en virtud del artículo 29 de la Directiva 95/46/CE. Es un órgano consultivo independiente encargado de la protección de datos personales en el ámbito de aplicación de esta Directiva ([62]). Sus funciones se establecen en su artículo 30 y pueden resumirse como sigue:

- proporcionar a la Comisión Europea asesoramiento especializado en nombre de los Estados miembros sobre cuestiones relacionadas con la protección de datos;
- promover la aplicación uniforme de los principios generales de la Directiva en todos los Estados miembros, mediante la cooperación entre las autoridades de control competentes en materia de protección de datos;
- asesorar a la Comisión sobre cualquier medida comunitaria que afecte a los derechos y libertades de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales;
- dirigir recomendaciones a la población en general, y a las instituciones de la Comunidad en particular, sobre cuestiones relacionadas con la protección de las personas en lo que respecta al tratamiento de datos personales en la Comunidad Europea.

El SEPD es miembro de pleno derecho del Grupo del Artículo 29 desde principios de 2004. El artículo 46, letra g), del Reglamento (CE) n.° 45/2001 dispone que el SEPD participe en las actividades del Grupo. El SEPD lo considera una plataforma muy importante de cooperación con las autoridades nacionales de supervisión. Naturalmente, el Grupo debe desempeñar también una función central en la aplicación uniforme de la Directiva y en la interpretación de sus principios generales.

Además de su programa de trabajo 2006-2007, y con el firme respaldo del SEPD, el Grupo se centró en varios casos estratégicos destinados a contribuir a una comprensión común de las disposiciones más importantes y a garantizar una mejor aplicación de las mismas. El Grupo también mejoró la comunicación externa sobre su propio funcionamiento. Esto se plasmó en diversos documentos importantes, como los siguientes:

- Documento de trabajo sobre el tratamiento de datos personales en relación con la salud en los registros sanitarios electrónicos, adoptado el 15 de febrero de 2007 (WP 131).
- Dictamen 2/2007 sobre información a los pasajeros sobre la transferencia de datos PNR a las autoridades estadounidenses, adoptado el 15 de febrero de 2007 (WP 132).
- Política revisada y actualizada de promoción de la transparencia de las actividades del Grupo creado en virtud del artículo 29 de la Directiva 95/46/CE, adoptado el 15 de febrero de 2007 (WP 135).
- Dictamen 4/2007 sobre el concepto de datos personales, adoptado el 20 de junio de 2007 (WP 136).

El Grupo emitió una serie de dictámenes sobre propuestas de legislación o documentos similares. En algunos casos, estos casos también se abordaron en dictámenes del SEPD en virtud del artículo 28, apartado 2, del Reglamento (CE) n.° 45/2001. El dictamen del SEPD es preceptivo en el proceso legislativo de la UE, pero los dictámenes del Grupo también resultan de enorme utilidad, en particular porque pueden

([62]) El Grupo está integrado por representantes de las autoridades nacionales de supervisión de cada Estado miembro, un representante de la autoridad establecida para las instituciones y organismos comunitarios (es decir, el SEPD), y un representante de la Comisión. Esta última presta también servicios de secretaría al Grupo. Las autoridades nacionales de supervisión de Islandia, Noruega y Liechtenstein (socios del EEE) están representadas como observadoras.

contener elementos específicos desde la perspectiva nacional.

El SEPD acoge con satisfacción estos dictámenes del Grupo del Artículo 29, que se han sido compatibles con los suyos. Así, en un caso, el SEPD utilizó su dictamen para desarrollar en mayor medida algunos elementos del dictamen del Grupo. En otro caso, el SEPD prefirió colaborar más estrechamente incluso en un solo dictamen, sin emitir sus propias observaciones. Como ejemplos de esta buena sinergia entre el Grupo y el SEPD en este terreno cabe mencionar los siguientes:

- Dictamen 3/2007 sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica la Instrucción consular común dirigida a las misiones diplomáticas y oficinas consulares de carrera en relación con la introducción de datos biométricos y se incluyen disposiciones sobre la organización de la recepción y la tramitación de las solicitudes de visado, adoptado el 1 de marzo de 2007 (WP 134) ([63]);
- Dictamen 5/2007 sobre las medidas derivadas del Acuerdo entre la Unión Europea y los Estados Unidos de América sobre el tratamiento y la transferencia de datos del registro de nombres de los pasajeros (PNR) por las compañías aéreas al Departamento de Seguridad del Territorio Nacional de los Estados Unidos (DHS), celebrado en 1 de julio de 2007, que se adoptó el 17 de agosto de 2007 (WP 138);
- Dictamen conjunto acerca de la propuesta de Decisión marco del Consejo sobre utilización de datos del registro de nombres de los pasajeros (Passenger Name Record-PNR) con fines policiales, presentada por la Comisión el 6 de noviembre de 2007, adoptado el 5 de diciembre de 2007 (WP 145) ([64]).

El SEPD y el Grupo han colaborado estrechamente en el análisis de dos nuevos grandes sistemas en el primer pilar, en el que las tareas de supervisión a nivel nacional y a nivel de la UE requieren una cuidadosa coordinación:

- Dictamen 6/2007 sobre aspectos de protección de datos relacionados con el Sistema de cooperación de protección a los consumidores (CPCS) adoptado el 20 de septiembre de 2007 (WP 139);
- Dictamen 7/2007 sobre aspectos de protección de datos relacionados con el Sistema de información del mercado interior (IMI) adoptado el 20 de septiembre de 2007 (WP 140);

Según el artículo 46, letra f), inciso i), del Reglamento (CE) n.° 45/2001, el SEPD debe colaborar también con las autoridades nacionales de control en la medida necesaria para el ejercicio de sus deberes respectivos, en particular intercambiando toda información útil y solicitando o prestando otros tipos de asistencia en el desempeño de sus funciones. Esta cooperación se produce caso por caso. El caso SWIFT sigue siendo un buen ejemplo de cooperación multilateral; el Grupo del Artículo 29 hizo un seguimiento periódico de su dictamen ([65]) adoptado en 2006, y pudo observar finalmente avances sustanciales en cuanto a la garantía del cumplimiento (véase también el punto 2.5).

La cooperación directa con las autoridades nacionales está adquiriendo cada vez más pertinencia en el contexto de grandes sistemas internacionales, como Eurodac, que requieren un planteamiento coordinado de supervisión (véase el punto 4.3).

4.2. Grupo «Protección de Datos» del Consejo

En 2006, las Presidencias austríaca y finlandesa convocaron varias reuniones del Grupo «Protección de Datos» del Consejo. El SEPD acogió con satisfacción esta iniciativa como una oportunidad útil de garantizar un planteamiento más horizontal en casos del primer pilar y aportó contribuciones a varias de estas reuniones.

La Presidencia alemana decidió seguir el mismo camino y debatir posibles iniciativas de la Comisión y otros casos pertinentes incluidos en el primer pilar. En enero de 2007, tomó la iniciativa de remitir un cuestionario a los Estados miembros sobre su experiencia con la Directiva 95/46/CE. Aproximadamente la mitad de las delegaciones respondieron a las preguntas. Sus respuestas confirmaron la satisfacción general con la Directiva, aunque las delegaciones también expresaron interesantes comentarios sobre problemas potenciales y posibles soluciones. No obstante, la Presidencia alemana no sacó ninguna conclusión específica.

([63]) Véase también el dictamen del SEPD emitido el 27 de octubre de 2006.

([64]) El Grupo «Policía y Justicia» (véase el punto 4.4) adoptó su dictamen el 18 de diciembre de 2007.

([65]) Dictamen 10/2006 sobre el tratamiento de datos personales por parte de la Sociedad de Telecomunicaciones Financieras Interbancarias Mundiales (Worldwide Interbank Financial Telecommunication – SWIFT), adoptado el 22 de noviembre de 2006 (WP 128).

En mayo de 2007, la Comisión presentó sus comunicaciones sobre las medidas derivadas del programa de trabajo para mejorar la aplicación de la Directiva de protección de datos en relación con el fomento de la protección de datos mediante las tecnologías de protección del derecho a la privacidad (PET) e identificación por radiofrecuencia (RFID). Dos de estas comunicaciones han sido objeto de dictámenes del SEPD (véase el punto 3.3) El debate en el grupo del Consejo no dio lugar a conclusiones distintas.

El SEPD aprovechó la primera reunión de la Presidencia alemana para presentar sus prioridades de consulta sobre la nueva legislación (véase el punto 3.2). Durante la segunda reunión, el SEPD presentó el informe anual de 2006.

La Presidencia portuguesa había previsto una reunión del Grupo, pero se canceló. La Presidencia eslovena también había previsto una reunión en mayo de 2008.

El SEPD seguirá esas actividades con gran interés y está dispuesto a asesorar y cooperar cuando sea apropiado.

4.3. Supervisión coordinada de Eurodac

Se ha venido desarrollando rápidamente desde su inicio, hace ya algunos años, la cooperación con las autoridades nacionales de protección de datos, con la intención de lograr un planteamiento coordinado para la supervisión de Eurodac.

El Grupo de Coordinación para la Supervisión de Eurodac (en lo sucesivo «el Grupo») está compuesto de representantes de las autoridades nacionales de protección de datos y del SEPD y se reunió tres veces, en marzo, junio y diciembre de 2007. Adoptó algunos documentos de gran importancia en materia de coordinación de la supervisión, mientras que el SEPD finalizó una auditoría de seguridad en relación con la unidad central de Eurodac durante el mismo período (véase el punto 2.10).

Primera inspección coordinada

En su primera reunión en 2005, el Grupo había decidido iniciar inspecciones a nivel nacional sobre elementos específicos del Sistema Eurodac. El SEPD compilaría los resultados de la inspección. La inspección se llevó a cabo en 2006 y fue ultimada en la primavera de 2007. El informe se publicó en julio de 2007 ([66]).

Se estudiaron detenidamente tres aspectos principales: «búsquedas especiales», «otros usos» y «calidad de los datos».

- El uso de «búsquedas especiales» está legalmente limitado a solicitantes de asilo e inmigrantes ilegales que quieran acceder a sus propios datos. La cantidad de búsquedas varía fuertemente en función del país y existía preocupación por las cifras elevadas en algunos países. El Grupo concluyó que hubo errores iniciales en el uso de búsquedas especiales que se han corregido. El uso de búsquedas especiales debería supervisarse en el futuro para evitar posibles errores o usos abusivos. El informe también destacó la necesidad de aumentar la concienciación de los derechos del interesado.
- Las impresiones dactilares de Eurodac solo pueden utilizarse para determinar el país responsable de una solicitud de asilo. No se detectaron abusos, pese a que algunas unidades nacionales de Eurodac están a cargo de fuerzas policiales y al aumento general del acceso a las bases de datos de las fuerzas y cuerpos de seguridad. Asimismo, el Grupo consideró que en algunos países existían dificultades para identificar a la entidad encargada del tratamiento de datos personales y el informe recomienda tomar medidas para solventar este punto.
- La calidad de las impresiones dactilares es un requisito básico. La Comisión Europea manifestó su preocupación por el hecho de que el 6 % de las impresiones se rechazaran debido a su escasa calidad. El Grupo concluyó que los países en cuestión deberían tomar medidas para garantizar una mayor calidad en términos de tecnología (rastreo directo) así como de formación.

([66]) Véase el sitio web del SEPD, sección «Supervision», bajo «Eurodac».

El Grupo no observó indicios de uso indebido del Sistema Eurodac. No obstante, es menester mejorar algunos aspectos, como el de la información a los interesados.

El informe se ha trasmitido a las principales instituciones interesadas a nivel de la UE, y a las organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales que se ocupan de casos de asilo e inmigración. La inspección tuvo repercusiones visibles en el número de búsquedas especiales, que se ha reducido de manera significativa en todos los Estados miembros.

El SEPD considera esto una experiencia positiva, que pone de manifiesto la buena cooperación del Grupo y su capacidad de impulsar cambios. Esto es importante no solo desde el punto de vista del respeto de los derechos de los solicitantes de asilo a la protección de los datos personales, sino también porque se trataba de un ejercicio piloto de gran importancia para otros sistemas de información de grandes dimensiones, como el nuevo Sistema de información de Schengen (SIS II).

Formalización de los métodos de trabajo

En principio, el Grupo abordó la coordinación de la supervisión de Eurodac de manera informal, basándose en el Reglamento Eurodac (artículo 20) y en la experiencia de otras instancias. Se consideró necesario un planteamiento más estructurado por tres razones principales.

- El modelo de coordinación de la supervisión en el marco de Eurodac tiene posibilidades de utilizarse con otros sistemas en el futuro. Los textos legislativos relativos a estos sistemas mencionan una supervisión coordinada, en la que las autoridades participantes deben definir y desarrollar sus normas internas o métodos de trabajo. El inicio de la reflexión sobre estas normas daría más tiempo a un paulatino desarrollo.
- La revisión del Sistema de Dublín por parte de la Comisión dará lugar a algunas propuestas legislativas en relación con Eurodac. Es muy probable que una parte de la nueva legislación se refiera a la supervisión de Eurodac. En este contexto, sería lógico que el legislador europeo siguiera la misma pauta ya prevista para otros grandes sistemas de tecnologías de la información. De este modo Eurodac podría beneficiarse de una coordinación de la supervisión basada en el mismo modelo, incluido el requisito de métodos de trabajo formalizados.

Eurodac se creó para comparar las impresiones digitales de los solicitantes de asilo con las de los inmigrantes ilegales.

- Los países que no son miembros de la UE (por ejemplo, Noruega, Islandia y Suiza) se han adherido al sistema o están a punto de hacerlo, incluida su supervisión. Estos países no están amparados expresamente por el Reglamento Eurodac; es preciso facilitar a sus autoridades de protección de datos una imagen clara del modelo de supervisión al que se adhieren.

El SEPD presentó una lista de puntos clave para su debate en la reunión de marzo. Tras los debates, se analizó una propuesta oficial de reglamento interno en la reunión de junio. Se acordó que las normas internas debían prever simultáneamente claridad y flexibilidad. También convenía evitar que el reglamento interno fuera innecesariamente engorroso. Se adoptó en diciembre de 2007.

Actividades futuras

Se han producido varias novedades significativas en 2007. La Comisión publicó el informe sobre la evaluación de Dublín en junio, en el que se analizó el funcionamiento de Eurodac y se propusieron nuevas perspectivas. Por otra parte, ha habido crecientes presiones para dar algún tipo de acceso a los datos de Eurodac a las autoridades policiales y judiciales. Ambas cosas ocurrieron en el contexto del desarrollo en curso de grandes sistemas de tecnologías de la información.

El Grupo definió sus prioridades entre estas novedades: se adoptó un programa de trabajo en la reunión de diciembre. Los temas de coordinación de la supervisión son: información a los interesados, toma de impresiones dactilares a los menores y uso de DubliNet. La supresión anticipada de datos debe estudiarse también más adelante en 2008.

4.4. Tercer pilar

El artículo 46, letra f), inciso ii), del Reglamento (CE) n.º 45/2001 dispone que el SEPD colabore asimismo con los organismos de control de la protección de datos establecidos en virtud del título VI del Tratado de la UE (el tercer pilar), en particular con vistas a mejorar «la coherencia en la aplicación de las normas y procedimientos de los que estén respectivamente encargados». Esos organismos de control son las Autoridades Comunes de Control de Schengen (ACC), Europol, Eurojust y del Sistema de información aduanera (SIA). La mayoría de esos organismos están integrados por —en parte, los mismos— representantes de las autoridades nacionales de control. En la práctica, la cooperación tiene lugar con las autoridades comunes de control pertinentes, apoyadas por una secretaría común de protección de datos en el Consejo, y más generalmente, con las autoridades nacionales de protección de datos.

La necesidad de cooperación estrecha entre las autoridades nacionales de protección de datos y el SEPD se ha hecho patente en los últimos años a la luz del número creciente de iniciativas europeas destinadas a combatir la delincuencia organizada y el terrorismo, que incluyen diversas propuestas relativas al intercambio de datos personales.

En 2007 se centró la atención principalmente en dos temas principales: el primero era el debate de la propuesta de la Comisión de Decisión marco relativa a la protección de datos personales tratados en el marco del tercer pilar. La propuesta original se debatió y se revisó y el SEPD siguió de cerca su evolución, haciendo publicó un tercer dictamen el 27 de abril, y enviando una carta a la Presidencia portuguesa el 16 de octubre (véanse los puntos 3.3 y 3.4)

La Conferencia de Autoridades Europeas de Protección de Datos, celebrada en el Larnaca (Chipre) los días 10 y 11 de mayo de 2007 adoptó una declaración plenamente coherente con el dictamen del SEPD Las autoridades europeas de protección de datos reiteraron que es fundamental crear una política de protección de datos armonizada y de alto nivel que cubra las actividades policiales y judiciales a la hora de establecer un espacio de libertad, seguridad y justicia. Además, lamentaron que el desarrollo de las negociaciones estuviera conduciendo a un ámbito de aplicación estrecho y a un nivel insatisfactorio de protección de datos ([67]).

El segundo tema fue el intercambio de información policial con arreglo al principio de disponibilidad, y en particular la iniciativa de 15 Estados miembros de conseguir que el Tratado de Prüm —que establece el intercambio transfronterizo de datos biométricos en materia de lucha contra el terrorismo y la delincuencia transfronteriza— sea aplicable en toda la UE. El SEPD hizo públicos dos dictámenes, el 4 de abril de 2007 sobre la iniciativa de Prüm en sí, y el 17 de diciembre de 2007 sobre sus normas de aplicación (véase el punto 3.3).

En este contexto, el SEPD realizó una contribución a la posición común de las Autoridades Europeas de Protección de Datos en relación con el uso del concepto de disponibilidad en materia policial, adoptada en Larnaca por la Conferencia de Autoridades Europeas de Protección de Datos ([68]). Esta declaración y la lista de verificación que la acompañaba ofrecen a las instituciones de la UE y a los parlamentos nacionales una orientación sobre la manera de garantizar que los instrumentos relativos al principio de disponibilidad mejoren la eficacia policial, a la vez que se garantiza el derecho fundamental a la protección de los datos personales.

La Conferencia de Larnaca decidió también conferir un mandato más amplio al Grupo de trabajo «Policía», que es el encargado del seguimiento de los casos del tercer pilar en la Conferencia. La creciente necesidad de un seguimiento constante y una respuesta rápida y efectiva a las iniciativas del tercer pilar hacían necesario un foro más estable y estructurado. El mandato más amplio del Grupo «Policía y Justicia» (el nuevo

([67]) Declaración sobre el proyecto de Decisión marco relativa a la protección de datos personales tratados en el marco del tercer pilar, adoptada el 11 de mayo de 2007, que se puede consultar en el sitio web del SEPD, en la sección «Cooperation», bajo «European Conference».

([68]) Declaración sobre el principio de disponibilidad, que comporta la posición común y una lista de control, adoptada el 11 de mayo de 2007, que se puede consultar en el sitio web del SEPD, en la sección «Cooperation», bajo «European Conference».

nombre del Grupo) incluirá el seguimiento de la evolución en materia policial y judicial en lo que se refiere al tratamiento de datos personales, preparando todas las medidas necesarias que deberá adoptar la Conferencia en este ámbito, así como actuar en nombre de la Conferencia cuando sea urgentemente necesaria una reacción rápida. En esta perspectiva, la Conferencia nombró a Francesco Pizzetti, presidente de la autoridad italiana de protección de datos, y a Bart De Schutter, miembro de la autoridad belga de protección de datos, presidente y vicepresidente respectivamente del Grupo, por un período de dos años.

Por lo demás, el SEPD contribuyó activamente a las tres reuniones mantenidas en 2007 por el Grupo «Policía y Justicia». Tras adoptar su reglamento interno y definir sus métodos de trabajo, el Grupo abordó los siguientes casos de fondo:

- una carta a la Presidencia portuguesa en relación con el debate del Consejo sobre la Decisión marco sobre la protección de datos personales en el tercer pilar;
- un primer debate sobre las normas de aplicación de la iniciativa de Prüm;
- un dictamen sobre la propuesta PNR de la UE, adoptado conjuntamente con el Grupo del Artículo 29;
- la necesidad de una política común de supervisión de las actividades policiales.

Además, el SEPD y el Presidente del Grupo presentaron una contribución a una reunión de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior del Parlamento Europeo sobre el estado de la situación en materia de protección de datos en el tercer pilar.

4.5. Conferencia europea

Las autoridades de protección de datos de los Estados miembros de la UE y del Consejo de Europa se reúnen todos los años en una conferencia de primavera para debatir temas de interés común e intercambiar información y experiencias sobre diversas cuestiones. El SEPD y el SEPD Adjunto tomaron parte en la Conferencia de Larnaca (Chipre) los días 10 y 11 de mayo de 2007, organizada por el comisario para la protección de datos personales de Chipre.

El SEPD contribuyó a la sesión centrándose en la «protección de datos en las instituciones de la UE». Durante la Conferencia se trataron también los siguientes temas: «Registros de electrónicos de salud», «Protección de datos, el camino a seguir», «Protección de datos en el tercer pilar», «Medios de comunicación y protección de datos personales», «Menores y datos personales», y otros casos de actualidad. La Conferencia adoptó varios documentos importantes (véase el punto 4.4).

La próxima conferencia europea se celebrará en Roma los días 17 y 18 de mayo de 2008 y hará balance de las cuestiones que requieran atención.

Algunos miembros del personal participaron en seminarios de tratamiento de casos en Helsinki y Lisboa en abril y noviembre de 2007. Este interesante mecanismo de cooperación a nivel del personal, que sirve para el intercambio de mejores prácticas entre las autoridades europeas de protección de datos, cumple su noveno año. El próximo seminario de tratamiento de casos se celebrará en Liubliana en marzo de 2008.

4.6. Conferencia internacional

Los comisarios de protección de datos y de la privacidad de Europa y otras partes del mundo (como Canadá, América Latina, Australia, Nueva Zelanda, Hong Kong, Japón y otros territorios de la región de Asia y el Pacífico) llevan muchos años reuniéndose en una conferencia anual en otoño. La 29.ª Conferencia Internacional de Comisarios de Protección de Datos y la Privacidad se celebró en Montreal los días 25 y 28 de septiembre de 2007 organizada por el comisario de protección de datos y la privacidad de Canadá. Asistió un gran número de delegados de cerca de 60 países de todo el mundo.

El tema de la conferencia («Horizontes de la privacidad: terra incógnita») se centró en los muchos casos problemáticos a los que se enfrentan los comisarios de protección de datos y de la privacidad. Los principales retos definidos como «formidables» fueron: «Seguridad pública», «Mundialización», «Derecho y tecnología» «Ubicuidad informática», «La próxima generación» y «Consideración del cuerpo como datos». Algunas sesiones de los seminarios exploraron posibles respuestas para hacer frente a los casos «formidables», como «evaluaciones de impacto en la privacidad», «auditorías» y «educación de los niños para el respeto de la privacidad».

Asistieron a ella el SEPD y el Supervisor Adjunto. El SEPD presidió una sesión restringida para comisarios relativa a la Iniciativa de Londres (véase el punto 4.7) y aportó contribuciones a un taller sobre la mundialización.

La conferencia adoptó tres resoluciones ([69])
- una sobre la necesidad urgente de normas mundiales relativas al uso que hacen los gobiernos de la conservación de los datos de los pasajeros a efectos policiales y de seguridad de fronteras;
- otra sobre el desarrollo de normas internacionales (con un llamamiento a una mayor participación en los mecanismos de la ISO); y
- sobre la cooperación internacional (en particular medidas ejecutivas e iniciativas transfronterizas para mejorar la conciencia sobre la protección de datos).

La próxima conferencia internacional se celebrará en Estrasburgo los días de 15 a 17 de octubre de 2008 organizada conjuntamente por la autoridad francesa de protección de datos (CNIL) y el comisario federal alemán para la protección de datos y la libertad de información.

4.7. Iniciativa de Londres

En la 28ª Conferencia Internacional de Londres en noviembre de 2006, se presentó una declaración titulada «Comunicación de la protección de datos y mejora de su eficacia», que recibió un respaldo general de las autoridades de protección de datos de todo el mundo. Se trataba de una iniciativa conjunta del presidente de la autoridad francesa para la protección de datos (CNIL), el comisario de información del Reino Unido y el SEPD (desde entonces denominada «Iniciativa de Londres»). Al ser uno de los arquitectos de la iniciativa, el SEPD contribuirá activamente su seguimiento, junto con las autoridades nacionales de protección de datos ([70]).

En el contexto de la Iniciativa de Londres, el presidente del CNIL organizó un seminario sobre aspectos de comunicación en París en febrero de 2007. Esto dio lugar al establecimiento de una red de funcionarios de comunicación para la puesta en común de las experiencias y mejores prácticas en su especialidad (véase también el punto 5.1).

El SEPD organizó un seminario sobre aspectos de prevención y represión en Bruselas en abril de 2007. Este seminario abordó tres casos principales:
- actividades de las autoridades de protección de datos en términos de inspecciones y auditorías;
- mayor prevención y represión mediante intervenciones y sanciones; y
- posibilidades de prevención y represión transfronterizas.

Este último caso contó con el respaldo de unos trabajos muy útiles realizados por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). Resultó claro que las autoridades de protección de datos están actuando cada vez más en materia de prevención y represión. El seminario destacó las experiencias valiosas y las mejores prácticas en esa materia.

En la Conferencia Internacional de Montreal (véase el punto 4.6), el SEPD presidió una sesión restringida para comisarios dedicada a la Iniciativa de Londres. Se debatieron las posibilidades de nuevas medidas tanto para la región de la UE como la de Asia-Pacífico. Con esto se destacaba que la vocación de la Iniciativa de Londres era llegar a ser verdaderamente mundial.

En diciembre de 2007, el comisario de información del Reino Unido organizó un seminario en Londres centrado en estrategias eficaces para las autoridades de protección de datos. Este seminario tenía la finalidad de abordar los casos pertinentes para la planificación estratégica y las maneras de determinar las prioridades de medidas eficaces («ser selectivo para ser más eficaz»)

El SEPD se complace de que estos seminarios estén contribuyendo a mejorar la eficacia de la protección de datos y a facilitar maneras prácticas para lograr su objetivo estratégico.

4.8. Organizaciones internacionales

Las organizaciones internacionales están exentas en muchos casos de cumplir las legislaciones nacionales. Esto tiene como consecuencia con frecuencia una falta

([69]) Se puede consultar en el sitio web del SEPD en la sección «Cooperation», bajo «International Conference».
([70]) Véase informe anual de 2006, puntos 4.5 y 5.1.

de marco legal para la protección de datos, incluso en los casos en que se recogen o se intercambian entre organizaciones datos muy sensibles. La conferencia internacional abordó este caso en su resolución de Sydney de 2003, haciendo un llamamiento a que los «organismos internacionales y supranacionales se comprometan oficialmente a […] los principales instrumentos internacionales sobre protección de datos y de privacidad».

El SEPD organizó, junto con el Consejo de Europa y la OCDE, un seminario sobre protección de datos como un componente de la buena gobernanza en las organizaciones internacionales en septiembre de 2005. El objetivo era mejorar la sensibilización sobre los principios universales de protección de datos y sus consecuencias para las organizaciones internacionales. En los debates sobre la protección de datos personales del personal y otras personas interesadas participaron representantes de unas 20 organizaciones. También se abordó el tratamiento de datos sensibles relativos a la salud, al estatuto de refugiado y a las condenas penales.

El SEPD respaldó un segundo seminario organizado por la Oficina Europea de Patentes en Múnich en marzo de 2007. Los representantes de diversas organizaciones internacionales debatieron asuntos de interés común, como la función de los responsables de protección de datos, la manera de establecer un régimen de protección de datos, y la cooperación internacional con entidades que tengan distintas normas de protección de datos.

Se está estudiando en la actualidad la posibilidad de organizar un tercer seminario en 2008-2009.

5. Comunicación

5.1. Introducción

Las actividades de información y de comunicación siguen constituyendo un aspecto destacado de la estrategia y del quehacer cotidiano de la institución. Aunque no esté entre las funciones principales del SEPD como se exponen en los capítulos anteriores, es de destacar la crucial importancia de las actividades de información y comunicación para el efecto de esas funciones. Esto es cierto a distintos niveles. La **sensibilización básica sobre la protección de datos** es una condición previa para la continuidad de su situación y la eficacia de su aplicación. Los interesados deben ser conscientes de sus derechos específicos para poder hacer un uso efectivo de dichos derechos. Los responsables deben ser conscientes de sus obligaciones para poder garantizar su cumplimiento. Los interesados institucionales necesitan ser conscientes de las implicaciones de sus políticas en la protección de los datos personales y de la manera en que la protección de los datos puede contribuir a una mayor legitimidad y a mejores resultados de dichas políticas. La información y la comunicación, por último, son también instrumentos fundamentales para la transparencia en relación con las políticas y actividades del SEPD.

El SEPD fue uno de los arquitectos principales de la **Iniciativa de Londres** destinada a mejorar la eficacia de la comunicación sobre protección de datos y la protección de datos en sí (véase también el punto 4.7). El SEPD hizo un seguimiento de la misma hasta febrero de 2007, participando activamente en el seminario de comunicación organizado por la autoridad francesa de protección de datos (CNIL). Un resultado significativo fue la creación de la **red de funcionarios de comunicación** (con participación del SEPD). Las autoridades de protección de datos podrán utilizar esta red para intercambiar mejores prácticas sobre el tema de la comunicación y realizar proyectos específicos, como el desarrollo de acciones comunes en relación con acontecimientos pertinentes.

Otro aspecto clave de la sensibilización sobre protección de datos es la **cooperación entre los responsables de protección de datos** (RPD) de las instituciones y órganos de la UE. Una estrecha cooperación entre RPD constituye un método fructífero de puesta en común de buenas prácticas y de trabajo conjunto eficaz para mejorar la conciencia sobre aspectos de protección de datos entre los interesados de la UE y el personal de la UE. El SEPD desearía impulsar esta cooperación fomentando acciones e iniciativas comunes, por ejemplo en el contexto de eventos como la Jornada de la Protección de Datos. Trabajando juntos con coherencia, el impacto de los esfuerzos de comunicación puede multiplicarse hasta alcanzar su pleno potencial.

Este capítulo especifica las actividades del SEPD en 2007 en materia de información y comunicación, lo que incluyó los trabajos de servicio de prensa, el uso del desarrollo de instrumentos de información en línea (como el sitio web y el boletín de información), la asistencia a seminarios y conferencias, la organización de entrevistas, visitas y sesiones informativas a la prensa, así como las relaciones con los medios de comunicación (por ejemplo, mediante la publicación de los materiales informativos pertinentes y el contacto periódico con los periodistas).

5.2. Características de la comunicación

La política de comunicación del SEPD tiene que tomar forma con arreglo a las características específicas perti-

nentes en relación con el establecimiento reciente de la institución, su tamaño y su mandato. Para ello se utiliza un planteamiento individualizado y los instrumentos más adecuados para llegar a las poblaciones correspondientes, mientras que a la vez es adaptable a varias limitaciones y requisitos.

Grupo o población destinatarios

A diferencia de la mayoría de las demás instituciones y órganos de la UE, cuyas políticas y actividades de comunicación deben funcionar en un nivel general, dirigiéndose a los ciudadanos de la UE en su conjunto, la esfera de acción directa del SEPD es mucho más diferenciada. Se centran principalmente en las instituciones y órganos de la UE, los interesados en general y el personal de la UE en particular, los interesados políticos de la UE y los «amigos de laprotección de datos». Por tanto, la política de comunicación del SEPD no tiene por qué poner en marcha una estrategia de «comunicación de masas». Por el contrario, el nivel de conciencia en torno a los casos de protección de datos entre los ciudadanos de la UE y en los Estados miembros depende esencialmente de un planteamiento más indirecto, básicamente a través de las autoridades de protección de datos a nivel nacional y el uso de centros de información y puntos de contacto.

No obstante, el SEPD asume su responsabilidad para mejorar el conocimiento de su función por parte de la población general, en particular mediante varios instrumentos de comunicación (sitio web, boletín de información y otros materiales informativos), entrando en contacto periódico con las partes interesadas (visitas de estudiantes, por ejemplo) y participando en actos públicos, reuniones y conferencias.

Lenguaje

La política de comunicación del SEPD debe tener en cuenta asimismo el carácter más bien complejo de su área de actividad.

Naturalmente, es posible considerar los aspectos de protección de datos como bastante técnicos y oscuros para los no expertos y el lenguaje en el que comunicamos debe adaptarse en consecuencia, en particular en lo que se refiere a los instrumentos de información y comunicación destinados al público en general, como el sitio web y los folletos informativos. Para este tipo de materiales de comunicación, así como a la hora de elaborar respuestas a las peticiones de información procedentes de los ciudadanos, es preciso utilizar un estilo de redacción claro y comprensible que evite una jerga innecesaria.

Al dirigirse a públicos más especializados (los medios de comunicación, los especialistas de protección de datos, los interesados de la UE, etc.) es más adecuado el uso de términos técnicos y jurídicos. En este sentido, puede ser necesario comunicar «las mismas noticias» utilizando un formato y un estilo de redacción adaptados, para que reflejen correctamente el público al que se dirigen (población en general o público más especializado).

Impacto

Para que su impacto sea de la mayor significación, el estilo de comunicación del SEPD sigue la línea de «demasiada información mata la información», instando así a evitar el «exceso de comunicación». El uso de instrumentos «tradicionales» de comunicación (comunicados de prensa, boletines informativos) se limita por tanto voluntariamente a aspectos de mayor significación, en el que se considera tanto necesario como oportuno reaccionar e informar a la mayor cantidad de personas.

Proyección pública

Por ser una institución de reciente creación, en sus primeros años de actividad, el aumento de la proyección pública del SEPD en el mapa político de la UE constituyó el núcleo patente de las actividades de comunicación del SEPD. En un plazo relativamente corto, se ha acometido una cantidad importante de trabajo para lograr este fin. Tres años después del inicio de sus trabajos, ya pueden verse los resultados positivos de sus esfuerzos de comunicación.

Un ejemplo de lo anterior es la selección del SEPD como uno de los 50 candidatos de la revista *European Voice* al premio **«Europeo del año 2007»**, cuya finalidad es elegir figuras europeas claves por el impacto que han tenido en la agenda de la UE durante ese año. Se ha reconocido que Peter Hustinx «ha avanzado hacia un papel más preventivo, sin dudar en levantar su voz incluso en aspectos sensibles de la política de seguridad» ([71]) Su reconocimiento destaca el aumento

([71]) Véase p. 45 de la revista *Presenting the EV50 2007* (http://www.ev50.org/prs/EV50_Magazine_2007-pages28-54.pdf).

de la conciencia de la actuación y la postura del SEPD sobre casos sensibles de protección de datos, con una alta prioridad en la agenda política de la UE.

Además, el aumento del volumen de peticiones de información y asesoramiento que recibió el servicio de prensa del SEPD diariamente en 2007 (véase el punto 5.5) pone aún más de relieve que el SEPD se ha convertido en un punto de referencia para casos de protección de datos.

5.3. Discursos

A lo largo del año, el SEPD siguió dedicando mucho tiempo y esfuerzo a explicar su función y a actividades generales de sensibilización respecto de la protección de datos en general y de otras cuestiones más específicas, en discursos y contribuciones similares dirigidos a diferentes instituciones y en diversos Estados miembros.

El SEPD compareció frecuentemente ante la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior del Parlamento Europeo o en actos conexos. El 27 de febrero presentó su dictamen sobre la propuesta de Decisión del Consejo por la que se crea la Oficina Europea de Policía (Europol). El 26 de marzo tomó la palabra en un seminario público sobre PNR, SWIFT, «Puerto Seguro» (Safe Harbor) y protección de datos transatlánticos. El 27 de marzo participó en un seminario sobre la instrucción consular común y el uso de la biometría. El 10 de abril intervino en una audiencia pública sobre el futuro de Europol. El 11 de abril, presentó su dictamen sobre una iniciativa relativa a una Decisión del Consejo sobre cooperación transfronteriza, en particular en materia de lucha contra el terrorismo y la delincuencia transnacional, basada en el Tratado de Prüm. El 7 de abril intervino en una sesión pública sobre la Decisión de Prüm. El 8 de mayo, presentó su tercer dictamen sobre la propuesta de Decisión marco del Consejo relativa a la protección de datos en el tercer pilar. El 14 de mayo presentó su informe anual sobre el año 2006. El 21 de noviembre comentó la orientación general en el Consejo en relación con la protección de datos en el tercer pilar. El 11 de septiembre, el SEPD Adjunto presentó el dictamen del SEPD sobre obligaciones de alimentos en una sesión conjunta de las Comisiones de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior y de Asuntos Jurídicos del Parlamento Europeo, y el 8 de octubre

Peter Hustinx realizando una presentación ante la Asociación Europea de Gestión Financiera y Marketing.

tomó la palabra en un seminario público de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior sobre protección de los derechos fundamentales a varios niveles.

El 16 de enero, el SEPD presentó sus prioridades de consulta sobre nueva legislación al Grupo «Protección de Datos» del Consejo. El 4 de mayo asistió en Berlín a un debate con la Presidencia alemana sobre protección de datos en el primer y tercer pilar. El 7 de mayo, este debate continuó en Bruselas en relación con la protección de datos en el tercer pilar. El 24 de enero, el SEPD presentó su informe anual de 2006 al Grupo «Protección de Datos» del Consejo. El 4 de septiembre, pronunció un discurso en Lisboa sobre «Aspectos éticos relacionados con el uso de la biometría» en un seminario organizado por el Comité Estratégico de Inmigración, Fronteras y Asilo (CEIFA). El 13 de marzo, el SEPD Adjunto presentó el dictamen del SEPD sobre Europol al Grupo «Europol» del Consejo.

Colaboró también con otras instituciones y organismos de la UE. El 22 de marzo, el SEPD y el SEPD Adjunto tomaron la palabra en una reunión del Secretario General y los directores generales de la Comisión Europea en cumplimiento del Reglamento (CE) n.° 45/2001. El 26 de abril intervino en una sesión plenaria de la autoridad común de control de Eurojust. El 21 de junio intervino en una reunión de jefes de agencias en cumplimiento del Reglamento (CE) n.° 45/2001. El 12 de julio, el SEPD y el SEPD Adjunto visitaron Eurojust para una sesión informativa

sobre casos del tercer pilar. El 7 de diciembre, el SEPD pronunció un discurso ante el personal del Defensor del Pueblo Europeo en Estrasburgo. El 19 de abril, el SEPD Adjunto realizó una presentación sobre conservación de datos médicos en una reunión del colegio de jefes de la administración y el 24 de abril presentó las tareas y competencias del SEPD en una reunión de la asamblea de comités de personal de las agencias de la UE en Torrejón (España).

A lo largo del año, el SEPD visitó también varios Estados miembros. El 8 de febrero pronunció un discurso en el Ministerio de Justicia de los Países Bajos en La Haya. El 2 de abril intervino en un coloquio sobre autoridades independientes en Atenas. El 10 de mayo habló ante la Conferencia de Primavera de Autoridades Europeas de Protección de Datos, celebrada en Larnaca (Chipre). El 15 de mayo realizó una presentación en un seminario sobre sistemas avanzados de identificación en Bruselas. El 24 de mayo pronunció un discurso sobre aspectos estratégicos de la protección de datos en la conferencia «European Data Protection Intensive» en Amsterdam. El 7 de abril intervino en una conferencia sobre cumplimiento en materia farmacéutica en Bruselas. El 21 de junio realizó una presentación sobre la función del SEPD ante el colegio de abogados de Atenas. El 26 de junio intervino en una conferencia sobre RFID en Berlín.

Los días 2 y 3 de julio, el SEPD pronunció discursos en la Conferencia «Legislación sobre privacidad y empresas» en Cambridge (Reino Unido). El 6 de julio estuvo presente en el Instituto de Asuntos Europeos de Dublín. El 13 de julio realizó una contribución a un seminario de hermanamiento sobre protección de datos en Sofía. El 24 de agosto pronunció un discurso en un seminario sobre protección de la intimidad en Cambridge (EE.UU.). El 6 de septiembre hizo una presentación en el Foro de Protección de Datos del Reino Unido en Londres. El 14 de septiembre tomó la palabra en el seminario del Consejo de Europa sobre cooperación judicial en Estrasburgo. El 19 de septiembre pronunció un discurso en una conferencia sobre tarjetas de pago en París. El 20 de junio intervino en un seminario sobre EurActiv en Bruselas. El 27 de octubre pronunció un discurso en la Conferencia Internacional de Comisarios de Protección de Datos y de la Privacidad en Montreal.

El 2 de octubre presentó un discurso en un seminario del Foro Europeo de Biometría en Bruselas. El 10 de octubre tomó la palabra en el panel de CEPS-Google (Centro de Estudios Políticos Europeos) sobre la protección de la privacidad en línea en Bruselas. El 11 de octubre realizó una contribución a una conferencia sobre cumplimiento en materia de protección de datos en Londres. El 13 de octubre pronunció un discurso sobre la función de las autoridades de protección de datos en la Conferencia internacional «Reinventar la protección de datos» en Bruselas. El 22 de octubre habló en la Conferencia «Derecho a la privacidad en la sociedad de la vigilancia» en Varsovia. El 26 de octubre pronunció un discurso sobre el SIS II en una conferencia de autoridades suizas de protección de datos en Solothurn. El 13 de noviembre realizó una contribución a una conferencia de las autoridades lituanas de protección de datos en Vilnius. El 15 de noviembre intervino en una conferencia sobre RFID en Lisboa. El 10 de diciembre intervino en un seminario de la Agencia Europea de Seguridad de las Redes y de la Información (ENISA) sobre seguridad de datos en Bruselas.

El SEPD Adjunto realizó presentaciones del mismo tipo. El 30 de enero realizó una presentación sobre las propuestas legislativas de la UE en un seminario de una jornada de protección de datos en Barcelona. El 16 de febrero habló en un seminario del Centro de Estudios Políticos Europeos (CEPS) sobre movilidad, control y nuevas tecnologías en Bruselas. El 22 de marzo prestó declaración ante una subcomisión de la Cámara de los Lores sobre PNR y el Tratado de Prüm. El 1 de junio tomó parte en un seminario sobre protección de la privacidad y lucha contra el terrorismo organizado por el Comisario de Derechos Humanos del Consejo de Europa en Estrasburgo. El 6 de julio habló ante la conferencia anual del CEPS sobre control democrático y responsabilidad judicial en materia de libertad, seguridad y justicia. Del 12 al 14 de septiembre realizó varias presentaciones en un seminario del Consejo de Europa sobre protección de datos y cooperación judicial y, el 14 de septiembre, habló ante la conferencia regional europea de la Unesco-Consejo de Europa sobre ética y derechos humanos en la sociedad la información. El 5 de octubre, en Madrid, realizó una presentación sobre el proyecto de Decisión marco sobre protección de datos en el tercer pilar. El 10 de octubre tomó la palabra en la novena sesión plenaria de la red de Lisboa (formación de los jueces) del Consejo de Europa. El 23 de octubre pronunció un discurso sobre el acceso del público a los documentos y la protección de datos en Bilbao.

5.4. Servicio de prensa

Debido a la movilidad del personal, el servicio de prensa experimentó una cierta discontinuidad en 2007, aunque se procedió a modalidades internas para hacer frente al trabajo en curso en materia de comunicaciones. Se nombró un nuevo responsable de prensa en diciembre de 2007 con la intención de garantizar la estabilidad y el desarrollo profesional en las actividades y comunicaciones relacionadas con la prensa.

El servicio de prensa se encarga de la comunicación externa con los medios de comunicación mediante contactos habituales con periodistas. También da curso a las peticiones de información y asesoramiento, se ocupa de la redacción de comunicados de prensa y boletines informativos, así como de la organización de conferencias de prensa y entrevistas con el SEPD y el SEPD Adjunto. Además, el responsable de prensa dirige un equipo flexible de información que participa en actividades y actos promocionales (en particular el Día Europeo de la Protección de Datos y el Día de Puertas Abiertas de la UE; véase el punto 5.8) y la producción de materiales informativos destinados al público y a los periodistas.

En 2007, el servicio de prensa hizo públicos 14 comunicados de prensa, una publicación media de uno al mes durante todo el año. La mayoría de ellos se refiere a los nuevos dictámenes legislativos de gran interés general para el público. Entre los casos tratados se encontraban la propuesta de Decisión marco sobre protección de datos en el tercer pilar, la inspección y auditoría de Eurodac, la aplicación de la Directiva 95/46/CE sobre protección de datos, la propuesta de Reglamento sobre transporte por carretera, la identificación por radiofrecuencia (RFID), las normas de desarrollo del Tratado de Prüm y la propuesta sobre el registro de nombres de pasajeros (PNR) de la UE.

El equipo de información debatiendo la producción de materiales informativos.

Peter Hustinx y Joaquín Bayo Delgado presentando el informe anual de 2006 durante una conferencia de prensa.

Los comunicados de prensa se publican en el sitio web del SEPD y se distribuyen a una red de periodistas y partes interesadas que se actualiza regularmente. La información facilitada en los comunicados de prensa da lugar normalmente a una cobertura mediática significativa, y se hace referencia a los mismos tanto en la prensa general como en la especializada, además de publicarse en sitios web institucionales y no institucionales, entre otros los de las instituciones y órganos de la UE, pero también de las organizaciones no gubernamentales, de entidades académicas y de empresas de tecnologías de la información.

A principios de mayo de 2007 se organizó una conferencia de prensa para presentar a los medios de comunicación el informe anual del SEPD de 2006. En la conferencia de prensa se destacó que, tras tres años de funcionamiento, el SEPD ha ampliado sus actividades de supervisión y consulta y que se hacía un llamamiento a la administración de la UE para demostrar que se habían hecho «avances sustanciales en el cumplimiento de las obligaciones de protección de datos».

5.5. Peticiones de información o asesoramiento

El número de peticiones de información o asesoramiento permaneció bastante estable durante 2007 en relación con 2006 (unas 170 peticiones en 2007 y 160

en 2006). Las peticiones de información o asesoramiento proceden de un abanico muy amplio de individuos y agentes, desde partes interesadas con actividad en un entorno de la UE o que trabajan en el ámbito de la protección de datos (bufetes de abogados, consultorías, asociaciones, universidades, etcétera) hasta los ciudadanos, que piden más información sobre casos relacionados con la intimidad o que solicitan ayuda para resolver cuestiones o problemas encontrados en la práctica.

Una gran mayoría de las solicitudes pertenecían a la categoría de **solicitudes de información**, una categoría muy amplia que abarca preguntas generales sobre las políticas de la UE, pero también preguntas más específicas sobre la protección de datos en los Estados miembros y en la administración de la UE. Como ejemplo, en 2007 se recibieron peticiones de información sobre casos de seguridad relacionados con los datos personales, la tecnología biométrica, la protección de la intimidad en Internet, la trasferencia de datos personales a terceros países, el acceso a los datos personales en la EPSO (Oficina de Selección de Personal de las Comunidades Europeas) así como la aplicación de la Directiva 95/46/CE en los Estados miembros.

Hay solicitudes que van más allá del aspecto informativo y que por tanto requieren un análisis más detenido, que se incluyen en la categoría **solicitudes de asesoramiento**. En 2007 estas peticiones representaban una pequeña minoría (menos del 5 % de las solicitudes) y en general se ocupan de ellas funcionarios competentes en la materia. Principalmente los que buscan asesoramiento directo o indirecto son los funcionarios responsables de la protección de datos en las instituciones y agencias de la UE. Obviamente entre ellos no se incluye la consulta más importante en relación con medidas administrativas (véase el punto 2.7).

Las peticiones de asesoramiento recibidas en 2007 se refirieron al caso del acceso del público a las listas de candidatos admisibles para los procedimientos del Parlamento Europeo, las condiciones de nombramiento de los funcionarios de protección de datos, así como las normas de protección de datos que debían cumplirse en relación con la publicación en sitios web de fotos de los participantes en un acto.

Como en los años anteriores, la mayoría de las peticiones se recibieron en inglés y, en menor medida, en francés. Esto permitió respuestas rápidas del servicio de prensa, sin problemas dentro del plazo de los 15 días hábiles. No obstante, algunas peticiones se recibieron también en otras lenguas oficiales de la UE, lo que requirió a veces la asistencia del Servicio de Traducción del Consejo. En estos casos, tanto la petición como la respuesta transitaron por el Servicio de Traducción, para que el autor de la petición recibiera una información adecuada en su lengua materna.

5.6. Medios de información en línea

Novedades del sitio web

El sitio web del SEPD sigue siendo su principal instrumento de comunicación e información. Es también el medio mediante el cual los visitantes pueden acceder a los distintos documentos producidos en el marco de las actividades del SEPD (dictámenes, comentarios, prioridades de trabajo, publicaciones, discursos, comunicados de prensa, boletines informativos, información sobre actos, etc.)

En febrero de 2007 se introdujo una nueva versión del sitio web. Éste utiliza la tecnología del Sistema de gestión de contenidos web (WCMS) concebido para facilitar la gestión de un número importante de documentos.

La página de bienvenida, disponible en todas las lenguas comunitarias, presenta una introducción al SEPD y sus principales tareas. Las demás páginas del sitio están disponibles en la actualidad en inglés y en fran-

Página inicial del nuevo sitio web de noticias del Supervisor Europeo de Protección de Datos (SEPD).

cés. No obstante, muchos documentos disponibles en el sitio existen en todas las lenguas comunitarias.

El sitio se divide en cuatro secciones.

- La primera, «The EDPS» (SEPD), contiene información general sobre el SEPD y el SEPD Adjunto, así como sobre su misión, la legislación de la UE específica en materia protección de datos y las publicaciones del SEPD, incluido el informe anual, noticias y datos de contacto.
- Las demás secciones siguen la división de las principales tareas del SEPD: la sección «Supervision» (Supervisión) facilita información y documentos sobre la vigilancia del tratamiento de datos personales por parte de las administraciones de la UE. En particular, contiene un número importante de dictámenes del SEPD hechos publicos tras las notificaciones de las instituciones de operaciones de tratamiento que presenten riesgos específicos. La sección «Consultation» (Consulta) se refiere a la misión de asesoramiento del SEPD. Los dictámenes sobre la legislación propuesta se publican en el Diario Oficial y están disponibles en todas las lenguas comunitarias en la subsección «Opinions» (dictámenes). La parte «Cooperation» (Cooperación) refleja los trabajos emprendidos en estrecha colaboración con las autoridades nacionales de protección de datos, principalmente a nivel europeo o internacional.

Otras funciones del sitio web, como el registro de notificaciones que se desarrolló en 2007, estarán disponibles para el público en 2008. Otros instrumentos de información, como las preguntas más frecuentes (FAQ) y el glosario (glossary) están también en proyecto, con la intención de desarrollar en mayor medida el contenido del sitio y responder mejor a las expectativas de los visitantes.

El servicio de prensa del SEDP siguió participando en los trabajos del Comité de redacción interinstitucional de Internet (CEiii) con el objetivo de permanecer al día en relación con la evolución reciente de las tecnologías de la web.

Boletín de información

El boletín de información facilita noticias sobre las últimas actividades del SEDP, como los dictámenes sobre propuestas legislativas de la UE y dictámenes sobre verificaciones previas, junto con los antecedentes y contexto correspondientes. Los boletines de información están disponibles en el sitio del SEPD y se ofrece en la página correspondiente una función de suscripción automática ([72])

Se publicaron cinco números del boletín información del SEPD en 2007, con una frecuencia media aproximadamente bimensual. El boletín informativo se publica en inglés y francés.

El número de suscriptores creció de unos 460 a finales de 2006 a un total de 635 a finales de 2007. Entre los suscriptores se incluyen los miembros del Parlamento Europeo, personal de la UE y personal de las autoridades nacionales de protección de datos, así como periodistas, la comunidad académica, empresas de telecomunicaciones y bufetes de abogados. Ese aumento sustancial y sostenido en el número de suscriptores desde que se publicó por primera vez el boletín ha impulsado la necesidad de considerar que puede ser el momento de facilitar una publicación de mejor calidad, que incluya un diseño y un formato de más fácil manejo. Estas mejoras se estudiarán, por tanto, durante 2008.

El boletín sigue siendo un instrumento eficaz para llamar la atención sobre novedades en el sitio web y para dar mayor publicidad a las últimas actividades del SEPD. Esto a su vez aumenta la proyección pública del sitio y fomenta visitas posteriores. El boletín también es un instrumento útil en la creación de una red comunitaria de gente interesada en las actividades de protección de datos a nivel de la UE.

5.7. Contactos con los medios de comunicación y visitas de estudio

El SEPD ofreció unas 20 entrevistas a periodistas de distintos Estados miembros o terceros países tanto de la prensa escrita, como audiovisual o los medios electrónicos, entre los que se incluyen el *Financial Times* y la *Associated Press,* así como radios y televisiones de Austria, Dinamarca, Países Bajos, Alemania, Polonia y el Reino Unido. Además, las actividades del SEDP aparecieron con frecuencia en *European Voice, EU Reporter* y las publicaciones internas de diversas instituciones.

([72]) http://www.edps.europa.eu/EDPSWEB/edps/lang/en/pid/27

Como parte de los esfuerzos destinados a seguir aumentando su visibilidad, así como la interacción con el mundo académico, el SEPD acogió visitas de grupos de estudiantes especializados en la materia de protección de datos o seguridad de las tecnologías de la información. En mayo de 2007, por ejemplo, el SEPD acogió a un grupo de estudiantes alemanes para debatir aspectos de protección de datos en una «sociedad de la vigilancia». El SEDP y el SEDP Adjunto también realizaron contribuciones a las jornadas europeas de jóvenes y medios de comunicación en junio de 2007.

5.8. Manifestaciones promocionales

La participación en actos relacionados con la UE ofrece una oportunidad excelente para que el SEPD sensibilice sobre los derechos de los interesados y las obligaciones de las instituciones y órganos de la UE en relación con la protección de datos.

Día Europeo de la Protección de Datos

Se invitó al SEPD, las instituciones de la UE y las autoridades nacionales de protección de datos a notificar al Consejo de Europa los actos que estaban planeando organizar en el marco del primer Día Europeo de la Protección de Datos.

El SEDP instaló un puesto de información en el Parlamento Europeo (el 25 de enero de 2007) y en la Comisión Europea (el 26 de enero de 2007) para promover la sensibilización sobre aspectos de protección de datos y sobre las actividades del SEDP entre los funcionarios de la UE.

El SEDP aprovechó esta oportunidad para facilitar información sobre casos fundamentales de protección de datos de actualidad, como el registro de nombres de pasajeros (PNR), SWIFT, el Sistema de información de Schengen (SIS), el Sistema de información sobre visados (VIS), la conservación de datos de telecomunicaciones y la videovigilancia. Se prestó especial atención a los derechos de los interesados.

Se diseñó un cartel para representar dichos aspectos de protección de datos. Se propuso a los visitantes del puesto del SEPD participar en un juego de preguntas sobre protección de datos en las instituciones y órganos de la UE. Se sortearon los premios (memorias USB «al estilo del SEPD»).

Puesto del SEPD en la Comisión Europea durante el Día Europeo de la Protección de Datos, 25 de enero de 2007.

Personal del SEPD atendiendo al público en el Parlamento Europeo durante el Día de Puertas Abiertas de las instituciones europeas, el 5 de mayo de 2007.

La primera celebración del Día Europeo de la Protección de Datos el 28 de enero del 2007 —que desgraciadamente cayó en domingo— fue iniciada por el Consejo de Europa con el respaldo de la Comisión Europea. La fecha marca el aniversario de la apertura a la firma del Convenio 108 del Consejo de Europa para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal en 1981. Este convenio fue el primer instrumento internacional vinculante jurídicamente en materia de protección de datos.

Día de Puertas Abiertas de la UE

El 5 de mayo de 2007 en Bruselas, el SEPD participó en el Día de Puertas Abiertas de la UE organizado por las instituciones y órganos de la UE para celebrar el Día de Europa (9 de mayo).

El SEDP instaló un puesto en el edificio del Parlamento Europeo con personal para contestar a las preguntas de los visitantes.

Se distribuyó a los visitantes diverso material informativo que presentaba el trabajo del SEDP junto con material promocional (bolígrafos, pegatinas, tazas y memorias USB con el logotipo del SEPD). Los visitantes tuvieron también la oportunidad de comprobar sus conocimientos en materia de protección de datos en un pequeño juego de preguntas y participaron en un sorteo de premios.

6. Administración, presupuesto y personal

6.1. Introducción: el desarrollo de la nueva institución

El desarrollo de la nueva institución que representa el SEPD ([73]) siguió su curso y se orientó a afianzar sus prometedores comienzos. En 2007, el SEPD obtuvo **recursos adicionales**, al aumentar tanto su presupuesto (de 4 138 378 euros a 4 955 726 euros) como su plantilla (de 24 a 29 personas).

El **entorno administrativo** se está ampliando gradualmente en función de las prioridades anuales, teniendo en cuenta las necesidades y dimensiones de la institución. El SEPD ha adoptado una serie de normas internas ([74]) necesarias para el correcto funcionamiento de la institución. El Comité de personal participa en la aplicación general de las disposiciones del Estatuto y sobre otras normas internas adoptadas por la institución. El auditor interno ha comunicado las conclusiones de la primera auditoría interna en 2007.

La **colaboración con otras instituciones** (el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión Europea) ha seguido mejorando, lo cual ha permitido realizar importantes economías de escala. Ha persistido el problema de la lentitud con la que se llevan a cabo ciertas actividades, debido al principio de asistencia compartida (principalmente en relación con el acceso a sistemas informáticos para funciones financieras y de administración), pero este problema se ha resuelto parcialmente. EL SEPD asumió algunas de las funciones que antes realizaban otras instituciones.

([73]) El artículo 1 *ter* del Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y el artículo 1 del Reglamento financiero disponen que, a los efectos de dichos actos, el SEPD tendrá la consideración de institución comunitaria. Véase también el artículo 43, apartado 6, del Reglamento (CE) n.º 45/2001.

([74]) En el anexo I figura una lista de las decisiones y acuerdos administrativos.

Unidad de Personal, Presupuesto y Administración.

6.2. Presupuesto

El presupuesto adoptado por la autoridad presupuestaria para 2007 fue de 4 955 726 euros. Esto supone un aumento de 19,8 % en comparación con el presupuesto para 2006.

En 2007 el SEPD preparó la renovación de su terminología presupuestaria aplicable al establecimiento del presupuesto de 2008. Se basa en los tres años de experiencia del SEPD, teniendo en cuenta las necesidades específicas de la institución y velando por que se mantenga la transparencia exigida por la autoridad presupuestaria.

El SEPD aplica las normas internas de la Comisión para la ejecución del presupuesto, en la medida en que esas normas sean aplicables a la estructura y tamaño de la organización y no se hayan fijado normas específicas.

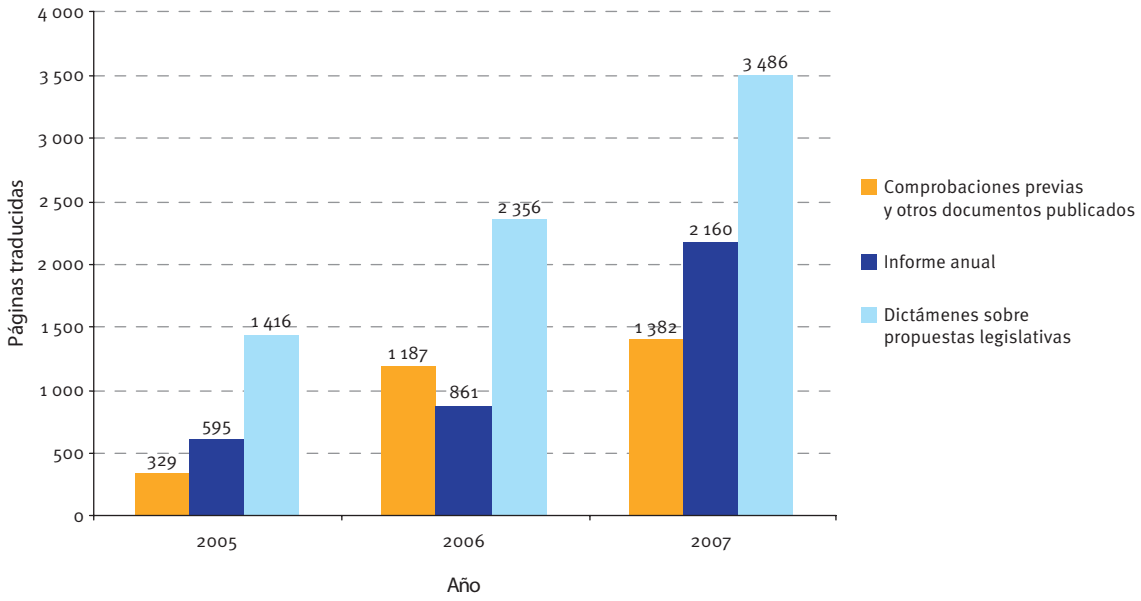

Cuadro 1. Evolución de la carga de trabajo

La Comisión siguió prestando asistencia al SEPD, en concreto respecto a las cuentas, ya que su contable fue nombrado también contable del SEPD. En cuanto a los sistemas informáticos de gestión financiera, la institución obtuvo un acceso directo a un programa («ABAC Workflow») que permite el tratamiento de las transacciones financieras a partir de sus locales.

En su informe sobre el ejercicio 2006, el Tribunal de Cuentas Europeo declaró que su auditoría no había dado lugar a observación alguna.

Una parte importante del presupuesto se dedica a traducciones, que tienen un impacto importante en el trabajo administrativo. Los dictámenes del SEPD sobre propuestas administrativas se traducen a 22 lenguas oficiales con la excepción temporal del irlandés. Estos dictámenes se publican en el *Diario Oficial de la Unión Europea.* En 2007, el SEPD hizo públicos 12 dictámenes. Desde 2005, el número de dictámenes ha venido aumentando de manera sostenida, así como el número de lenguas oficiales. Como resultado, el número de páginas que deben traducirse se ha multiplicado por más de dos.

Los dictámenes sobre verificaciones anteriores y otros documentos publicados se traducen normalmente en las lenguas de trabajo de las instituciones europeas únicamente. En 2007, el SEPD produjo 151 documentos oficiales que necesitaban traducción. Esta categoría documentos se ha multiplicado por más de tres desde 2005.

El número de misiones realizadas por los miembros y el personal del SEPD se ha duplicado desde 2005. Se trata de una consecuencia lógica del aumento de las actividades de la institución. El equipo de administración gestiona los aspectos financieros de las misiones con la ayuda de la Oficina de Gestión y Liquidación de los Derechos Individuales.

Cuadro 2. Evolución del número de misiones

6.3. Recursos humanos

El SEPD cuenta con una ayuda muy eficaz de los servicios de la Comisión en lo que se refiere a las tareas relacionadas con la gestión del personal de la institución (entre el que se cuentan los dos miembros nombrados y los 29 integrantes de la plantilla de personal).

6.3.1. Provisión de puestos de trabajo

Al ser una institución de reciente creación, el SEPD está todavía en fase de construcción y así seguirá durante algunos años. Su creciente proyección pública está dando lugar a una mayor carga de trabajo y a una ampliación de sus actividades. En los capítulos anteriores se ha descrito ya el importante aumento que ha registrado la carga de trabajo en 2007. Es obvio que los recursos humanos habrán de desempeñar un papel fundamental en este contexto.

Con todo, el SEPD ha optado por limitar la ampliación de funciones y personal mediante un crecimiento controlado, a fin de poder hacerse cargo plenamente del nuevo personal y de garantizar que se integre adecuadamente en la institución y reciba una formación apropiada. Por esa razón, el SEPD pidió la creación de solo cinco plazas en 2007 (cuatro administradores y un asistente). La autoridad presupuestaria autorizó esta petición, con lo que la plantilla pasó de 24 personas en 2006 a 29 en 2007. Los anuncios de vacantes se publicaron a principios de 2007 y las plazas se dotaron a lo largo del año.

La Comisión, y en particular la Oficina de Gestión y Liquidación de los Derechos Individuales y el Servicio Médico, han prestado una valiosa ayuda a este respecto.

El SEPD tiene acceso a los servicios de la Oficina de Selección de Personal de las Comunidades Europeas (EPSO) y participa en los trabajos de su consejo de administración, por el momento como observador.

6.3.2. Programa de prácticas

El programa de prácticas se creó en 2005. Su principal objetivo es ofrecer a jóvenes titulados universitarios la posibilidad de poner en práctica sus conocimientos académicos y adquirir una experiencia práctica de las actividades diarias del SEPD. Como resultado, se ofrece al SEPD la oportunidad de aumentar su proyección pública entre los jóvenes ciudadanos de la UE, en particular los estudiantes universitarios y los jóvenes titulados que se han especializado en la protección de datos.

El programa principal permite ofrecer un contrato en prácticas a dos o tres personas por período, con dos períodos de cinco meses por año (de marzo a julio y de octubre a febrero). El resultado de estos períodos de prácticas ha sido muy positivo.

Además del programa de prácticas principal, se han tomado disposiciones especiales para aceptar estudiantes universitarios y doctorandos en períodos de formación breves y no remunerados. La segunda parte del programa ofrece una oportunidad a los estudiantes de realizar investigaciones para su tesis. Esto se hace con arreglo al «proceso de Bolonia» y con la obligación de que dichos estudiantes universitarios completen sus prácticas como parte de sus estudios. A finales de 2007, se seleccionó a un doctorando para un período de prácticas de dos meses no remunerado. Estos períodos de prácticas están limitados a situaciones excepcionales y sujetos a criterios de admisión específicos.

Las personas en prácticas, remuneradas o no, participaron tanto en el trabajo teórico como en el práctico, adquiriendo al mismo tiempo experiencia de primera mano.

Con arreglo a un acuerdo de nivel de servicio firmado en 2005, el SEPD contó con la asistencia administrativa de la oficina de prácticas de la Dirección General de Educación y Cultura de la Comisión, que ha seguido prestando un valioso apoyo gracias a la dilatada experiencia de su personal, con arreglo a un acuerdo de nivel de servicio firmado en 2005.

6.3.3. Programa para expertos nacionales enviados en comisión de servicios

El programa para expertos nacionales enviados en comisión de servicios se puso en marcha en enero de 2006, tras establecerse su base jurídica y organizativa en el otoño de 2005 ([75]).

El envío de expertos nacionales hace posible que el SEPD se beneficie de las capacidades y experiencia profesionales de personal procedente de las autoridades

([75]) Decisión del SEPD de 10 de noviembre de 2005.

de protección de datos de los Estados miembros. Este programa da la oportunidad a los expertos nacionales de familiarizarse con casos de protección de datos en el entorno de la UE (en términos de supervisión, consulta y cooperación). Todas las partes se benefician de este programa, porque permite al SEPD aumentar su proyección pública a nivel nacional en materia de protección de datos.

Para proveer los puestos de expertos nacionales, el SEPD se dirige directamente a las autoridades de protección de datos de los distintos Estados miembros. Se informa asimismo a las representaciones permanentes nacionales y se las invita a que participen en la búsqueda de los candidatos adecuados. La Dirección General de Personal y Administración de la Comisión aporta una valiosa ayuda administrativa para la organización del programa.

En 2007, se destinó a dos expertos nacionales, uno desde la autoridad protección de datos del Reino Unido (la Oficina del Comisario de la Protección de Datos) y otra de la autoridad de protección de datos húngara (el comisario de protección de datos y libertad de la información).

6.3.4. Organigrama

El organigrama del SEPD sigue siendo básicamente el mismo desde 2004 y consiste en una unidad, que cuenta ahora con ocho miembros, se encarga de la administración, el personal y el presupuesto; y los restantes 21 miembros del personal, que se encargan del aspecto operativo de las tareas de protección de datos. Trabajan bajo la autoridad directa del SEPD y del SEPD Adjunto en dos ámbitos de actividad, ocupándose principalmente de tareas de supervisión y consulta.

Se ha mantenido cierta flexibilidad a la hora de asignar tareas al personal, dado que las actividades de la oficina aún están evolucionando.

6.3.5. Formación

Un objetivo fundamental de la formación del personal del SEPD es ampliar y mejorar las competencias individuales para que cada persona pueda contribuir de manera óptima al logro de los objetivos de la institución. Por otra parte, el SEPD adoptó una **política interna de formación** basada en las actividades específicas de la institución así como en sus objetivos estratégicos. Las orientaciones generales, adjuntas a la decisión correspondiente, definen las áreas prioritarias de formación para el período 2007-2008. La meta que se persigue es desarrollar un centro de excelencia en materia de protección de datos mediante la mejora de los conocimientos y competencias del personal, de modo que éste asuma como propios los valores que propugna esta institución.

Se ha instituido un día de bienvenida para los recién llegados que se basa en un programa normalizado que ofrece una visión general de la institución así como del entorno administrativo a los nuevos colegas.

El personal del SEPD puede acceder a los cursos de formación organizados por otras instituciones europeas y órganos interinstitucionales, en particular la Comisión y la Escuela Europea de Administración (EAS).

La participación del SEPD en los grupos interinstitucionales (Grupo interinstitucional de la EAS y Comité interinstitucional de formación lingüística) tiene la finalidad de poner en común un planteamiento conjunto en un sector en que las necesidades son básicamente las mismas en todas las instituciones y permiten economías de escala.

En 2007, el SEPD firmó con otras instituciones participantes un nuevo protocolo sobre la armonización del coste de los cursos interinstitucionales de lenguas.

6.4. Asistencia administrativa y cooperación interinstitucional

Con arreglo al acuerdo de cooperación interinstitucional firmado en junio de 2004 y prorrogado en 2006 por un período de tres años, la cooperación interinstitucional sigue siendo fundamental para el SEPD y sus actividades en términos de aumento de la eficacia y de economías de escala. Esto permite también evitar la multiplicación innecesaria de infraestructuras administrativas y la reducción de gastos administrativos a la vez que se garantiza una administración de servicio público de alto nivel.

Basándose en esto, continuó la cooperación interinstitucional en 2007 con varias direcciones generales de la Comisión (Dirección General de Personal y

Administración, Dirección General de Presupuestos, Servicio de Auditoría Interna, Dirección General de Justicia, Libertad y Seguridad, y Dirección General de Educación y Cultura), Oficina de Gestión y Liquidación de los Derechos Individuales, diversos servicios de Parlamento Europeo (Servicios de Información y Comunicación, particularmente en lo que se refiere a la nueva versión del sitio web del SEPD, adaptación de los locales, seguridad de los edificios, imprenta, correo, teléfono, servicio de intendencia, etc., y el Consejo (para la traducción).

Se firmaron acuerdos de servicio en 2005 con las diversas instituciones y sus servicios que se actualizan periódicamente. Se están preparando acuerdos en nuevos ámbitos.

Para facilitar la cooperación entre los departamentos de la Comisión y el SEPD, y para mejorar el intercambio de información entre servicios se solicitó en 2006 un acceso directo desde los locales del SEPD a los programas informáticos de la Comisión dedicados a la gestión financiera (ABAC, SAP). Se ha posibilitado el acceso directo para el Sistema ABAC y se está desarrollando para la aplicación SAP. En cuanto a las aplicaciones de recursos humanos, solo existe un acceso parcial al Sistema Syslog ([76]). Se espera que sea posible el acceso completo durante 2008.

La remodelación del sitio web del SEPD se desarrolló en cooperación con los servicios correspondientes del Parlamento Europeo. No obstante, los problemas relativos a las aplicaciones informáticas específicas seleccionadas para su desarrollo han retrasado la finalización del proyecto. El SEPD espera completar el proyecto a lo largo de 2008.

Siguió adelante la participación en la licitación interinstitucional para trabajadores temporales, seguros y mobiliario durante 2007, lo que permitió a la institución aumentar su eficacia en varias áreas administrativas y avanzar hacia una mayor autonomía. En relación con el material de oficina, el SEPD participó en la licitación del Parlamento Europeo, lo que dará lugar a nuevos contratos en verano 2008.

El SEPD siguió participando en diversos comités interinstitucionales. No obstante, debido al pequeño tamaño de la institución, esta participación debe limitarse a unos pocos comités. Esta participación contribuyó a dar mayor proyección al SEPD en otras instituciones y fomentó un intercambio continuado de información y buenas prácticas.

([76]) Syslog es un sistema de información para la gestión electrónica de los cursos de formación. ABAC y SAP son sistemas de gestión contable.

6.5. Infraestructura

En cumplimiento del acuerdo de cooperación administrativa, el SEPD está situado en los locales del Parlamento Europeo, lo que representan una ayuda al SEPD en materia de tecnologías de información e infraestructura telefónica.

El inventario del mobiliario y del material de tecnologías de la información se ha realizado con la ayuda de los servicios de Parlamento Europeo.

6.6. Entorno administrativo

6.6.1. Sistema de control interno y auditoría

El proceso de definición de los riesgos relacionados con el desarrollo de las actividades del SEPD está aún claramente en una fase inicial. El SEPD ha adoptado procedimientos de control interno específicos considerando que se adaptan mejor a sus necesidades en relación con el tamaño y las actividades de la institución. El objetivo es facilitar a los gestores y al personal una garantía razonable para el logro de sus objetivos y de la gestión de los riesgos vinculados a sus iniciativas.

En términos generales el SEPD considera que los sistemas de control interno aplicados dan una garantía razonable sobre la legalidad y regularidad de las operaciones, de las que cada institución es responsable. El SEPD velará por que su ordenadora delegada continúe sus esfuerzos para asegurar que una garantía razonable en las declaraciones que acompañan a los informes anuales se vea efectivamente respaldada por los sistemas adecuados de control interno.

La primera evaluación realizada por los servicios del SEPD ha puesto de manifiesto la funcionalidad y eficacia del Sistema de control interno.

El primer informe de auditoría realizado por el Servicio de Auditoría Interna se recibió en septiembre de 2007. Ha confirmado la capacidad del Sistema de control interno del SEPD de dar una garantía razonable para el

logro de los objetivos de la institución. No obstante, se encontraron durante el proceso de evaluación algunos aspectos que deben mejorarse. Para algunos de ellos se ha emprendido una actuación rápida, mientras que otras acciones se pondrán en marcha paulatinamente en el futuro en función con la evolución de las tareas encomendadas al SEPD.

La aplicación de las recomendaciones de Servicio de Auditoría Interna aprobada por el SEPD figura como prioridad para el 2008. Se llevará a cabo siguiendo un plan de acción que se elaborará a principios de 2008.

El SEPD tiene la intención de avanzar en este área con la intención de mantener un nivel de riesgo mínimo para la institución.

6.6.2. Comité de personal

El 8 de febrero de 2006, de conformidad con el artículo 9 del Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, el SEPD adoptó una decisión por la que se crea un Comité de personal. Se consultó al comité sobre una serie de disposiciones generales de aplicación del Estatuto y sobre otras normas internas adoptadas por la institución.

Comité de personal del SEPD durante una reunión.

6.6.3. Normas internas

Ha continuado el proceso de adopción de nuevas normas internas, necesario para el buen funcionamiento de la institución, y de nuevas disposiciones generales de aplicación del Estatuto (véase anexo I).

Dichas disposiciones, cuando afectan a temas en los que el SEPD cuenta con la asistencia de la Comisión, son similares a las adoptadas por ésta, con ciertas adaptaciones para atender a las características particulares de la oficina del SEPD. Con ocasión del día de bienvenida, se da a los nuevos colegas una guía administrativa que contiene todas las normas internas del SEPD e información sobre las especificidades de la institución. Ese documento se actualiza periódicamente.

El SEPD siguió desarrollando sus prestaciones sociales (en muchos casos relacionadas con los hijos, como las guarderías, el acceso a la Escuela Europea, etc.).

Se adoptaron dos importantes decisiones internas en 2007.

- Tras un estudio en profundidad de los sistemas de evaluación de las demás instituciones europeas y un diálogo productivo con el Comité de personal, el SEPD adoptó la Decisión n.° 30, de 30 de marzo de 2007, por la que se establecen las normas de **evaluación** de su personal, con arreglo al Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas ([77]). Se preparó una guía para la evaluación del personal con el objetivo de definir criterios de evaluación y los procedimientos del ejercicio de evaluación. Se ha introducido una entrevista intermedia que permite hacer balance tras seis meses, dando al funcionario evaluado la posibilidad de mejorar su conducta antes de la evaluación oficial. La primera ronda de evaluaciones se realizó en 2007 tras la adopción de dichos documentos.
- Con el sistema de evaluación en marcha, la aplicación de un sistema de **ascenso** era el siguiente paso lógico en el proceso destinado a crear y desarrollar un entorno administrativo y una estructura de carrera. El SEPD adoptó las normas que rigen el sistema de ascensos en la Decisión n.° 38, de 29 de noviembre de 2007. La primera ronda de ascensos se realizó en 2007 tras la adopción de dichos documentos.

El SEPD es una institución relativamente joven que se ha desarrollado deprisa. En consecuencia, las normas y procedimientos que son convenientes durante los primeros años de actividad pueden resultar menos efectivas en el futuro en el marco de una estructura más grande y más compleja. Por ello, estas normas (evaluación y ascensos) estarán sometidas a una evalua-

([77]) Artículo 43: «La capacidad, el rendimiento y la conducta en el servicio de cada funcionario serán objeto de un informe periódico [...]».

ción que se realizará dos años después de su adopción y podrán modificarse en consecuencia.

Además, se adoptó un conjunto de tres decisiones en relación con los **derechos de pensión** del personal. EL SEPD entabló negociaciones con la Oficina de Gestión y Liquidación de los Derechos Individuales para una delegación de sus actividades cotidianas en esa materia que es muy técnica.

6.6.4. Responsable de la protección de datos

Con arreglo al artículo 24, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 45/2001, el SEPD nombró un responsable de la protección de datos que garantice la aplicación interna de las disposiciones del reglamento. En 2007 se estableció un inventario de las operaciones que implican tratamiento de datos personales. El inventario tiene la finalidad de dar una orientación al proceso de notificación. Debido a su posición específica, el SEPD está desarrollando un proceso de notificación simplificado para los casos sometidos a verificación previa.

6.6.5. Gestión de los documentos

El SEPD comenzó a trabajar en la aplicación de un nuevo sistema de gestión del correo electrónico, con el respaldo de los servicios del Parlamento Europeo. Este sistema se considera un primer paso en el desarrollo de un sistema de gestión de «flujo de casos» para una mejora del apoyo a las actividades del SEPD.

6.7. Relaciones exteriores

Como organismo europeo sito en Bruselas y reconocido por las autoridades belgas el SEPD y su personal disfrutan de los privilegios e inmunidades recogidos en el Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de las Comunidades Europeas.

6.8. Objetivos para 2008

Se han alcanzado plenamente los objetivos fijados para 2007. En 2008, el SEPD proseguirá el proceso de consolidación acometido anteriormente y ampliará ciertas actividades.

La terminología **presupuestaria** renovada se hará efectiva en 2008. El SEPD prevé adoptar nuevas normas financieras internas adaptadas a sus dimensiones. Se prevé la racionalización de diversos procesos de manipulación interna con objeto de mantener un funcionamiento de la institución acorde con el volumen creciente de expedientes financieros que debe tratar. En materia de programas informáticos financieros, el SEPD mantendrá sus esfuerzos destinados a la adquisición de los instrumentos necesarios para acceder a los ficheros financieros desde sus locales.

La continuación de la **cooperación administrativa,** sobre la base de un acuerdo administrativo ampliado, seguirá siendo un elemento esencial para el SEPD. Paralelamente, el SEPD seguirá desarrollando el entorno administrativo de la oficina y adoptará unas disposiciones generales de aplicación del Estatuto de los funcionarios.

El Sistema de tratamiento del correo y de archivado de ficheros se creará y mejorará con ayuda de los servicios del Parlamento. Por lo que atañe a los programas informáticos de gestión de recursos humanos (fundamentalmente misiones: programas indicativos plurianuales; vacaciones y formación: Syslog), el SEPD hará todo lo necesario para adquirir los programas que permitan acceder a los ficheros desde sus locales.

Se dará prioridad a la realización de las mejoras determinadas en la primera evaluación del Sistema de control interno y a la realización de las recomendaciones del Servicio de Auditoría Interna recibidas a finales de 2007. El RPD seguirá velando por la aplicación interna del Reglamento (CE) n.º 45/2001.

El SEPD es consciente del grado de confidencialidad que requieren algunos de sus ámbitos de actividad, y tiene intención de establecer una estrategia global de **seguridad** compatible con sus funciones.

Se necesitará más **espacio de oficinas** para instalar al nuevo personal en el futuro. Durante el año 2008 darán comienzo las negociaciones con los servicios del Parlamento Europeo para obtener espacio suficiente para hacer frente a las necesidades futuras.

El SEPD se propone ampliar sus actividades sociales y concluir la elaboración del nuevo sitio de Internet.

Anexo A

Marco jurídico

El artículo 286 del Tratado CE, tras la adopción en 1997 del Tratado de Amsterdam, estipula que los actos comunitarios relativos a la protección de las personas respecto del tratamiento de datos personales y a la libre circulación de dichos datos son de aplicación a las instituciones y organismos comunitarios, y dispone que se establezca un organismo de vigilancia independiente.

Los actos comunitarios a que se refiere esta disposición son la Directiva 95/46/CE, que establece un marco general para la legislación de los Estados miembros sobre protección de datos, y la Directiva 97/66/CE, una directiva sectorial que fue sustituida por la Directiva 2002/58/CE, relativa a la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas. Puede considerarse que ambas directivas son el resultado de una evolución jurídica que se inició a comienzos de la década de los setenta en el Consejo de Europa.

Antecedentes

El artículo 8 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales establece el derecho al respeto de la intimidad personal y familiar, admitiéndose injerencias únicamente en determinadas condiciones. No obstante, en 1981 se consideró necesario adoptar un convenio separado para la protección de datos de carácter personal, a fin de desarrollar un enfoque positivo y estructural de la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, que pueden verse afectados por el tratamiento de datos personales en una sociedad moderna. Dicho Convenio, también conocido como Convenio 108, ha sido ratificado hasta el momento por una cuarentena de países miembros del Consejo de Europa, entre los que se cuentan todos los Estados miembros de la UE.

La Directiva 95/46/CE se basaba en los principios del Convenio 108, aunque los precisaba y desarrollaba en muchos aspectos. Tenía por objeto garantizar un alto grado de protección de los datos personales y la libre circulación de dichos datos dentro de la UE. Cuando la Comisión presentó la propuesta de esta Directiva a comienzos de los años noventa, indicó que las instituciones y organismos comunitarios debían quedar cubiertos por garantías legales similares, que les permitiesen participar en la libre circulación de datos personales, a condición de que respetaran normas de protección equivalentes. Sin embargo, hasta la adopción del artículo 286 del Tratado CE se carecía de base jurídica para este tipo de normativa.

Las normas a que se refiere el artículo 286 del Tratado CE se han establecido en el Reglamento (CE) n.º 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos, que entró en vigor en 2001 ([78]). En este Reglamento se crea asimismo una autoridad de control independiente denominada «Supervisor Europeo de Protección de Datos», a la que se atribuye una serie de funciones y competencias específicas conforme a lo previsto en el Tratado.

El Tratado de Lisboa, firmado en diciembre de 2007, pone de relieve de diversas maneras la protección de los derechos fundamentales. El respeto de la intimidad personal y familiar y la protección de datos personales reciben un trato de derechos fundamentales independientes en los artículos 7 y 8 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, que ha adquirido carácter jurídicamente vinculante. También se trata de la protección de datos con carácter general en el artículo 16 del Tratado de Funcionamiento de la UE. Esto indica claramente que la protección de datos se considera un componente básico de la buena gobernanza. La supervisión independiente constituye un elemento esencial de esta protección. Véase el texto revisado en el anexo.

Reglamento (CE) n.º 45/2001

Al analizar con más detalle este Reglamento, cabe observar que se aplica al «tratamiento de datos personales por parte de todas las instituciones y organismos comunitarios, en la medida en que dicho tratamiento se

([78]) DO L 8 de 12.1.2001, p. 1.

lleve a cabo para el ejercicio de actividades que pertenecen al ámbito de aplicación del Derecho comunitario». Ello implica que únicamente las actividades situadas totalmente fuera del marco del primer pilar quedan al margen de las funciones y competencias de supervisión del SEPD.

Las definiciones y la sustancia del Reglamento siguen de cerca al planteamiento de la Directiva 95/46/CE. Podría decirse que el Reglamento (CE) n.° 45/2001 es la aplicación de esa Directiva a nivel europeo. Esto significa que el Reglamento trata principios generales como el tratamiento justo y legítimo, la proporcionalidad y el uso compatible, categorías especiales de datos sensibles, información que debe darse a los interesados, los derechos de los interesados, las obligaciones de los responsables del tratamiento —refiriéndose a circunstancias especiales en el plano de la UE cuando procede— y la supervisión, la aplicación y las vías de recurso. El Reglamento dedica un capítulo especial a la protección de los datos personales y de la intimidad en el contexto de redes de comunicaciones internas. Dicho capítulo constituye, de hecho, la aplicación a nivel europeo de la Directiva 97/66/CE relativa a la protección de la intimidad en el sector de las telecomunicaciones.

Una característica interesante del Reglamento es que establece la obligación de que las instituciones y organismos comunitarios designen por lo menos una persona como responsable de la protección de datos. Estos funcionarios tienen la tarea de garantizar de forma independiente la aplicación a nivel interno de las disposiciones del Reglamento, incluida la notificación adecuada de las operaciones de tratamiento. Todas las instituciones comunitarias y varios organismos cuentan en la actualidad con responsables de este tipo, y algunos de ellos llevan ya varios años en funciones. Esto significa que se ha realizado un trabajo importante para aplicar el Reglamento, incluso en ausencia de una autoridad de control. Además, esos responsables pueden estar en mejores condiciones para prestar asesoramiento o intervenir con prontitud y ayudar a desarrollar buenas prácticas. Dado que los responsables de la protección de datos tienen la obligación formal de cooperar con el SEPD, se ha constituido una red muy importante y muy apreciada de colaboración que debe seguir desarrollándose (véase el punto 2.2).

Funciones y competencias del SEPD

Las funciones y competencias del SEPD se describen claramente en los artículos 41, 46 y 47 del Reglamento (véase el anexo B) tanto en términos generales como específicos. El artículo 41 establece la misión general del SEPD: asegurar que las instituciones y organismos comunitarios respeten los derechos y las libertades fundamentales de las personas físicas, y en especial su intimidad, por lo que se refiere al tratamiento de datos personales. Establece además en líneas generales algunos aspectos específicos de esta misión. Estas responsabilidades generales se desarrollan y se especifican en los artículos 46 y 47 con una lista detallada de funciones y competencias.

Esta presentación de responsabilidades, funciones y competencias sigue esencialmente el mismo modelo que el de los organismos de supervisión nacionales: conocer e investigar las denuncias, llevar a cabo otras indagaciones, informar a los responsables y a los interesados, llevar a cabo controles previos cuando las operaciones de tratamiento presentan riesgos específicos, etc. El Reglamento da al SEPD la facultad de obtener el acceso a la información y a los locales pertinentes, cuando sea necesario para las investigaciones. También le permite imponer sanciones y presentar un asunto ante el Tribunal de Justicia. Estas actividades de **supervisión** se abordan con mayor detenimiento en el capítulo 2 del presente informe.

Algunas funciones presentan características especiales. La tarea de asesorar a la Comisión y a otras instituciones comunitarias sobre la nueva legislación, que se destaca en el artículo 28, apartado 2, mediante una obligación formal de que la Comisión consulte al SEPD cuando adopte una propuesta legislativa relativa a la protección de datos personales, también se refiere a los proyectos de Directiva y a otras medidas concebidas para aplicarse a nivel nacional o incorporarse al derecho nacional. Ésta es una función estratégica que permite al SEPD examinar anticipadamente la incidencia de dichas medidas en la intimidad y debatir las posibles alternativas, también en el «tercer pilar» (cooperación policial y judicial en materia penal). El seguimiento de las novedades que puedan repercutir en la protección de datos personales es también una función importante. Estas actividades **consultivas** del SEPD se abordan con mayor detenimiento en el capítulo 3 del presente informe.

En la misma línea se encuentra el deber de cooperar con las autoridades nacionales de supervisión y los organismos de supervisión del «tercer pilar». Como miembro del Grupo del Artículo 29, establecido para asesorar a la Comisión y desarrollar políticas armonizadas, el SEPD tiene la oportunidad de contribuir a ese nivel. La cooperación con organismos de supervisión del «tercer pilar» le permite observar las novedades que se producen en ese contexto y contribuye a un marco más coherente y constante de protección de datos personales, independientemente del pilar o del contexto específico de que se trate. Esta **cooperación** se trata más ampliamente en el capítulo 4 del presente informe.

Anexo B

Extracto del Reglamento (CE) n.º 45/2001

Artículo 41 — El Supervisor Europeo de Protección de Datos

1. Se instituye una autoridad de control independiente denominada «Supervisor Europeo de Protección de Datos».
2. Por lo que respecta al tratamiento de los datos personales, el Supervisor Europeo de Protección de Datos velará por que los derechos y libertades fundamentales de las personas físicas, en particular el derecho de las mismas a la intimidad, sean respetados por las instituciones y los organismos comunitarios.

   El Supervisor Europeo de Protección de Datos garantizará y supervisará la aplicación de las disposiciones del presente Reglamento y de cualquier otro acto comunitario relacionado con la protección de los derechos y libertades fundamentales de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de una institución u organismo comunitario, y asesorará a las instituciones y a los organismos comunitarios, así como a los interesados, en todas las cuestiones relacionadas con el tratamiento de datos personales. Con este fin ejercerá las funciones establecidas en el artículo 46 y las competencias que le confiere el artículo 47.

Artículo 46 — Funciones

El Supervisor Europeo de Protección de Datos deberá:

a) conocer e investigar las reclamaciones, y comunicar al interesado los resultados de sus investigaciones en un plazo razonable;
b) efectuar investigaciones por iniciativa propia o en respuesta a reclamaciones y comunicar a los interesados el resultado de sus investigaciones en un plazo razonable;
c) supervisar y asegurar la aplicación del presente Reglamento y de cualquier otro acto comunitario relacionado con la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de una institución u organismo comunitario, con excepción del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas cuando actúe en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales;
d) asesorar a todas las instituciones y organismos comunitarios, tanto a iniciativa propia como en respuesta a una consulta, sobre todos los asuntos relacionados con el tratamiento de datos personales, especialmente antes de la elaboración por dichas instituciones y organismos de normas internas sobre la protección de los derechos y libertades fundamentales en relación con el tratamiento de datos personales;
e) hacer un seguimiento de los hechos nuevos de interés, en la medida en que tengan repercusiones sobre la protección de datos personales, en particular de la evolución de las tecnologías de la información y la comunicación;
f) i) colaborar con las autoridades de control nacionales a que se refiere el artículo 28 de la Directiva 95/46/CE de los países a los que se aplica dicha Directiva en la medida necesaria para el ejercicio de sus deberes respectivos, en particular intercambiando toda información útil, instando a dicha autoridad u organismo a ejercer sus poderes o respondiendo a una solicitud de dicha autoridad u organismo;
   ii) colaborar asimismo con los organismos de control de la protección de datos establecidos en virtud del título VI del Tratado de la Unión Europea, en particular con vistas a mejorar la coherencia en la aplicación de las normas y procedimientos de cuyo respeto estén respectivamente encargados;
g) participar en las actividades del «Grupo de trabajo sobre protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales» creado en virtud del artículo 29 de la Directiva 95/46/CE;
h) determinar, motivar y hacer públicas las excepciones, garantías, autorizaciones y condiciones mencionadas en la letra b) del apartado 2 y en los apartados 4, 5 y 6 del artículo 10, en el apartado 2 del artículo 12, en el artículo 19 y en el apartado 2 del artículo 37;

i) mantener un registro de los tratamientos que se le notifiquen en virtud del apartado 2 del artículo 27 y hayan sido registrados conforme al apartado 5 del artículo 27, así como facilitar los medios de acceso a los registros que lleven los responsables de la protección de datos con arreglo al artículo 26;
j) efectuar una comprobación previa de los tratamientos que se le notifiquen;
k) adoptar su Reglamento interno.

Artículo 47 — Competencias

1. El Supervisor Europeo de Protección de Datos podrá:

a) asesorar a las personas interesadas en el ejercicio de sus derechos;
b) acudir al responsable del tratamiento en caso de presunta infracción de las disposiciones que rigen el tratamiento de los datos personales y, en su caso, formular propuestas encaminadas a corregir dicha infracción y mejorar la protección de las personas interesadas;
c) ordenar que se atiendan las solicitudes para ejercer determinados derechos respecto de los datos, cuando se hayan denegado dichas solicitudes incumpliendo los artículos 13 a 19;
d) dirigir una advertencia o amonestación al responsable del tratamiento;
e) ordenar la rectificación, bloqueo, supresión o destrucción de todos los datos que se hayan tratado incumpliendo las disposiciones que rigen el tratamiento de datos personales y la notificación de dichas medidas a aquellos terceros a quienes se hayan comunicado los datos;
f) imponer una prohibición temporal o definitiva del tratamiento;
g) someter un asunto a la institución u organismo comunitario de que se trate y, en su caso, al Parlamento Europeo, al Consejo y a la Comisión;
h) someter un asunto al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas en las condiciones previstas en el Tratado;
i) intervenir en los asuntos presentados ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.

2. El Supervisor Europeo de Protección de Datos estará habilitado para:

a) obtener de cualquier responsable del tratamiento o de una institución o un organismo comunitario el acceso a todos los datos personales y a toda la información necesaria para efectuar sus investigaciones;
b) obtener el acceso a todos los locales en los que un responsable del tratamiento o una institución u organismo comunitario realice sus actividades, cuando haya motivo razonable para suponer que en ellos se ejerce una actividad contemplada en el presente Reglamento.

Anexo C

Lista de abreviaturas

ACCP	Agencia Comunitaria de Control de la Pesca
APD	autoridad de protección de datos
BCE	Banco Central Europeo
BEI	Banco Europeo de Inversiones
CCI	Centro Común de Investigación
CDR	Comité de las Regiones
CDT	Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea
CE	Comunidades Europeas
CEDH	Convenio Europeo de Derechos Humanos
CESE	Comité Económico y Social Europeo
CIG	Conferencia Intergubernamental
CML	Centro de Medicina Laboral
CPD	Coordinador de Protección de Datos (sólo en la Comisión Europea)
EEA	Escuela Europea de Administración
EFSA	Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria
EMEA	Agencia Europea de Medicamentos
EMPL	Comisión de Empleo y Asuntos Sociales del Parlamento Europeo
EMSA	Agencia Europea de Seguridad Marítima
ENISA	Agencia Europea de Seguridad de las Redes y de la Información
EPSO	Oficina de Selección de Personal de las Comunidades Europeas
ETF	Fundación Europea de Formación
Eurofound	Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo
FIDE	fichero de identificación de los expedientes de investigaciones aduaneras
G 29	Grupo del Artículo 29
GPJ	Grupo «Policía y Justicia»
I+D	investigación y desarrollo
IMI	Sistema de información del mercado interior
LCC	lista común de conservación
LIBE	Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior del Parlamento Europeo
ME	Memorándum de acuerdo
OAMI	Oficina de Armonización del Mercado Interior
OCDE	Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos
OCVV	Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales
OEDT	Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías
OLAF	Oficina Europea de Lucha contra el Fraude
PM 7	Séptimo Programa Marco de Investigación
PMO	Oficina de Gestión y Liquidación de los Derechos Individuales
PNR	registro de nombres de los pasajeros
RFID	identificación por radiofrecuencia
RPD	responsable de protección de datos
SAI	Servicio de Auditoría Interna

SAR	Sistema de alerta rápida
SCPC	Sistema de cooperación en materia de protección de los consumidores
SIA	Sistema de información aduanero
SIS	Sistema de información de Schengen
SWIFT	Sociedad de Telecomunicaciones Financieras Interbancarias Mundiales
TCE	Tribunal de Cuentas Europeo
Tercer pilar	cooperación policial y judicial en materia penal
UE	Unión Europea
VIS	Sistema de información de visados

Anexo D

Lista de responsables de la protección de datos

Organización	Nombre	Correo electrónico
Parlamento Europeo	Jonathan STEELE	dg5data-protection@europarl.europa.eu
Consejo de la Unión Europea	Pierre VERNHES	data.protection@consilium.europa.eu
Comisión Europea	Philippe RENAUDIERE	data-protection-officer@ec.europa.eu
Tribunal de Justicia	Marc SCHAUSS	dataprotectionofficer@curia.europa.eu
Tribunal de Cuentas Europeo	Jan KILB	data-protection@eca.europa.eu
Comité Económico y Social Europeo	Sofia FAKIRI	data.protection@eesc.europa.eu
Comité de las Regiones	Petra CANDELLIER	data.protection@cor.europa.eu
Banco Europeo de Inversiones	Jean-Philippe MINNAERT	dataprotectionofficer@eib.org
Fondo Europeo de Inversiones	Jobst NEUSS	j.neuss@eif.org
Banco Central Europeo	Martin BENISCH	DPO@ecb.int
Defensor del Pueblo Europeo	Loïc JULIEN	dpo-euro-ombudsman@ombudsman.europa.eu
Supervisor Europeo de Protección de Datos	Giuseppina LAURITANO	giuseppina.lauritano@edps.europa.eu
Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)	Laraine LAUDATI	laraine.laudati@ec.europa.eu
Agencia Comunitaria de Control de la Pesca (ACCP)	Rieke ARNDT	rieke.arndt@ext.ec.europa.eu
Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales (OCVV)	Véronique DOREAU	doreau@cpvo.europa.eu
Agencia Ejecutiva en el Ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural	Hubert MONET	hubert.monet@ec.europa.eu
Agencia Europea de Reconstrucción (AER)	Martin DISCHENDORFER	martin.dischendorfer@ear.europa.eu
Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo (EU-OSHA)	Terry TAYLOR	taylor@osha.europa.eu
Agencia Europea para la Gestión de la Cooperación Operativa en las Fronteras Exteriores (Frontex)	Sakari VUORENSOLA	sakari.vuorensola@frontex.europa.eu
Agencia Europea de Seguridad Aérea (AESA)	Arthur BECKAND	arthur.beckand@easa.europa.eu

Organización	Nombre	Correo electrónico
Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades (ECDC)	Elisabeth ROBINO	elisabeth.robino@ecdc.europa.eu
Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (Cedefop)	Spyros ANTONIOU	spyros.antoniou@cedefop.europa.eu
Agencia Europea de Medio Ambiente (AEMA)	Gordon McINNES	gordon.mcinnes@eea.europa.eu
Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA)	Claus REUNIS	dataprotectionofficer@efsa.europa.eu
Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo (Eurofound)	Markus GRIMMEISEN	mgr@eurofound.europa.eu
Autoridad de Supervisión del GNSS Europeo (GSA)	Dimitri NICOLAÏDES	dimitri.nicolaides@gsa.europa.eu
Agencia Europea de Seguridad Marítima (EMSA)	Malgorzata NESTEROWICZ	malgorzata.nesterowicz@emsa.europa.eu
Agencia Europea de Medicamentos (EMEA)	Vincenzo SALVATORE	data.protection@emea.europa.eu
Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías (OEDT)	Cécile MARTEL	cecile.martel@emcdda.europa.eu
Agencia Europea de Seguridad de las Redes y de la Información (ENISA)	Andreas MITRAKAS	dataprotection@enisa.europa.eu
Agencia Ferroviaria Europea (AFE)	Zografia PYLORIDOU	zographia.pyloridou@era.europa.eu
Fundación Europea de Formación (ETF)	*Pendiente de nombramiento*	
Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA)	Nikolaos FIKATAS	nikolaos.fikatas@fra.europa.eu
Agencia Ejecutiva de Competitividad e Innovación	Olivier CORNU	olivier.cornu@ext.ec.europa.eu
Agencia Ejecutiva del Programa de Salud Pública	Eva LÄTTI	eva.latti@ec.europa.eu
Oficina de Armonización del Mercado Interior (OAMI)	Luc DEJAIFFE	dataprotectionofficer@oami.europa.eu
Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea (CDT)	Benoît VITALE	data-protection@cdt.europa.eu

Anexo E

Plazo de tratamiento de control previo por caso y por institución

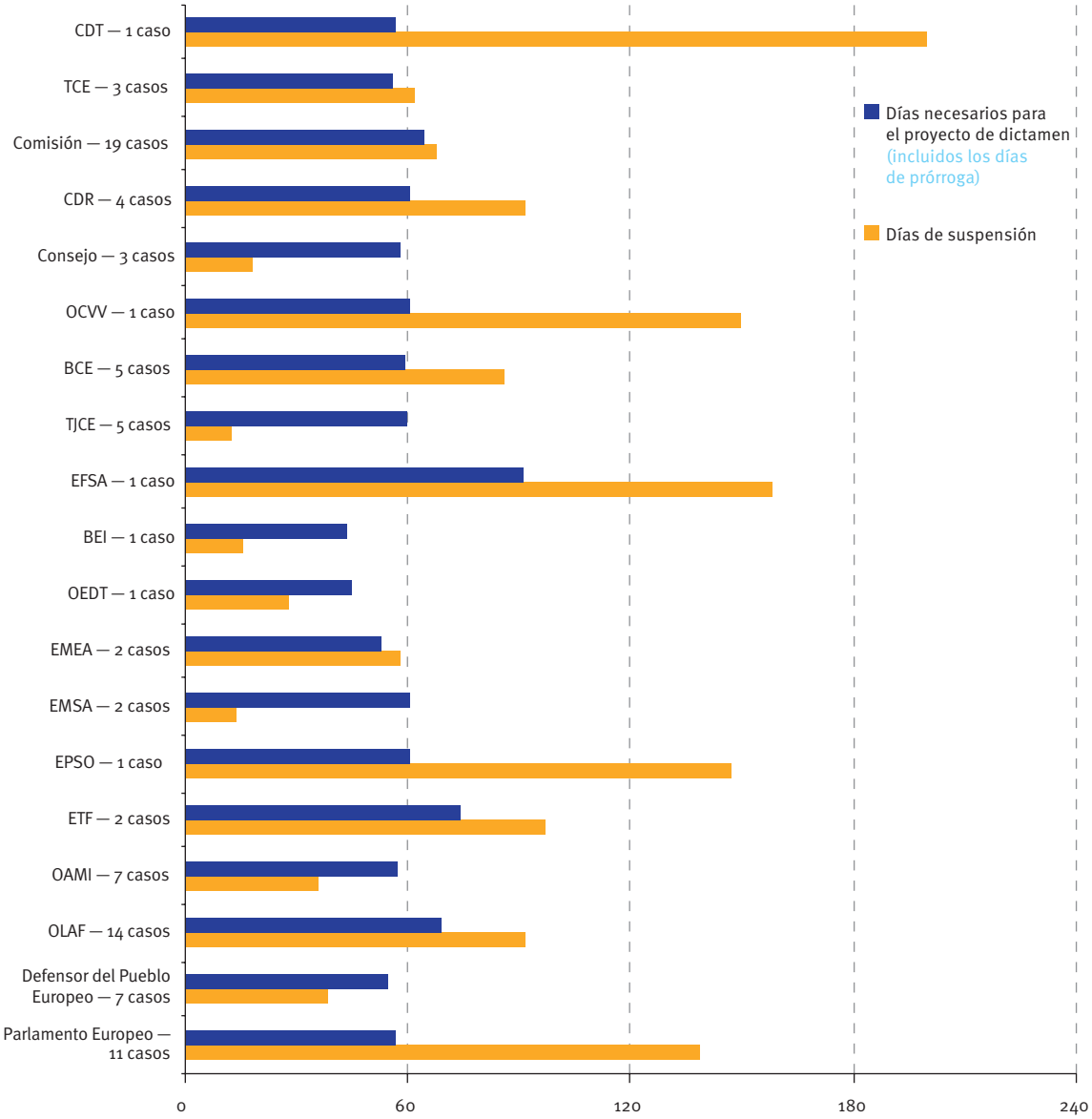

N.B.: Los días necesarios para los proyectos de dictamen no incluyen el mes de agosto en los casos *ex post* recibidos antes del 1 de septiembre de 2007. Los días de suspensión incluyen la suspensión para los comentarios del proyecto, normalmente de 7 a 10 días.

Dictámenes establecidos en 2007 (I)

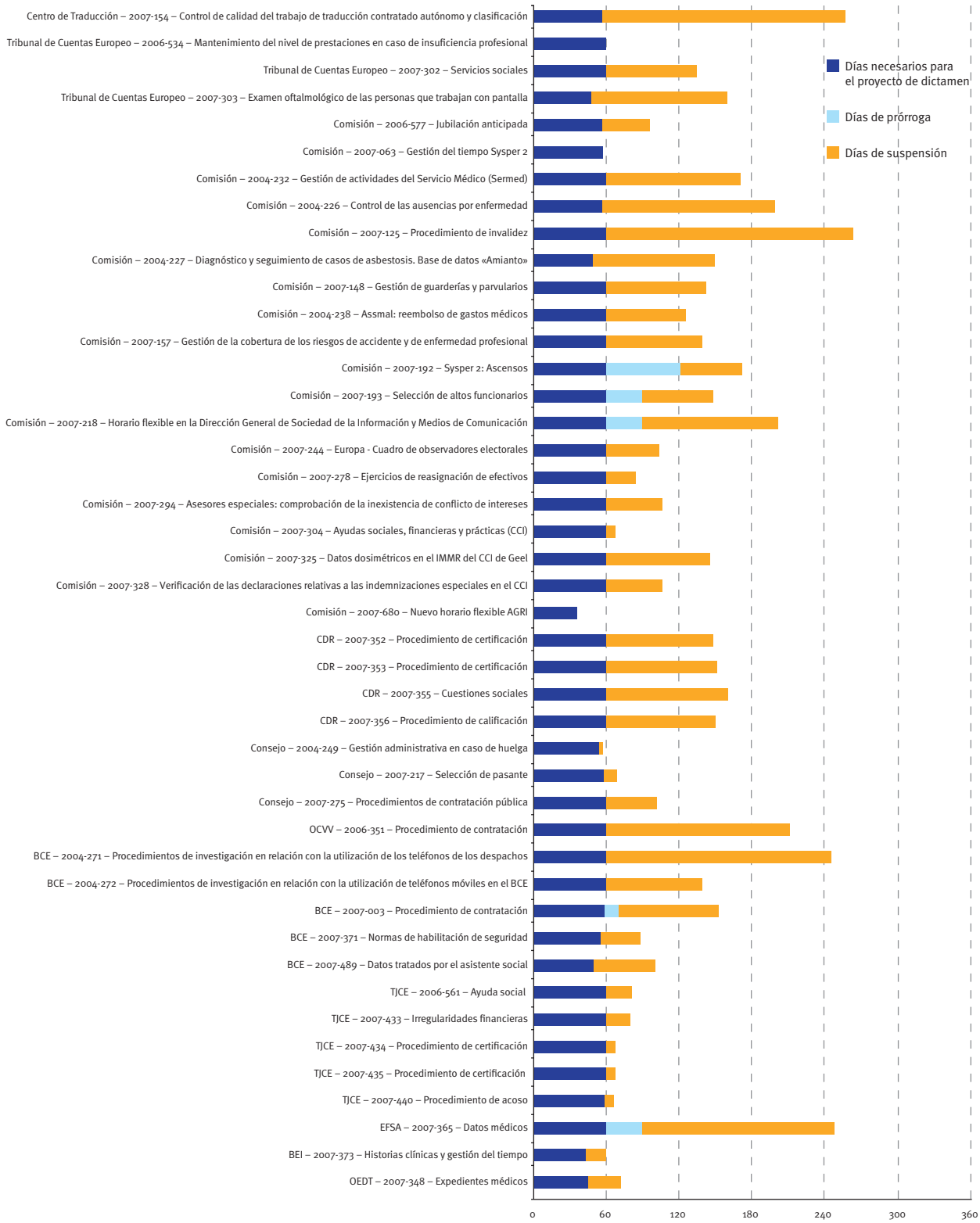

Dictámenes establecidos en 2007 (II)

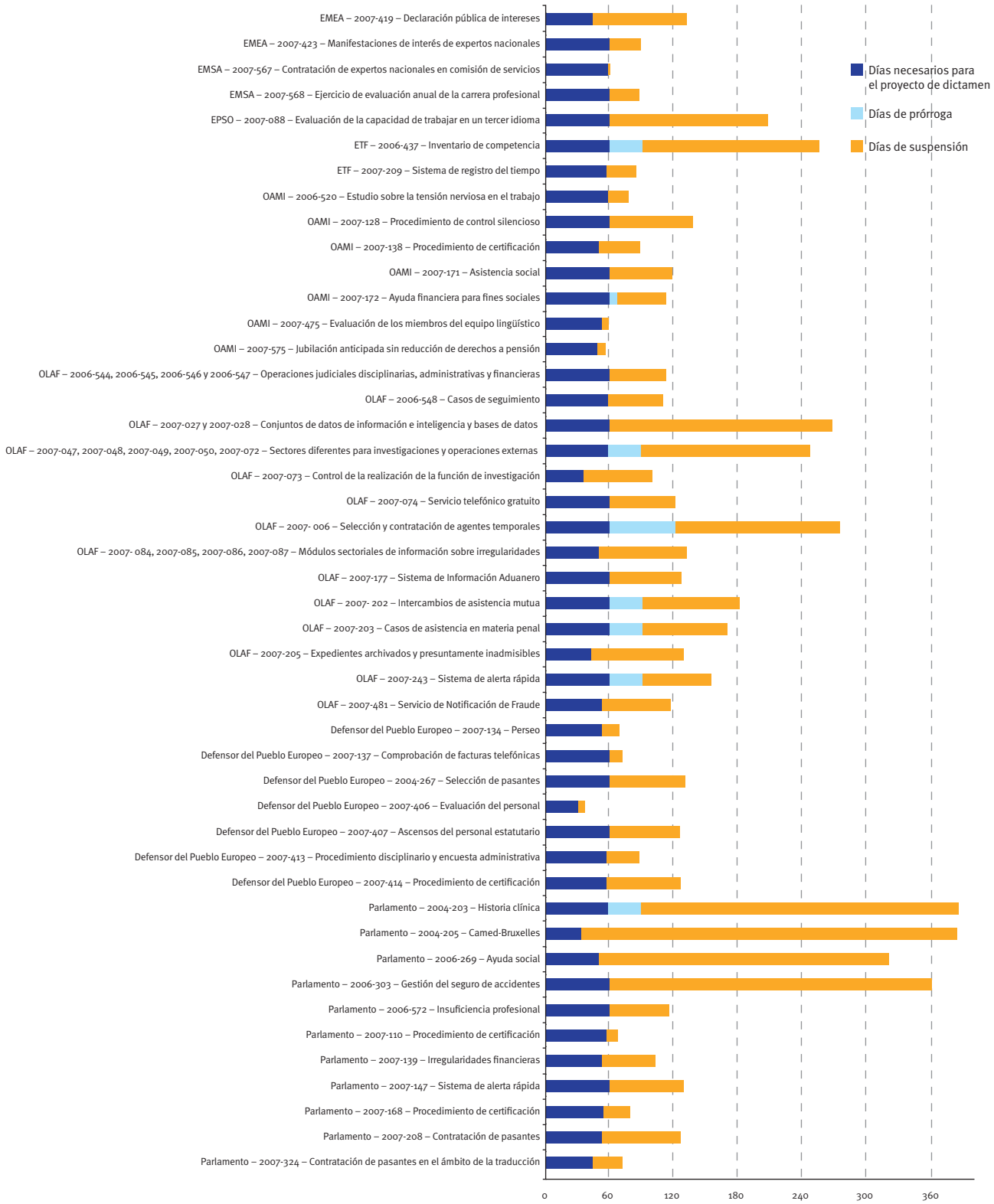

N.B.: Los días necesarios para los proyectos de dictamen no incluyen el mes de agosto en los casos *ex post* recibidos antes del 1 de septiembre de 2007. Los días de suspensión incluyen la suspensión para los comentarios del proyecto, normalmente de 7 a 10 días.

Anexo F

Lista de dictámenes de control previo

Nuevo régimen de horario flexible AGRI — Comisión

Respuesta de 19 de diciembre de 2007 a una notificación de control previo referente al «nuevo régimen de horario flexible AGRI» (expediente 2007-680)

Servicio de Notificación de Fraude — OLAF

Dictamen de 18 de diciembre de 2007 sobre una notificación de control previo referente al Servicio de Notificación de Fraude (expediente 2007-481)

Evolución de carrera profesional — Agencia Europea de Seguridad Marítima

Dictamen de 17 de diciembre de 2007 sobre una notificación de control previo referente a la «evolución anual de la carrera profesional» (expediente 2007-568)

Asistente social — Banco Central Europeo

Dictamen de 6 de diciembre de 2007 sobre una notificación de control previo referente a los datos tratados por el asistente social (expediente 2007-489)

Cuestiones sociales — CESE y CDR

Dictamen de 6 de noviembre de 2007 sobre la notificación de control previo referente al expediente «Cuestiones sociales» (expediente 2007-355)

Procedimiento de calificación — Comité de las Regiones

Dictamen de 4 de marzo de 2007 sobre la notificación de control previo referente al expediente «Procedimiento de calificación de los funcionarios y agentes» (expediente 2007-356)

Procedimiento de certificación — Comité de las Regiones

Dictamen de 29 de noviembre de 2007 sobre la notificación de control previo referente al expediente «Procedimiento de certificación» (expediente 2007-352)

Procedimiento de invalidez — Comisión

Dictamen de 29 de noviembre de 2007 sobre la notificación de control previo referente al expediente «Procedimiento de invalidez: servicios médicos Bruselas-Luxemburgo» (expediente 2007-125)

Huelga y medidas asimilables — Consejo

Dictamen de 29 de noviembre de 2007 sobre la notificación de control previo referente al expediente «Gestión administrativa en caso de huelga y medidas asimilables: retenciones sobre la retribución y medidas de requisa» (expediente 2004-249)

Datos dosimétricos en el IMMR del CCI — Comisión

Dictamen de 29 de noviembre de 2007 sobre la notificación de control previo referente al expediente «Datos dosimétricos en el IMMR del CCI en Geel» (expediente 2007-325)

Certificación — Comité de las Regiones

Dictamen de 29 de noviembre de 2007 sobre la notificación de control previo referente al expediente «Procedimiento de certificación» (expediente 2007-353)

Examen oftalmológico — Tribunal de Cuentas Europeo

Dictamen de 29 de noviembre de 2007 sobre la notificación de control previo referente al expediente «Examen oftalmológico de seguimiento de las personas que trabajan con pantalla de ordenador» (expediente 2007-303)

Jubilación anticipada — OAMI

Dictamen de 22 de noviembre de 2007 sobre la notificación de control previo referente al procedimiento de jubilación anticipada sin reducción de derechos a pensión (expediente 2007-575)

Bases de datos de inteligencia — OLAF

Dictamen de 21 de noviembre de 2007 sobre la notificación de control previo referente a los conjuntos de datos de información e inteligencia y a las bases de datos de inteligencia (expedientes conjuntos 2007-27 y 2007-28)

Contratación de expertos nacionales en comisión de servicios — EMSA

Dictamen de 20 de noviembre de 2007 sobre la notificación de control previo referente al procedimiento de contratación de expertos nacionales en comisión de servicios (expediente 2007-567)

Contratación de agentes temporales — OLAF

Dictamen de 14 de noviembre de 2007 sobre la notificación de control previo referente a la selección y contratación por la OLAF de sus agentes temporales (expediente 2007-6)

Evaluación de los miembros del equipo lingüístico — OAMI

Dictamen de 12 de noviembre de 2007 sobre la notificación de control previo referente a la evaluación de los miembros del equipo lingüístico (expediente 2007-475)

Tratamiento de datos personales por los servicios sociales — Tribunal de Cuentas Europeo

Dictamen de 8 de noviembre de 2007 sobre una notificación de control previo referente al tratamiento de datos personales por los servicios sociales (expediente 2007-302)

Expertos nacionales — EMEA

Dictamen de 26 de octubre de 2007 sobre la notificación de control previo referente a las manifestaciones de interés de expertos nacionales (expediente 2007-423)

Certificación — Defensor del Pueblo Europeo

Dictamen de 24 de octubre de 2007 sobre la notificación de control previo referente al expediente «Procedimiento de certificación» (expediente 2007-414)

Ascensos — Defensor del Pueblo Europeo

Dictamen de 22 de octubre de 2007 sobre la notificación de control previo referente al expediente «Ascensos del personal estatutario» (expediente 2007-407)

Régimen de horario flexible en la Dirección General de Sociedad de la Información y Medios de Comunicación — Comisión

Dictamen de 19 de octubre de 2007 sobre la notificación de control previo referente a la aplicación de un régimen de horario flexible específico a la Dirección General de Sociedad de la Información y Medios de Comunicación (expediente 2007-218)

Intercambios de asistencia mutua — OLAF

Dictamen de 19 de octubre de 2007 sobre una notificación de control previo referente a los intercambios de asistencia mutua (expediente 2007-202)

Procedimiento disciplinario y encuesta administrativa — Defensor del Pueblo Europeo

Dictamen de 17 de octubre de 2007 sobre la notificación de control previo referente al expediente «Procedimiento disciplinario y encuesta administrativa» (expediente 2007-413)

Irregularidades financieras — Tribunal de Justicia

Dictamen de 17 de octubre de 2007 sobre la notificación de control previo referente al expediente «Instancia especializada en materia de irregularidades financieras» (expediente 2007-433)

Casos de asistencia en materia penal — OLAF

Dictamen de 12 de octubre de 2007 sobre una notificación de control previo referente a los casos de asistencia en materia penal (expediente 2007-203)

Ausencias por enfermedad — Comisión

Dictamen de 11 de octubre de 2007 sobre la notificación de control previo referente al expediente «Control de las ausencias por enfermedad Bruselas-Luxemburgo» (expediente 2004-226)

Sysper 2: Ascensos — Comisión

Dictamen de 9 de octubre de 2007 sobre la notificación de control previo referente al expediente «Sysper 2: Ascensos» (expediente 2007-192)

Sistema de alerta rápida — OLAF

Dictamen de 4 de octubre de 2007 sobre una notificación de control previo referente al Sistema de alerta rápida (expediente 2007-243)

Indemnizaciones especiales en el Centro Común de Investigación — Comisión

Dictamen de 4 de octubre de 2007 sobre una notificación de control previo referente al expediente «Verificación de las declaraciones relativas a las indemnizaciones especiales en el Centro Común de Investigación» (expediente 2007-328)

Acoso — Tribunal de Justicia

Dictamen de 4 de octubre de 2007 sobre la notificación de control previo referente al expediente «Procedimiento de acoso» (expediente 2007-440)

Investigaciones externas — OLAF

Dictamen de 4 de octubre de 2007 sobre la notificación de control previo referente a las investigaciones externas (expedientes 2007-47, 2007-48, 2007-49, 2007-50, 2007-72)

Procedimiento de certificación — Tribunal de Justicia

Dictamen de 3 de octubre de 2007 sobre la notificación de control previo referente al expediente «Procedimiento de certificación» (expediente 2007-434)

Expedientes no admitidos a trámite — OLAF

Dictamen de 3 de octubre de 2007 sobre una notificación de control previo referente a los expedientes archivados y presuntamente inadmisibles (expediente 2007-205)

Procedimiento de certificación — Tribunal de Justicia

Dictamen de 3 de octubre de 2007 sobre la notificación de control previo referente al expediente «Procedimiento de certificación» (expediente 2007-435)

Selección de altos funcionarios — Comisión

Dictamen de 17 de septiembre de 2007 sobre una notificación de control previo referente a la selección de altos funcionarios (expediente 2007-193)

Controles médicos preventivos — OEDT

Dictamen de 13 de septiembre de 2007 sobre una notificación de control previo referente a los controles médicos preventivos previos a la contratación y anuales (expediente 2007-348)

Conflicto de intereses de asesores especiales — Comisión

Dictamen de 11 de septiembre de 2007 sobre una notificación de control previo referente a la comprobación de la inexistencia de conflicto de intereses de los asesores especiales y a su publicación en el portal Europa (expediente 2007-294)

Servicio Médico — Comisión

Dictamen de 10 de septiembre de 2007 sobre una notificación de control previo referente al expediente «Gestión de actividades del Servicio Médico (Bruselas-Luxemburgo), especialmente mediante la aplicación informática Sermed» (expediente 2004-232)

Habilitación de seguridad — Banco Central Europeo

Dictamen de 7 de septiembre de 2007 sobre una notificación de control previo referente a la aplicación de las normas de habilitación de seguridad (expediente 2007-371)

Ejercicios de reasignación de efectivos — Comisión

Dictamen de 5 de septiembre de 2007 sobre la notificación de control previo referente al expediente «Intervenciones en el marco de los ejercicios de reasignación de efectivos» (expediente 2007-278)

Evaluación del tercer idioma — EPSO

Dictamen de 4 de septiembre de 2007 sobre la notificación de control previo referente al expediente «Evaluación de la capacidad de trabajar en un tercer idioma (aplicación del artículo 45, apartado 2, del Estatuto)» (expediente 2007-88)

Historias clínicas y gestión del tiempo — Banco Europeo de Inversiones

Dictamen de 3 de agosto de 2007 sobre la notificación de control previo referente a la modificación de las operaciones de tratamiento de datos relativas a «gestión del tiempo» e «historias clínicas» (expediente 2007-373)

Evaluación del personal — Defensor del Pueblo Europeo

Dictamen de 3 de agosto de 2007 sobre la notificación de control previo referente a la evaluación del personal (expediente 2007-406)

Contratación de pasantes en el ámbito de la traducción — Parlamento

Dictamen de 31 de julio de 2007 sobre una notificación de control previo referente a la contratación de pasantes en el ámbito de la traduccion (expediente 2007-324)

Contratación de pasantes — Parlamento

Dictamen de 31 de julio de 2007 sobre una notificación de control previo referente a la contratación de pasantes (expediente 2007-208)

Base de datos «Amianto» — Comisión

Dictamen de 27 de julio de 2007 sobre una notificación de control previo referente al expediente «Diagnóstico y seguimiento de casos de asbestosis. Base de datos «Amianto» (Servicio Médico e intervenciones psicosociales BXL) (expediente 2004-227)

Guarderías — Comisión

Dictamen de 27 de julio de 2007 sobre la notificación de control previo referente al expediente «Gestión de guarderías y parvularios en Bruselas» (expediente 2007-148)

Cobertura de los riesgos de accidente y de enfermedad profesional — Comisión

Dictamen de 27 de julio de 2007 sobre una notificación de control previo referente a la gestión de la cobertura de los riesgos de accidente y de enfermedad profesional (expediente 2007-157)

Ayudas sociales (Ispra) — Comisión

Dictamen de 24 de julio de 2007 sobre la notificación de control previo referente a las ayudas sociales, financieras y prácticas (expediente 2007-304)

Sistema de información aduanero — OLAF

Dictamen de 24 de julio de 2007 sobre una notificación de control previo referente al Sistema de información aduanero (expediente 2007-177)

Asistancia social — OAMI

Dictamen de 23 de julio de 2007 sobre una notificación de control previo referente a la concesión de asistencia social (expediente 2007-171)

Cuadro de observadores electorales — Comisión

Dictamen de 23 de julio de 2007 sobre una notificación de control previo referente al cuadro de observadores electorales que figura en el portal Europa (expediente 2007-244)

Procedimientos de contratación pública — Consejo

Dictamen de 19 de julio de 2007 sobre una notificación de control previo referente a los procedimientos de contratación pública (expediente 2007-275)

Función de investigación — OLAF

Dictamen de 19 de julio de 2007 sobre una notificación de control previo referente al control periódico de la realización de la función de investigación (expediente 2007-73)

Procedimiento de control silencioso — OAMI

Dictamen de 18 de julio de 2007 sobre una notificación de control previo referente al procedimiento de control silencioso (expediente 2007-128)

Sistema de alerta rápida (SAR) — Parlamento

Dictamen de 16 de julio de 2007 sobre la notificación de control previo referente al expediente «Sistema de alerta rápida (SAR)» (expediente 2007-147)

Casos de seguimiento — OLAF

Dictamen de 11 de julio de 2007 sobre una notificación de control previo referente a los casos de seguimiento (expediente 2006-548)

Régimen del seguro de enfermedad

Dictamen de 10 de julio de 2007 sobre una notificación de control previo referente a la gestión del régimen del seguro de enfermedad (expediente 2004-238)

Ayuda financiera para fines sociales — OAMI

Dictamen de 3 de julio de 2007 sobre una notificación de control previo referente a la ayuda financiera para fines sociales (expediente 2007-172)

Sistema AFIS — OLAF

Dictamen de 29 de junio de 2007 sobre una notificación de control previo referente a la utilización de módulos sectoriales especializados en el Sistema AFIS (expedientes 2007-84, 2007-85, 2007-86, 2007-87)

Sistema de registro del tiempo — ETF

Dictamen de 21 de junio de 2007 sobre la notificación de control previo referente al Sistema de registro del tiempo de la ETF (expediente 2007-209)

Historia clínica (Bruselas) — Parlamento

Dictamen de 14 de junio de 2007 sobre una notificación de control previo referente a «Camed-Bruselas» (expediente 2004-205)

Historia clínica (Luxemburgo) — Parlamento

Dictamen de 14 de junio de 2007 sobre una notificación de control previo referente al expediente «Historia clínica-Luxemburgo» (expediente 2004-203)

Inventario de competencias — Fundación Europea de Formación

Dictamen de 13 de junio de 2007 sobre la notificación de control previo referente al inventario de competencias de la ETF (expediente 2006-437)

Procedimiento de selección de pasantes — Consejo

Dictamen de 12 de junio de 2007 sobre la notificación de control previo referente al procedimiento de selección de pasantes en la Secretaría General del Consejo de la Unión Europea (expediente 2007-217)

Instancia especializada en materia de irregularidades financieras — Parlamento

Dictamen de 12 de junio de 2007 sobre una notificación de control previo referente a la instancia especializada en materia de irregularidades financieras (expediente 2007-139)

Servicio telefónico gratuito — OLAF

Dictamen de 6 de junio de 2007 sobre una notificación de control previo referente a un servicio telefónico gratuito (expediente 2007-74)

Procedimiento de certificación — Parlamento

Dictamen de 6 de junio de 2007 sobre una notificación de control previo referente al expediente «Procedimiento de certificación» (expediente 2007-168)

Procedimiento de certificación — OAMI

Dictamen de 6 de junio de 2007 sobre una notificación de control previo referente al procedimiento de certificación (expediente 2007-138)

Procedimiento de contratación — Banco Central Europeo

Dictamen de 4 de junio de 2007 sobre una notificación de control previo referente al procedimiento de contratación (expediente 2007-3)

Comprobación de facturas telefónicas — Defensor del Pueblo Europeo

Dictamen de 14 de mayo de 2007 sobre una notificación de control previo referente a la comprobación de facturas telefónicas (expediente 2007-137)

Perseo — Defensor del Pueblo Europeo

Dictamen de 7 de mayo de 2007 sobre una notificación de control previo sobre «Perseo» (expediente 2007-134)

Tensión nerviosa en el trabajo — OAMI

Dictamen de 2 de mayo de 2007 referente a un estudio sobre la tensión nerviosa en el trabajo (expediente 2006-520)

Ayuda social — Parlamento

Dictamen de 30 de abril de 2007 sobre una notificación de control previo referente a «ayuda social y orientación en situaciones de dependencia» (expediente 2006-269)

Seguro de accidentes — Parlamento

Dictamen de 30 de abril de 2007 sobre una notificación de control previo referente a la «gestión del seguro de accidentes» (expediente 2006-303)

Procedimiento de certificación — Parlamento

Dictamen de 26 de abril de 2007 sobre una notificación de control previo referente al procedimiento de certificación (expediente 2007-110)

Procedimiento de reparación en caso de insuficiencia profesional — Parlamento

Dictamen de 10 de abril de 2007 sobre una notificación de control previo referente al procedimiento de reparación en caso de insuficiencia profesional (expediente 2006-572)

Gestión del tiempo — Comisión

Dictamen de 29 de marzo de 2007 sobre una notificación de control previo referente a «Sysper 2: Módulo de gestión del tiempo» (expediente 2007-63)

Operaciones de tratamiento de datos consecutivas — OLAF

Dictamen de 26 de marzo de 2007 sobre las operaciones de tratamiento de datos «consecutivas» (disciplinarias, administrativas, judiciales, financieras) (expedientes 2006-544, 2006-545, 2006-546, 2006-547)

Controles de medicina preventiva — Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria

Dictamen de 23 de marzo de 2007 sobre una notificación de control previo referente a los controles médicos preventivos previos a la contratación y anuales de la EFSA (expediente 2006-365)

Jubilación anticipada — Comisión

Dictamen de 20 de marzo de 2007 sobre la notificación de control previo referente al procedimiento de jubilación anticipada sin reducción de derechos a pensión (expediente 2006-577)

Utilización de teléfonos móviles — Banco Central Europeo

Dictamen de 26 de febrero de 2007 sobre una notificación de control previo referente a procedimientos de investigación en relación con la utilización de teléfonos móviles (expediente 2004-272)

Ayuda social — Tribunal de Justicia

Dictamen de 21 de febrero de 2007 sobre la notificación de control previo referente a la ayuda social (expediente 2006-561)

Utilización de los teléfonos de los despachos — Banco Central Europeo

Dictamen de 13 de febrero de 2007 sobre una notificación de control previo referente a procedimientos de investigación en relación con la utilización de los teléfonos de los despachos (expediente 2004-271)

Procedimiento de contratación — Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales

Dictamen de 2 de febrero de 2007 sobre una notificación de control previo referente al procedimiento de contratación (expediente 2006-351)

Insuficiencia profesional — Tribunal de Cuentas Europeo

Dictamen de 18 de enero de 2007 sobre una notificación de control previo referente al expediente «Mantenimiento del nivel de prestaciones en caso de insuficiencia profesional» (expediente 2006-534)

Anexo G

Lista de dictámenes sobre propuestas legislativas

PNR europeo

Dictamen de 20 de diciembre de 2007 acerca de la propuesta de Decisión marco del Consejo sobre utilización de datos del registro de nombres de los pasajeros (PNR) con fines represivos

Identificación por radiofrecuencia (RFID)

Dictamen de 20 de diciembre de 2007 relativo a la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones titulada «La identificación por radiofrecuencia (RFID) en Europa: pasos hacia un marco político» [COM(2007) 96]

Normas de desarrollo de la iniciativa de Prüm

Dictamen de 19 de diciembre de 2007 sobre la iniciativa de la República Federal de Alemania referida a una Decisión del Consejo relativa a la ejecución de la Decisión 2007/.../JAI sobre la profundización de la cooperación transfronteriza, en particular en materia de lucha contra el terrorismo y la delincuencia transfronteriza

Transportistas por carretera

Dictamen de 12 de septiembre de 2007 sobre la propuesta de Reglamento por el que se establecen las normas comunes relativas a las condiciones que han de cumplirse para ejercer la profesión de transportista por carretera (DO C 14 de 19.1.2008, p. 1)

Estadísticas sanitarias comunitarias

Dictamen de 5 de septiembre de 2007 sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre estadísticas comunitarias de salud pública y de salud y seguridad en el trabajo [COM(2007) 46 final] (DO C 295 de 7.12.2007, p. 1)

Aplicación de la Directiva sobre protección de datos

Dictamen de 25 de julio de 2007 sobre la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre el seguimiento del programa de trabajo para una mejor aplicación de la Directiva sobre protección de datos (DO C 255 de 27.10.2007, p. 1)

Protección de datos en el tercer pilar

Tercer dictamen de 27 de abril de 2007 sobre la propuesta de Decisión marco del Consejo relativa a la protección de datos personales tratados en el marco de la cooperación policial y judicial en materia penal (DO C 139 de 23.6.2007, p. 1)

Financiación de la política agrícola común

Dictamen de 10 de abril de 2007 sobre la propuesta de Reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n.° 1290/2005 sobre la financiación de la política agrícola común [COM(2007) 122 final] (DO C 134 de 16.6.2007, p. 1)

Cooperación transfronteriza (Tratado de Prüm)

Dictamen de 4 de abril de 2007 sobre la iniciativa de 15 Estados miembros con vistas a la adopción de la Decisión del Consejo sobre la profundización de la cooperación transfronteriza, en particular en materia de lucha contra el terrorismo y la delincuencia transfronteriza (DO C 169 de 21.7.2007, p. 2)

Coordinación de los sistemas de seguridad social

Dictamen de 6 de marzo de 2007 sobre la propuesta de Reglamento por el que se adoptan las normas de aplicación del Reglamento (CE) n.° 883/2004 sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social [COM(2006) 16 final] (DO C 91 de 26.4.2007, p. 15)

Correcta aplicación de las reglamentaciones aduanera y agraria

Dictamen de 22 de febrero de 2007 sobre la propuesta de Reglamento por el que se modifica el Reglamento (CE) n.° 515/97 del Consejo relativo a la asistencia mutua entre las autoridades administrativas de los Estados miembros y a la colaboración entre éstas y la Comisión con objeto de asegurar la correcta aplicación de las reglamentaciones aduanera y agraria [COM(2006) 866 final] (DO C 94 de 28.4.2007, p. 3)

Oficina Europea de Policía

Dictamen de 16 de febrero de 2007 sobre la propuesta de Decisión del Consejo por la que se crea la Oficina Europea de Policía (Europol) [COM(2006) 817 final] (DO C 255 de 27.10.2007, p. 13)

Anexo H

Composición de la Secretaría del SEPD

Ámbitos en los que el SEPD y el SEPD Adjunto tienen autoridad directa

- **Supervisión**

Sophie LOUVEAUX
Administradora/jurista

Rosa BARCELÓ
Administradora/jurista

Zsuzsanna BELENYESSY
Administradora/jurista

Eva DIMOVNÉ KERESZTES
Administradora/jurista

María Verónica PÉREZ ASINARI
Administradora/jurista

Jaroslaw LOTARSKI
Administrador/jurista

Tereza STRUNCOVA
Administradora/jurista

György HALMOS (*)
Experto nacional/jurista
(desde septiembre de 2007)

Delphine HAROU (*)
Asistente de supervisión

Xanthi KAPSOSIDERI
Asistente de supervisión

Sylvie LONGRÉE
Asistente de supervisión

Kim Thien LÊ
Asistente de secretaría

Thomas GREMEL
Asistente de supervisión)

Stephen McCARTNEY
Experto nacional (de febrero a noviembre de 2007)

Endre SZABÓ
Experto nacional/jurista (hasta julio de 2007)

- **Política e información**

Hielke HIJMANS
Administrador/jurista

Laurent BESLAY
Administrador/encargado técnico

Bénédicte HAVELANGE
Administradora/jurista

Alfonso SCIROCCO
Administrador/jurista

Michaël VANFLETEREN
Administrador/jurista

Anne-Christine LACOSTE
Administradora/jurista

Nathalie VANDELLE (*)
Administradora/encargada de prensa

Per SJÖNELL (*)
Administrador/encargado de prensa (hasta agosto de 2007)

Martine BLONDEAU (*)
Asistente de documentación

Andrea BEACH
Asistente de secretaría

Matteo BONFANTI
Contrato de prácticas (octubre de 2007 a enero de 2008)

Marie MCGINLEY
Contrato de prácticas (marzo a julio de 2007)

(*) Equipo de información

El Supervisor Europeo de Protección de Datos y el Supervisor Adjunto con sus colaboradores.

Unidad de Personal, Presupuesto y Administración

Monique LEENS-FERRANDO
Jefa de Unidad

- **Gestión de recursos humanos**

Giuseppina LAURITANO
Administradora/Asuntos estatutarios
Responsable del control de cuentas
y la protección de datos

Anne LEVÊCQUE
Asistente de recursos humanos

Vittorio MASTROJENI
Asistente de recursos humanos

Anne-Françoise REYNDERS
Asistente de recursos humanos

- **Presupuesto y financiación**

Tonny MATHIEU
Administrador financiero

Valérie LEAU
Asistente de contabilidad

Raja ROY
Asistente financiera y de contabilidad

Anexo I

Lista de acuerdos administrativos y decisiones

Acuerdo administrativo firmado por los Secretarios Generales del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión y el Supervisor Europeo de Protección de Datos (24 de junio de 2004). Prórroga de dicho Acuerdo, firmada el 11 de diciembre de 2006.

Lista de acuerdos de nivel de servicio firmados por el SEPD con las demás instituciones

- Acuerdos de nivel de servicio con la Comisión (oficina de prácticas de la Dirección General de Educación y Cultura; Dirección General de Personal y Administración, y Dirección General de Empleo, Asuntos Sociales e Igualdad de Oportunidades)
- Acuerdo de nivel de servicio con el Consejo
- Acuerdo de nivel de servicio con la Escuela Europea de Administración (EEA)
- Acuerdo administrativo entre el SEPD y la Agencia Europea de Seguridad de las Redes y de la Información (ENISA)
- Acuerdo sobre la armonización del coste de los cursos interinstitucionales de lenguas
- Acuerdos bilaterales entre el Parlamento Europeo y el SEPD para la aplicación del acuerdo administrativo de 24 de junio de 2004 prorrogado el 11 de diciembre de 2006

Lista de decisiones adoptadas por el SEPD

Decisión de 12 de enero de 2005 del Supervisor por la que se establecen disposiciones generales de aplicación sobre los subsidios familiares

Decisión de 27 de mayo de 2005 del Supervisor por la que se establecen disposiciones generales de aplicación relativas al programa de prácticas

Decisión de 15 de junio de 2005 del Supervisor por la que se establecen disposiciones generales de aplicación relativas al trabajo a tiempo parcial

Decisión de 15 de junio de 2005 del Supervisor por la que se establecen disposiciones sobre los permisos

Decisión de 15 de junio de 2005 del Supervisor por la que se establecen disposiciones generales de aplicación relativas a los criterios aplicables a la clasificación por grados en el momento del nombramiento o la asunción de funciones

Decisión de 15 de junio de 2005 del Supervisor por la que se adopta el horario flexible con la posibilidad de compensar las horas extraordinarias prestadas

Decisión de 22 de junio de 2005 del Supervisor por la que se adoptan disposiciones comunes sobre el seguro de los funcionarios de las Comunidades Europeas contra el riesgo de accidente y de enfermedad profesional

Decisión de 1 de julio de 2005 del Supervisor por la que se establecen disposiciones generales de aplicación relativas a la excedencia por motivos familiares

Decisión de 15 de julio de 2005 del Supervisor por la que se adoptan disposiciones comunes sobre el seguro de enfermedad de los funcionarios de las Comunidades Europeas

Decisión de 25 de julio de 2005 del Supervisor por la que se establecen disposiciones de aplicación relativas a la excedencia por motivos personales de funcionarios y a la licencia sin sueldo de personal temporal y contractual de las Comunidades Europeas

Decisión de 25 de julio de 2005 del Supervisor sobre actividades externas y mandato

Decisión de 26 de octubre de 2005 del Supervisor por la que se establecen disposiciones generales de aplicación relativas a la asignación familiar por decisión especial

Decisión de 26 de octubre de 2005 del Supervisor por la que se establecen disposiciones generales de aplicación relativas a la determinación del lugar de origen

Decisión de 7 de noviembre de 2005 del Supervisor por la que se establecen procedimientos de control interno específicos para el SEPD

Decisión de 10 de noviembre de 2005 del Supervisor que establece normas para el envío en comisión de servicios de expertos nacionales al SEPD

Decisión de 16 de enero de 2006 del Supervisor que modifica la decisión de 22 de junio de 2005 por la que se adoptan disposiciones comunes sobre el seguro de los funcionarios de las Comunidades Europeas contra el riesgo de accidente y de enfermedad profesional

Decisión de 16 de enero de 2006 por la que se modifica la Decisión de 15 de julio de 2005 del Supervisor por la que se adoptan disposiciones comunes sobre el seguro de enfermedad de los funcionarios de las Comunidades Europeas

Decisión de 26 de enero de 2006 del Supervisor por la que se adoptan las normas sobre el procedimiento de concesión de ayuda financiera para completar la pensión del cónyuge supérstite aquejado de una enfermedad grave o prolongada o discapacitado

Decisión de 8 de febrero de 2006 del Supervisor por la que se crea un Comité de personal en el SEPD

Decisión de 9 de septiembre de 2006 del Supervisor por la que se adoptan las normas relativas al procedimiento de aplicación del artículo 45, apartado 2, del Estatuto

Decisión de 30 de enero de 2007 del Supervisor por la que se nombra al responsable de la protección de datos del SEPD

Decisión de 30 de marzo de 2007 del Supervisor por la que se adoptan normas de desarrollo generales relativas a la evaluación del personal

Decisión de 18 de julio de 2007 por la que se adopta la política interna de formación

Decisión de 1 de octubre de 2007 del Supervisor por la que se nombra al contable del SEPD

Decisión de 1 de octubre de 2007 del Supervisor relativa a la aplicación del artículo 4 del anexo VIII del Estatuto sobre los derechos a pensión

Decisión de 1 de octubre de 2007 del Supervisor relativa a la aplicación de los artículos 11 y 12 del anexo VIII del Estatuto sobre la transferencia de derechos a pensión

Decisión de 1 de octubre de 2007 del Supervisor relativa a la aplicación del artículo 22, apartado 4, del anexo XIII del Estatuto sobre los derechos a pensión

Decisión de 12 de septiembre de 2007 del Supervisor relativa a las condiciones en que deben llevarse a cabo las investigaciones internas en materia de prevención del fraude, la corrupción y toda actividad ilegal lesiva para los intereses financieros de las Comunidades

Decisión de 9 de noviembre de 2007 del Supervisor por la que se nombra al auditor interno del SEPD

Decisión de 26 de noviembre de 2007 del Supervisor por la que se establecen disposiciones generales de aplicación relativas a los ascensos

Supervisor Europeo de Protección de Datos

Informe anual 2007

Luxemburgo: Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas

2008 — 115 pp. — 21 x 29,7 cm

ISBN 978-92-95030-39-8

Cómo adquirir publicaciones de la UE

Las publicaciones realizadas por la Oficina de Publicaciones que se hallen a la venta pueden obtenerse de la librería de la UE (http://bookshop.europa.eu) mediante pedido al punto de venta que se desee.

También puede solicitarse por fax, número (352) 29 29-42758, una lista de nuestra red de puntos de venta en todo el mundo.

QT-AA-08-001-ES-N

SUPERVISOR EUROPEO
DE PROTECCIÓN DE DATOS

El guardián europeo de la protección de datos de carácter personal

www.edps.europa.eu

Oficina de Publicaciones
Publications.europa.eu